

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.**

ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta:

Doña Onalia Bueno García

Concejales Asistentes:

D. Juan Mencey Navarro Romero

D^a. Grimanesa Pérez Guerra

D. Luis Miguel Becerra André

D^a. Tania del Pino Alonso Pérez

D. Juan Carlos Ortega Santana

D. José Manuel Martín Martín

D. Juan Ernesto Hernández Cruz

D^a. Alba Medina Álamo

D^a. María del Carmen Navarro Cazorla

D. Francisco Maicol Santana Araña

D. Jeremías Pérez Álamo.

D. Jordi Afonso Suárez.

D. Francisco Javier Medina Betancor

D^a. Raquel Ravelo Guerra

D^a. Carmen Delia Alonso Medina

D. William Cristofe García Jiménez

D^a. María del Pino González Vega.

D. Julián Artemi Artilles Moraleda

D^a. Isabel Lucía Santiago Muñoz

Interventor General:

D. Francisco de Haro Aramberri.

Secretario General:

D. Domingo Arias Rodríguez

No asiste injustificadamente:

D. Domingo Rodríguez González

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las dieciocho horas del día **VEINTIOCHO DE ABRIL de dos mil dieciséis**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Onalia Bueno García y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General de la Corporación, Don Domingo Arias Rodríguez, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el Orden del día.

1) PARTE DECISORIA

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS EL 13/06/2015; 29/01/2016; 31/03/2016.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación, que subsane errores materiales o de hecho, a los borradores de acta mencionados.

Por **Dña Isabel Santiago** manifiesta que en el borrador de acta de veintinueve de enero no se recoge las respuestas a las preguntas formuladas, y respecto al borrador de treintiuno de marzo no se recogen las intervenciones en su totalidad, ni la explicación a la moción o, ni tan siquiera, la propuesta referida a la calle Saulo Torón, de la que fue desestimada la previa declaración de urgencia.

Por **Dña Mª del Carmen Navarro Cazorla** manifiesta que en el borrador de acta de veintinueve de enero no se recoge las respuestas a las preguntas formuladas, y respecto al borrador de treintiuno de marzo, página 24, primera línea, donde dice "fiel cómplice del PP" dijo "fiel cómplice del PSOE".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del R.O.M. queda aprobada por asentimiento el acta de la **sesión extraordinaria de trece de junio del pasado año**.

Por unanimidad se aprueba la rectificación del borrador de acta de la **sesión ordinaria de veintinueve de enero del presente año**, quedando aprobada el acta con la incorporación de las respuestas omitidas, desde el tercer párrafo página 26 en adelante:

"A continuación se da respuesta a las preguntas que se acaban de formular.

Comienza respondiendo Dña. Onalia Bueno, diciendo que, en referencia al agua del Mulato, mantienen la misma postura que cuando estaban en la oposición. El Consejo Insular de Aguas sabe que no se va a tocar el agua del Mulato porque se tiene que tener como reserva, ya que no llueve. Afortunadamente, tras el desbloqueo burocrático de la desaladora, a lo largo de este año Playa de Mogán va a contar con su desaladora.

En cuanto al tema del local de Anfi y la terraza de Anfi, le dice Dña. Onalia a Dña. Isabel que se informe mejor en cuanto a las contrataciones de asesoramiento jurídico, porque si bien es cierto que Jiménez de Cisneros está contratado, no es precisamente para eso, porque el asesor de la otra parte en este asunto es el señor Jaime Cuyás. Dice que es voluntad de este grupo de gobierno sentarse con la otra parte para iniciar la inscripción del local de Anfi y la terraza de Anfi, y no van a tardar en hacerlo los mismos años que tardó el Partido Popular.

En lo referente a la desaladora, le responde a Dña. Mari Carmen, han ido a Red Eléctrica, que es quien tiene el proyecto, que todavía está pendiente del informe de impacto medioambiental, para decirle que desplacen la desaladora a donde está actualmente la depuradora, porque donde ellos pretenden ubicar la desaladora corta el crecimiento del suelo deportivo de Arguineguín. Lo más óptimo era haber peleado en su día para que esa desaladora no se ubicara ahí y trasladarla a la zona hidrológica, que es donde está la depuradora. Por eso le han pedido a Red Eléctrica y al Consejo Insular de Agua que trasladen la desaladora para no cortar el futuro crecimiento deportivo de Arguineguín vía Plan General.

La Sra. Alcaldesa dice que a continuación irá dando la palabra a los distintos concejales para que respondan el resto de las preguntas formuladas, y que si a alguno no le da la palabra responderá a la pregunta en el próximo pleno.

A continuación toma la palabra D. Luis Miguel Becerra, para decir que el material para lucha y artes marciales se encuentra, prácticamente en su totalidad, en el campo de lucha, donde se desarrollan diferentes actividades de artes marciales y deportes de combate. El resto de material, que son unos tatamis, están en el sótano de la piscina de Arguineguín. Todo está inventariado y todo está firmado con un escrito en el cual los que están haciendo uso de ese material se hacen responsables de que el material se quede en ese sitio y en caso de pérdida o desaparición de este material ellos se hacen responsables de reponerlo.

Quiere recordar que el anterior grupo de gobierno dio 10 bicicletas de spinning a un club que ni siquiera pertenece a este municipio y no se hizo ningún escrito en el cual se reflejara el préstamo de las bicicletas de spinning; menos mal que a quienes se les prestaron esas bicicletas son gente con la que tenemos

confianza y sabemos que no va a pasar nada, pero las cosas se tenían que haber hecho bien desde antes. El material de artes marciales sabemos donde está ubicado, tenemos mediante un escrito quiénes son los responsables, y en caso de pérdida ellos tendrán que dar la cara.

Dña. Pino González responde a Dña. Isabel y Dña. Mari Carmen que todos y todas somos iguales ante la ley y desde luego que se está fiscalizando el expediente, como así habían dicho. Les dice a ambas que, como ellas bien saben, el expediente se caducó por motivo de enfermedad del instructor del expediente, pero les dice que se queden tranquilas que el expediente ya se ha iniciado. Se van a tomar todas las medidas para que todos y todas seamos iguales ante la ley.

Responde ahora D. Juan Carlos Ortega, diciéndole a Dña. Mari Carmen que, en relación al escrito por el que le pregunta, al día siguiente de la comisión informativa verificó su solicitud, y ya está el departamento de mercadillos trabajando para verificar si se hizo bien el proceso.

D. Juan Ernesto Hernández informa que la actuación que se solicita en la carretera que sube desde Barranquillo Andrés a la Cruz de San Antonio la tienen contemplada y probablemente actúen en ella cuando se incorpore el personal del plan de empleo, que será próximamente”.

Por mayoría de diecinueve votos a favor y un voto en contra (Mixto/NC) queda aprobada el acta de la **sesión ordinaria de treintuno de marzo**, con la rectificación que se expresa en el párrafo tercero, “*fiel cómplice del PSOE*”.

1.2.- SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE CINCO PLAZAS VACANTES DE POLICÍA LOCAL Y UNA DE OFICIAL.

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DON JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Concejal Delegado de RR.HH., mediante Decreto 400/2016, de fecha de 19 de febrero.

Considerando la existencia de cinco plazas vacantes de policía y una de oficial de policía en la plantilla de este Ayuntamiento aprobada de forma definitiva por el Ayuntamiento Pleno el 31 de marzo de 2016 junto con el Presupuesto General del Ayuntamiento para 2016, considerando la necesidad de la cobertura de forma definitiva de dichas plazas a través de la correspondiente Oferta pública de empleo

Visto lo dispuesto en el artículo 20 Uno 2.c) de la Ley 48/2015 de 29 de octubre de Presupuestos Generales para 2016 que establece que En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.”

Considerando el escrito de 22 de febrero de la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades locales y visto el informe de intervención emitido al efecto:

PROPONE

PRIMERO.- Solicitar la reposición de cinco plazas vacantes de policía y una de oficial de policía poniendo de manifiesto que de acuerdo a lo informado por intervención, esta medida no pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

SEGUNDO.- Dar traslado del Presente acuerdo junto con el informe de intervención a la Subdirección General de Relaciones financieras con las Entidades locales a los efectos de acreditar ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el cumplimiento del citado artículo 20.”

Abierto el turno de intervenciones, Dña. Isabel Santiago Muñoz manifiesta que los representantes sindicales de la policía local vienen reclamando el incremento del número de agentes, lo que apoya su

formación política, habida cuenta la población flotante de este municipio turístico, pero también hay que garantizar que dispongan de los medios materiales (emisoras, chalecos, guantes, motocicletas mixtas, radar de velocidad, alcoholímetro, señalización de controles, vehículos cuatro por cuatro así como la uniformidad específica de policía motorizado ..) para la prestación del servicio como así reclamaban los grupos de gobierno, en su momento, por oportunismo, político y sin que acaten la resolución judicial que obliga a la entrega del vestuario en el primer trimestre de cada año, previsto en el acuerdo de dos mil seis. Concluye diciendo que la coherencia brilla por su ausencia.

Dña Pino González Vega apoya la propuesta porque garantizar y mejorar la seguridad del municipio es fundamental y apoya la reposición de las plazas propuestas.

Dña. Isabel Santiago Muñoz, en su segundo turno de intervención, dice que la hipocresía, la falta de coherencia y el oportunismo político no deben ser la seña de gestión de ningún grupo de gobierno, aunque tristemente ocurre con el de este municipio, que hay que cumplir lo pactado y las resoluciones judiciales, Termina pidiendo se tomen las necesidades de la policía en serio y anuncia el apoyo a la propuesta.

Dña Mª del Carmen Navarro Cazoria se refiere a la actividad de la policía local, protección de los ciudadanos y garantía de su seguridad, velando por la convivencia pacífica y bienes. La necesaria reposición de plazas precisa acreditar la salud económica-financiera como requisito para adoptar el acuerdo, gracias al gobierno del PP, y apoya la propuesta pidiendo que no se use a la policía como moneda de pago de supuestos favores políticos de CIUCA, caso del subinspector jefe del cuerpo.

Dña Onalia Bueno manifiesta que la buena salud económica-financiera ya la tuvo el ayuntamiento en los doce años de gobierno del PP y, sin embargo, no se convocaron los procedimientos selectivos o de provisión.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

1.3.- APROBACIÓN INICIALMENTE DEL EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN DE CINCO AULAS Y PATIO DEL CEIP PLAYA DE ARGUINEGUÍN.

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA - PRESIDENCIA

ASUNTO: DESAFECTACIÓN DE CINCO AULAS Y PATIO ADOSADO A CUATRO DE LAS MISMAS DEL COLEGIO "CEIP PLAYA DE ARGUINEGUÍN". APROBACIÓN INICIAL.

De orden de la Presidencia se da cuenta al Pleno de la siguiente propuesta:

Vista la necesidad de desafectación de parte de las dependencias de un centro educativo de Mogán para seguir destinándolas a usos educativos y sociales que redunden en beneficio de los habitantes del Término Municipal, dado que previa peritación técnica, las condiciones o características físicas de parte del inmueble no resultan adecuadas a la finalidad educativa,

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 29 de enero de 2016 por el que se inició el expediente de Desafectación de dichas dependencias - cinco aulas y un patio adosado a cuatro de las mismas - pertenecientes al colegio CEIP "Playa Arguineguín", sito en la calle Tanausú, nº 2, del término municipal de Mogán.

Visto el escrito de la Consejería de Educación y Universidades, Dirección Territorial de Educación de Las Palmas, remitiendo la Resolución nº 1.446 de fecha 18 de abril de 2016, por la que se concede la preceptiva autorización previa para la Desafectación de las cinco aulas y un patio adosado a cuatro de las mismas, en el CEIP "Playa de Arguineguín".

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica D. David Chao Castro, suscrito por el Secretario General mediante nota de conformidad, de fecha 19 de abril de 2016.

Por todo ello, respetando la normativa aplicable, se eleva a la consideración plenaria la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de desafectación de cinco aulas y un patio adosado a cuatro de las mismas pertenecientes al colegio "CEIP Playa de Arguineguín", ubicado en la calle Tanausú, nº 2, en Arguineguín-Mogán. de Playa de Mogán,

Segundo.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que dentro de este plazo los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas que serán resueltas por la Corporación. En el supuesto que no se presentaran alegaciones el acuerdo plenario se entenderá definitivamente aprobado."

Abierto el turno de intervenciones, **Dña. Isabel Santiago Muñoz** se refiere a la necesidad de dotar a Arguineguín de una nueva guardería, que reclama sin resultados desde dos mil seis, siendo evidentes los problemas estructurales y sanitarios, y dice que se cometen errores administrativos que dejan en el aire la seguridad jurídica del expediente por lo que solicita que se deje sobre la mesa. Prosigue afirmando que desde enero pasado pidió examinar el informe de evaluación y el justificativo de la opción del aula modular, de los que ahora aquel aparece en el expediente, chapuza y que no valora el estado en el que se encuentra el colegio, y con toda la pinta de redactarse por arquitecto, no funcionario, para decir lo que el gobierno quiere que diga, sin cálculos ni datos objetivos y ni, tan siquiera, firmado.

De otra parte señala que el informe sustenta la propuesta que se somete a acuerdo y no tiene validez necesaria al no estar suscrito por funcionario. Seguidamente se refiere a la ubicación como inadecuada y que tiene serias dudas de la ejecución de las obras en el plazo de dos meses previstos en la resolución.

Dña Pino González Vega dice que se pretende mejorar las infraestructuras educativas del municipio y resolver una necesidad histórica, con lo que la nueva escuela infantil de Arguineguín será una realidad gracias al compromiso, el esfuerzo y el trabajo del actual equipo de gobierno, la consejería de educación del gobierno de Canarias y la comunidad educativa del municipio, con dotación financiera adecuada y suficiente.

De otra parte se refiere a que si se deja el expediente sobre la mesa sí que se incumplirían los plazos y no se podría garantizar la prestación del servicio de escolarización de todos los niños. Termina su intervención recordando que **Dña Isabel**, en el inicio del expediente, también solicitó dejarlo sobre la mesa por la falta de un informe jurídico imprescindible, a pesar de lo cual, la consejería ha autorizado la desafectación.

Dña Mª del Carmen Navarro Cazorla se refiere a que en este expediente, una vez más, faltan documentos o están incompletos, en enero faltaba el informe del arquitecto asesor y ahora aparece incompleto, con una valoración de las edificaciones en función del alumnado, que es de primaria en lugar de infantil. Seguidamente pide aclaración a una serie de dudas: ¿Quién pidió el informe sesgado que obra en el expediente? ¿Por qué la arquitecta externa hace una valoración como para alumnado de infantil en lugar de primaria? ¿Cual es el coste del mencionado informe? ¿Hay algún técnico municipal que haya dado el visto bueno al informe o tiene conocimiento del mismo el responsable de obras?

De otra parte manifiesta su preocupación por lo que viene a decir la resolución de educación, es decir, que se prevé la ejecución de obra en el periodo de verano y, de no ser así, se generaría un problema al CEIP Playa de Arguineguín que no contaría con aulas suficientes para sus alumnos. Concluye su intervención preguntando por las alternativas para el caso de que no se cumplieran los plazos.

Dña. Isabel Santiago Muñoz dice que se justifica con una chapuza una demanda histórica, refiriéndose a los plazos y las prisas por colocarse medallas cuando el incumplimiento genera problemas al CEIP Arguineguín, que no contaría con aulas suficientes para todos sus alumnos. Concluye diciendo que la incompetencia del gobierno la pagan los vecinos y pregunta por la no afectación de la vivienda del director.

Dña Pino González Vega dice que se nombra infantil porque las seis aulas nuevas tienen este fin, afirmando que los alumnos estarán escolarizados según marca el calendario escolar porque existen alternativas y los espacios están acondicionados..

Por la Srª Alcaldesa se llama por primera vez al orden a la Srª Santiago por interrumpir la intervención de la Srª González.

Dña Mª del Carmen Navarro Cazorla replica a la Srª González que ya está diciendo que se va a retrasar la obra, que ocuparán otros espacios del centro que se destinan a otros usos, por lo que afectará a la comunidad educativa y reitera las preguntas formuladas anteriormente. Concluye afirmando que, en opinión técnica, es prácticamente imposible que la obra se ejecute en plazo, previa remisión del proyecto de demolición

para su supervisión y autorización previa.

Por la **alcaldesa** se manifiesta que Arguineguín necesita una escuela infantil sin que se disponga de nuevos suelos para este uso, que la obra puede sufrir retrasos y para ello se cuenta con un plan b.

Por la Presidencia se somete a votación la solicitud de que quede el asunto sobre la mesa, desestimándose por 9 votos a favor (PP-Mixto/NC) y once votos en contra (CIUCA-Mixto/PSOE).

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por once votos a favor (CIUCA, Mixto/PSOE) y nueve abstenciones (PP, Mixto/NC).

1.4.- APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MOGÁN.

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ, Teniente Alcalde del Área de Acción Social y SocioComunitaria de este Ayuntamiento (según Decreto nº 1.968/2015, de 29 de junio, modificado por Decreto nº 3.200/2015 de fecha 30 de octubre).

ANTECEDENTES

Visto el informe de la Coordinadora de los Servicios encomendados a Mogán Sociocultural SLU, Dª Isis Marrero Bueno de fecha 10/03/2016, sobre la necesidad de impulsar el expediente para la elaboración y aprobación de una Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Visto el proyecto de ordenanza elaborado.

Visto informe del Coordinador General, Dº Salvador Alvarez León de fecha 16/03/2016, en el que se propone el impulso del expediente para la elaboración de la ordenanza.

Visto informe del economista, Coordinador General de Administración Dº José A. Trujillo Sánchez-Araña de fecha 15/04/2016.

Visto informe de la abogada adscrita a la Asesoría Jurídica y Contratación del Ayuntamiento de Mogán de fecha 15/04/2016, en el que propone la aprobación inicial de dicha ordenanza.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción de la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio del Municipio de Mogán.*

<<ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El progresivo aumento de la demanda del Servicio de Ayuda a Domicilio, y la incapacidad de la administración de ofertar este servicio de manera ilimitada, ha motivado la elaboración de la presente Ordenanza, que pretende a su vez, regular aquellos aspectos que no aparecen recogidos en otros textos normativos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se trata de una prestación básica del Plan Concertado y forma parte de la cartera de Servicios de Atención a la Dependencia.

La legislación básica que regula este programa es:

La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que establece el marco de protección en materia de Servicios Sociales a la población Canaria, y atribuye, en su art.13, apartado D, a los Ayuntamientos la competencia para gestionar los servicios sociales comunitarios en el ámbito de su municipio.

Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio, establece las características generales de este programa, así como la forma de financiación, estableciendo el copago de los/as beneficiarios/as en su art. 18.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que se constituye como un nuevo pilar del Estado del bienestar proporcionando una cartera de servicios a las personas dependientes entre las que figura el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los Centros y Servicios que actúen en el ámbito de promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio, en cuyo punto trece aparecen los requisitos de acreditación específicos del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Decreto 131/2011, de 17 de mayo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios de las compatibilidades e incompatibilidades de las prestaciones de atención a la dependencia.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Objeto.

1. Regular aspectos de la solicitud, valoración, organización y procedimiento para la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio dependiente del Ayuntamiento de Mogán.

2. Unificar criterios en la valoración del servicio, como garante de calidad y equidad en la concepción del mismo.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza lo constituye el municipio de Mogán.

Artículo 3: Normas de Gestión.

✓ *La valoración del servicio de ayuda a domicilio en cuanto a su forma, periodicidad y duración, y la coordinación del servicio corresponderá a un técnico dependiente del Ayuntamiento de Mogán designado a tal efecto, o de la empresa a la que se le hubiese encomendado la gestión del servicio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 14 y 17 del Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio.*

✓ *El procedimiento para la concesión de cualquiera de los servicios o recursos que incluye la presente ordenanza podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.*

Si se iniciase de oficio, deberá garantizarse en su tramitación los mismos requisitos y circunstancias fijadas para el caso de promoverse a instancia de parte.

✓ *Las solicitudes se presentarán directamente en el Registro Municipal, utilizando el modelo de solicitud correspondiente, debidamente cumplimentado y firmada por el/a solicitante, o en su caso su representante legal, aportando la documentación requerida.*

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 4: Concepto.

De acuerdo con el art. 2 del Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la

prestación del servicio de ayuda a domicilio: "La Ayuda a Domicilio constituye un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio del destinatario, de carácter doméstico, social y rehabilitador, dirigidas a individuos y/o familias que se hallen en situación de especial necesidad, facilitando así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia".

Artículo 5: Actuaciones básicas.

Las actuaciones básicas incluyen:

1.- De carácter doméstico: son aquellas que se realizan de forma cotidiana para el cuidado del hogar.

- ☞ Apoyo en la preparación y compra de alimentos.
- ☞ Ropa. Comprenderá funciones de lavado, planchado, pequeños arreglos de costura, orden o compra.
- ☞ Apoyo a la limpieza del hogar.

2.- De carácter personal: actividades de autocuidado que se dirigen al/a usuario/a del servicio cuando éste/a no pueda realizarlas por sí solo/a: y que tienen carácter prioritario respecto de todas las recogidas en esta ordenanza.

- Apoyo al aseo y cuidados personales, con objeto de mantener su higiene personal y contribuir a la mejora de su aspecto físico.
- Cumplimiento, en su caso, de la prescripción de medicación simple efectuada por personal facultativo. (En este supuesto deberá aportar autorización debidamente firmada por el solicitante y un familiar y receta médica en el que especifique la dosis así como las pautas de administración de los fármacos).
- Apoyo a la movilidad y acompañamiento dentro y fuera del hogar.
- Facilitar actividades de ocio.
- Otras atenciones de carácter personal que podrán ser incluidas con carácter específico para alcanzar la finalidad de este servicio.

3.- De carácter Educativo: son aquellas que están dirigidas a fomentar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas.

La prestación de las actividades básicas de carácter educativo quedará sujeta a la presencia de un Diplomado en Educación Social adscrito al programa.

Artículo 6.- Actuaciones complementarias.

Se entenderán como tales todos aquellos programas complementarios del SAD cuya finalidad sea la promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia, como consecuencia de la avanzada edad, discapacidad física, psíquica o sensorial, aislamiento social, enfermedades invariables o degenerativas.

Entre estas actuaciones se recogen diferentes acciones encaminadas a fomentar la socialización de los/as usuarios/as y facilitar la accesibilidad a diferentes recursos y actividades municipales.

El contenido y las características de estos programas podrán variar para adaptarlos a las necesidades y características de sus beneficiarios/as.

Artículo 7: Solicitud y documentación.

1.- La solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio, que figura en el Anexo I de esta ordenanza, se presentará mediante registro de entrada en el Ayto. de Mogán por parte de la persona solicitante o su representante legal, aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor de todos los miembros de la unidad de convivencia.

- *Certificado de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia, que se podrá solicitar de oficio.*
- *Certificado catastral del/a solicitante y su cónyuge, si lo hubiese.*
- *Informe médico actualizado del estado de salud del/a solicitante según el modelo que se aporta en la solicitud.*
- *Informe médico actualizado de otros miembros de la unidad de convivencia que sean susceptibles de percibir el SAD, o que presenten un estado de salud deficitario.*
- *Certificado del grado de minusvalía o/y valoración de la ley de dependencia y cartera de servicios concedidos del/a solicitante y de aquellas personas de la unidad de convivencia que lo posean, o en su caso fotocopia de solicitud de haberlo solicitado.*
- *Justificante de ingresos económicos actualizado de todos los miembros de la unidad familiar: nóminas de los 2 últimos meses, certificado de prestación por desempleo, certificado de prestaciones de la seguridad social, contrato de alquiler como propietario, etc.*
- *Justificante de gastos actuales excepcionales de la unidad de convivencia tales como: hipoteca de la vivienda habitual, pago de alquiler de la vivienda habitual u otros derivados del gravamen producido por el grado de dependencia del/a solicitante, tales como factura de pago a un/a cuidador/a profesional, empleada/o del hogar, adquisición de material ortoprotésico, etc.*
- *Declaración jurada de gastos e ingresos económicos referida a la veracidad de los datos aportados.*
- *El/a técnico competente podrá requerir otra documentación complementaria cuando lo estime oportuno para la valoración del servicio.*

2.- *Para la concesión del SAD se tendrán en cuenta la documentación presentada así como la valoración realizada por el/la trabajador/a social en el domicilio del/a beneficiario/a, en el que se contrastará la veracidad de la información aportada así como la necesidad y urgencia del servicio, de acuerdo a los criterios que figuran en el artículo 9 y siguientes de esta ordenanza.*

Las personas solicitantes no tendrán que acompañar los documentos e informaciones establecidas en los apartados anteriores cuando dichos documentos e informaciones ya estuvieran en poder de algún órgano del Ayuntamiento de Mogán, siempre que en la solicitud se haga constar la fecha y el órgano o dependencia municipal en que fueron presentados o en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

Las solicitudes y documentación requerida deberán presentarse en las oficinas de Registro del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

A efectos de subsanación de posibles defectos u omisiones en los documentos preceptivos exigidos en las solicitudes, se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la citada Ley y se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se entenderá desistida en su solicitud, archivándose sin más trámite y con los efectos previstos en el artículo 42,1 de la referida Ley.

Artículo 8: Procedimiento.

1.- *La concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio se llevará a cabo mediante resolución motivada del órgano competente y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 19 del Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio.*

Tramitadas y valoradas las solicitudes, y a propuesta de la Unidad encargada del Servicio, se dictará Resolución por la Alcaldía Presidencia, o en caso de delegación, por el/la Concejal/a Delegado/a del Área de Acción social y socio-comunitaria, procediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

2.- La resolución que ponga fin al procedimiento se producirá en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma los recursos pertinentes. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3.-En aquellos casos valorados como urgentes por el personal técnico se iniciará la prestación del servicio mientras se sustancia el procedimiento formal, siempre que exista disponibilidad dentro del servicio.

4.- El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene carácter temporal, por lo cual si se observara un cambio en las circunstancias que justificaron la concesión del mismo, o como resultado de la actualización de documentación, se podrá modificar, suspender o extinguir el servicio, según corresponda, mediante resolución debidamente motivada en base a informe social del técnico competente.

5.- De oficio se podrán iniciar la prestación del servicio sin reunir los requisitos establecidos en el artículo 10 de esta ordenanza, si se detecta un perjuicio grave para la calidad de vida de la persona dependiente o una importante dejación de las obligaciones que establece el código civil en el art. 142 ss de proporcionar alimentos, sin menoscabo de iniciar otras acciones.

Artículo 9: Criterios generales para la Concesión del Servicio.

1.- Para la concesión del servicio será requisito imprescindible el cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones generales:

•Cumplir con los indicadores y otros criterios que aparecen recogidos en el Cap. II del Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Estos indicadores están relacionados con:

- La autonomía personal.
- La situación familiar.
- La situación socio-económica.
- Otras tales como, vivienda y accesibilidad a los recursos

La adecuación del/a solicitante a los criterios de concesión del servicio será baremado por el/a técnico municipal competente, o en su caso por el técnico competente al que se haya encomendado el servicio.

— Que la vivienda reúna unos requisitos mínimos en cuanto a habitabilidad y condiciones higiénico-sanitarias para poder prestar el servicio en el domicilio con garantías.

— Estar empadronado y tener como domicilio habitual el término municipal de Mogán.

— Presentar la solicitud y la documentación básica requerida que aparece recogida en el Art. 7 de la presente ordenanza.

— La aceptación expresa de las condiciones del servicio otorgado, mediante la firma de un contrato de prestación vinculante, según modelo que se adjunta en el anexo III de esta ordenanza.

— En el caso de que el/a beneficiario/a se trate de una personas dependiente para las actividades de la vida diaria, deberá haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia.

— No poseer deuda con la administración pública y/o estar inhabilitado/a para percibir subvenciones.

2.- En el supuesto de igual baremación, la prestación de Ayuda a Domicilio corresponderá a quien tenga mayor antigüedad en la fecha de presentación de la solicitud del servicio.

Artículo 10: Criterios específicos para las actuaciones básicas de carácter doméstico.

En el caso de solicitar el servicio de ayuda a domicilio para prestaciones básicas de carácter doméstico, además de los criterios recogidos en el artículo 9 deberá cumplir con las siguientes:

10.1. Que el/a beneficiario/a sea una persona dependiente para las actividades funcionales de la vida diaria.

10.2 No convivir con otras personas con capacidad para la realización de dichas actuaciones, o cuyas obligaciones laborales y otras sean incompatibles con ésta.

10.3. Carecer de ingresos económicos suficientes para realizar el servicio por vía privada. Se entenderá como ingresos suficientes cuando se supere en 1,25 el IPREM del año en curso cuando el/a beneficiario/a viva solo/a, y cuando la renta per cápita sea superior al IPREM para unidades convivenciales mayores. Se consideran gastos desgravables aquellos derivados de: alquiler o compra de primera vivienda, adaptación de vivienda para la eliminación de barreras arquitectónicas, gastos derivables del gravamen que supone el estado de salud y la situación de dependencia.

10.4 Carecer de descendencia o ascendencia directa mayor de edad y/o que no padezca una minusvalía superior al 65 %; o que existiendo ésta no supere el número de 1 y habiten en otra localidad a más de 40 km, o cuyas obligaciones personales se valoren como una sobrecarga por el técnico competente.

Artículo 11: Criterios específicos para las actuaciones básicas de carácter personal

En el caso de solicitar el servicio de ayuda a domicilio para prestaciones básicas de carácter personal, además de los criterios recogidos en el artículo 9 deberá cumplir con las siguientes:

11.1.- Que el/a beneficiario/a sea una persona dependiente para las actividades básicas de la vida diaria.

11.2.- Carecer cuidador/a profesional y/o familiar que pueda desarrollar estas funciones. Se podrá obviar este criterio si se valora dificultades para el desempeño de estas funciones o "burnout del cuidador".

11.3.- Carecer de ingresos económicos suficientes para realizar el servicio por vía privada. Se entenderá como ingresos suficientes cuando se supere en 1,5 el IPREM del año en curso cuando el/a beneficiario/a viva solo y cuando la renta per cápita sea superior al IPREM para unidades convivenciales mayores. Se consideran gastos de gravables aquellos derivados de: alquiler o compra de primera vivienda, adaptación de vivienda para la eliminación de barreras arquitectónicas, gastos derivables del gravamen que supone el estado de salud y la situación de dependencia.

11.4.- En el caso de personas que necesiten ayuda para más de tres actividades de la vida diaria, y en los que se precise de dos personas para la realización de alguna actuación básica de carácter personal o que se requiera de personal especializado, por las características del servicio, se podrán obviar los criterios anteriores previa valoración del técnico competente.

Artículo 12: Criterios específicos para las actuaciones educativas y complementarias.

Para estas actuaciones el/a solicitante deberá presentar al menos uno de los siguientes indicadores:

1.- Movilidad reducida

- 2.- Deterioro cognitivo
- 3.- Aislamiento social
- 4.- Estado de salud deficitario.
- 5.- Cuidadores con sobrecarga.

Dado el carácter preventivo de las actuaciones complementarias del SAD no se tendrán en cuenta los criterios económicos para la concepción de los mismos.

La adecuación del/a solicitante a los criterios de concepción del servicio será baremado por el/a técnico/a competente.

Artículo 13: Suspensión del Servicio.

1.- *La prestación del servicio se suspenderá cuando concorra alguna de las siguientes causas:*

- ☞ *A petición del beneficiario/a o su representante legal por un periodo inferior a 2 meses.*
- ☞ *Por incumplimiento de los deberes que se recogen en el artículo 18 de la presente ordenanza.*
- ☞ *Limitación presupuestaria.*
- ☞ *Ausencia temporal del usuario/a de su domicilio por un plazo inferior a dos meses.*
- ☞ *Ingreso en clínica o institución hospitalaria por un periodo máximo de 4 meses.*
- ☞ *Modificación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión del servicio.*
- ☞ *Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación del S.A.D. por circunstancias achacables al/a beneficiario/a o la propia organización del servicio.*

Artículo 14: Extinción del servicio.

1.- *La prestación del servicio cesará por alguna de las siguientes causas:*

- a) *A petición del usuario/a o su representante legal, que deberá informar por escrito y con registro de entrada en el Iltre. Ayuntamiento de Mogán.*
- b) *Por la negativa a facilitar la documentación requerida por la administración a efectos de la evaluación de la prestación servicio en el plazo establecido al efecto.*
- c) *Por acceso a otro recurso o servicio similar o incompatible con la prestación de Ayuda a Domicilio.*
- d) *Por ausencia del usuario/a de su domicilio por un plazo superior a dos meses.*
- e) *Por ingreso en clínica o institución hospitalaria durante un periodo superior a 4 meses.*
- f) *Por ausencia injustificada del beneficiario/a de su domicilio, o aun estando justificada que no sea comunicada al trabajador/a social coordinador del servicio al menos durante tres veces en el plazo de un mes.*
- g) *Por traslado definitivo de domicilio a otro municipio.*
- h) *Por fallecimiento.*
- i) *Por la desaparición de las causas que motivaron su concesión.*
- j) *Por falsedad en los datos e información aportada por el/a peticionario/a junto con la solicitud, o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación conforme a la cual se otorgó el servicio.*
- k) *Por incumplimiento reiterado por parte del/a beneficiario/a de las obligaciones recogidas en el contrato de prestación del servicio y señaladas en el artículo 18 de la presente ordenanza, así como en el art. 9 del Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio.*

2.- *En los supuestos recogidos en los apartados b), d), e), f), i),j), k) se comunicará al usuario/a mediante resolución motivada en base a informe técnico, con un plazo de antelación de 24 horas.*

Artículo 15: Límites del Servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio estará supeditado a los límites que se establecen a continuación:

- a) La distribución de número de días y número de horas para la prestación del servicio se determinará, de conformidad con la propuesta técnica, que deberá contemplar tanto las necesidades concurrentes en cada caso, como las posibilidades reales disponibles en cada momento.*
- b) El Servicio se prestará en horario de 7:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, salvo en caso de necesidad urgente y debidamente justificado.*
- c) La prestación de los servicios estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria existente en cada caso.*
- d) En ningún caso podrán prestarse actuaciones que no se contemplen en el contrato de adjudicación del Servicio.*
- e) La persona solicitante no podrá ser beneficiaria de un servicio de análogas condiciones ofertado por otra administración pública y/o percibir una subvención para la contratación de idénticos servicios por la vía privada, todo ello sin perjuicio que el Ayuntamiento de Mogán podrá firmar un convenio de colaboración con la entidad competente para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas que tengan reconocida la situación de dependencia en su término municipal.*

Artículo 16: Lista de Espera.

Aquellas solicitudes que reuniendo todos los requisitos para su concesión no puedan ser atendidas por falta de dotación presupuestaria, permanecerán en lista de espera, por orden de necesidad, hasta que se pueda dar respuesta a la demanda.

Artículo 17: Derechos de los/as Beneficiarios/as.

Toda persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, en cualquiera de sus modalidades de prestación, tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir la prestación adecuadamente, para realizar las tareas concedidas, que le hayan sido determinadas en la resolución adoptada.*
- b) A ser tratados con respeto y dignidad.*
- c) A que la prestación efectiva del servicio, suponga la menor intromisión posible en el derecho a su intimidad personal o familiar, respetando la confidencialidad.*
- d) Ejercer el derecho de queja, conforme a las disposiciones vigentes.*
- e) Exigir la oportuna identificación, a todas las personas, que con motivo del servicio, accedan a su domicilio.*
- f) A ser informado de cualquier modificación que se vaya a producir en la prestación del Servicio.*

Artículo 18: Deberes de los/as Beneficiarios/as.

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio vendrán obligadas a:

- a) Comunicar al personal técnico del Servicio, cualquier variación en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión del servicio, que pudieran dar lugar a una alteración en las prestaciones que le hayan sido asignadas.*
- b) Facilitar cuanta información y documentación le sea requerida y someterse a cuantas comprobaciones se estimen necesarias.*

c) Comunicar, al menos, con 24 horas de antelación, cualquier ausencia del domicilio que impida la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

d) Ajustarse a las tareas designadas y no exigir el cumplimiento de otras tareas u horarios, no establecidos por el/a técnico/a competente.

e) Guardar el debido respeto y consideración, en el trato habitual, a todo el personal que interviene en la prestación del Servicio, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.

f) No exigir al/a auxiliar de ayuda a domicilio que atienda a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio.

g) Aceptar los cambios que, por razones justificadas, se produzcan tanto en relación a los horarios como en relación al personal asignado para la prestación del Servicio.

h) Facilitar todos aquellos productos, material y utensilios mínimos necesarios para realizar las tareas asignadas.

i) Que la vivienda reúna unas condiciones mínimas de habitabilidad para la prestación del Servicio.

Artículo 19: Recursos.

Contra las resoluciones dictadas que agotan la vía administrativa, así como contra los actos presuntos desestimatorios de la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio, podrán interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILTRE. AYTO. DE MOGÁN.

Dña. Onalia Bueno García.

ANEXO I

SOLICITUD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

REGISTRO DE ENTRADA

1.- DATOS PERSONALES

1.1.- Primer solicitante

Nombre y Apellidos				
N.I.F	Estado civil	Hombre	Mujer	Nº seg. Social

Fecha nacimiento	Edad	Lugar nacimiento		
Domicilio				Teléfonos
Localidad		Código postal	Provincia	
Persona discapacitada		En su caso % minusvalía	Provincia y año de resolución	
Ley de dependencia	solicitada	En trámite	Grado y nivel	

1.2.- Segundo Solicitante

Nombre y Apellidos					
N.I.F	Estado civil		Hombre	Mujer	Nº seg. Social
Fecha nacimiento	Edad	Lugar nacimiento			
Persona discapacitada		En su caso % minusvalía	Provincia y año de resolución		
Ley de dependencia	solicitada	En trámite	Grado y nivel		

1.3.- Representante legal

Nombre y Apellidos		
N.I.F	Teléfonos	Código postal
Domicilio		
Relación con el solicitante		

1.4.- Personas de contacto

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	TELEFONOS
		-
		-
		-
		-
		-
		-
		-

2.- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO QUE SOLICITA

5.- SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta.

He sido informado que en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados serán objeto de tratamiento automatizado en nuestros ficheros y en el expediente personal, con la finalidad de gestionar los servicios concedidos. Podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación mediante notificación escrita con copia de DNI al Ilustre. Ayuntamiento de Mogán.

AUTORIZO a intercambiar datos de carácter personal con otros organismos, para el correcto ejercicio de los servicios prestados

En..... a dede.....

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:.....

ANEXO III

Contrato de inicio del Servicio Ayuda a Domicilio.

DE UNA PARTE

D./Dña. _____, en calidad trabajador/a social, colegiado/a nº _____ y responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio, con sede en Centro de Prevención y Promoción de la Autonomía personal C/ Tanausú nº 4, Plaza de Pino Seco en Arguineguín.

DE OTRA PARTE:

D./Dña. _____, mayor de edad y con D.N.I. _____ y domicilio en C/ _____, en el municipio de Mogán; en calidad de adjudicatario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio.

DE OTRA PARTE:

D./Dña. _____, mayor de edad y con D.N.I. _____ y domicilio en C/ _____, en calidad de representante legal o de cuidador del adjudicatario del Servicio de Ayuda a Domicilio.

EX P O N E N

PRIMERO: Que se concede Servicio de Ayuda a Domicilio, en la prestación de _____, con la frecuencia de _____ días en semana, y concedido en Decreto _____ / _____, a partir del _____ de _____ de 20 __, y hasta nueva valoración.

SEGUNDO: Que los profesionales del Servicio de Ayuda a Domicilio se comprometen:

- A prestar los servicios en los términos establecidos hasta nueva valoración por parte del trabajador social asignado al mismo.
- A comunicar al adjudicatario/a del servicio o a los familiares o cuidadores, los días en los que no podrá prestarse el servicio, con suficiente antelación.
- A garantiza el cumplimiento de los derechos del adjudicatario/a del servicio, que aparecen recogidos en Decreto 5/1999, de 21 enero por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio y con la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Mogán.

TERCERO: Que el adjudicatario del servicio y sus familiares o cuidadores, se comprometen:

- Colaborar con los auxiliares que acuden a prestar los servicios, en la realización de sus funciones, en cuanto a disponibilidad personal y material.
- A ser correctos en el trato con la persona que presta el servicio, respetando su persona, su trabajo y sus funciones.
- A comunicar al trabajador social responsable del servicio, cualquier cambio en su situación socio económica, su estado de salud y de acceso a otros recursos o prestaciones, que hagan variar las condiciones en las cuales se concedió el servicio.
- A cumplir con los deberes de los beneficiarios de Ayuda a Domicilio que establece el Decreto 5/1999, de 21 enero por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio y con la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Mogán.

CUARTO: Que el servicio comenzará a prestarse a partir del día ____/____/____, teniendo cada servicio una duración aproximada de ____ horas.

QUINTO: Que el horario del servicio en el cual se desarrolle, se establecerá en función de los siguientes criterios.

- 1º La necesidad de asistir a otros recursos residenciales.
- 2º Disponibilidad horaria del transporte, para traslados a otros recursos.
- 3º Disponibilidad de los horarios de los profesionales que los realicen los servicios.
- 4º Criterios sanitarios de los adjudicatarios del servicio.

SEXTO: Que el auxiliar que será asignado como referencia para la prestación del servicio será _____; pero pudiendo ser cambiado si las necesidades del servicio lo requieren. Así mismo, las sustituciones cuando correspondan, se llevarán a cabo por el personal cualificado y disponible, atendiendo siempre a las necesidades del servicio.

SEPTIMO: Que la condición de usuario/a se perderá en el momento que concurra alguna de las causas establecidas en Ordenanza Municipal.

OCTAVO: Que para cualquier incidencia relacionada con el servicio deberá contactar con los siguientes números de teléfono 928568576 o 620789275, e informar de la misma; en horario de 07:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

El adjudicatario del servicio o su representante y familiares o cuidadores principales del adjudicatario SE COMPROMETEN A:
CONOCER Y ACEPTAR EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGULA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN, Y DEL QUE SE LE HACE ENTREGA UNA COPIA EN LA FIRMA DE ESTE COMPROMISO.

En Mogán, a _____ de _____ de 20__.

FDO. El / la Adjudicatario/a del servicio o representante.

FDO. Familiar / Cuidador del adjudicatario del servicio.

FDO. El trabajador/a social del Servicio de Ayuda a Domicilio.

FDO. El Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio.>>

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Abierto el turno de intervenciones por Dña. **Isabel Santiago Muñoz** dice que el expediente se inicia con ausencia de informe técnico del responsable del servicio que justifique la ordenanza, con baile de fechas de los documentos, y manifiesta sus dudas sobre los efectos de la norma que se refiere a racionalizar cuando esto es

una forma bonita de decir que van a endurecer los criterios para acceder a la prestación porque hay que cumplirlos todos excluyendo a quienes estén en situación de dependencia o tengan deuda con la administración y estén inhabilitados para recibir subvenciones.

Prosigue diciendo que está a favor de que el servicio esté regulado pero no con que sean criterios ideológicos de la derecha los que marquen el contenido de la misma, así manifiesta que debe ser siempre un funcionario quien supervise y coordine el servicio.

Dña M^a del Carmen Navarro Cazorla dice que desde CIUCA se pedía ampliar el servicio y con esta regulación se olvidan de ello. Prosigue manifestando su sorpresa que sea una trabajadora de empresa la que impulsa la ordenanza y el super-coordinador hace una vulgar copia y pega. Concluye anunciando la abstención de su grupo que aprovechará la información pública para hacer alegaciones.

La **Sr^a. Santiago** afirma que la ordenanza está pensada para limitar el número de usuarios y no tiene en cuenta la situación social provocada por la crisis, descansando sobre los dependientes todo el peso de la solución de sus problemas, privándoles de servicios complementarios. Concluye diciendo sí a la ordenanza pero con un contenido más humano y acorde con la situación de crisis y que el expediente debería quedar sobre la mesa porque no tiene el informe del jefe de los servicios sociales.

D^a Tania Alonso Pérez dice que los beneficiarios no lo serán por las simpatías a grupo político y que se determinarán de forma objetiva y que el informe es de una trabajadora social que trabaja en la empresa que tiene la encomienda de política social, porque en servicios sociales no hay jefatura del servicio. Concluye diciendo que se presta el servicio, a día de hoy, a 107 personas y que nadie que lo necesite quedará al margen de la prestación, sin perjuicio de las incompatibilidades previstas.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por once votos a favor (CIUCA, Mixto/PSOE), un voto en contra (Mixto/NC) y ocho abstenciones (PP).

1.5.- APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CABILDO DE GRAN CANARIA, PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dña. Onalia Bueno García, Alcaldesa – Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación a la propuesta de proyecto de Convenio de Colaboración que esta entidad tiene previsto realizar al Excmo. Cabildo de Gran Canaria para la gestión del Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria, es por lo que emite la siguiente propuesta:

1.- Antecedentes.-

Primero.- *Visto lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canaria, en el que se recoge que en los municipios de más de 20.000 habitantes, la asistencia y cooperación de los Cabildos Insulares se solicitará por el Alcalde, dando cuenta al Pleno, proponiendo al Cabildo Insular un proyecto de Convenio de colaboración en el que se identifique:*

a) El objeto específico, que podrá consistir en la cooperación económica, técnica o jurídica, conforme a la ley que regula los Cabildos Insulares y las acciones concertadas concretas que se demandan.

b) La acreditación de la situación municipal que requiera la cooperación del Cabildo insular, bien sea la insuficiente capacidad económica, bien la de gestión.

c) Si la cooperación tuviera por objeto el establecimiento o la adecuada prestación de servicios mínimos municipales, la identificación de estos y la justificación de por qué no han podido implantarse o prestarse por el propio Ayuntamiento.

d) El compromiso municipal de asumir la autoría de las actuaciones insulares que el Cabildo realice por asistencia y, en su caso, los gastos que se deriven de ella si la demanda no hubiese sido de cooperación económica.

e) El plazo de ejecución de lo convenido.

Segundo.- *Visto lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 12 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en los que se recoge:*

- artículo 8, "Delimitación de las competencias propias" y por la que se expone en el apartado 1.a): << Como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, son competencias propias de los cabildos insulares, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral adecuada en la totalidad del territorio insular>>

-artículo 10, apartado 4) relativo a "Las competencias de asistencia a los municipios": << La asistencia a los municipios será voluntaria, previa solicitud del ayuntamiento y de acuerdo con los términos que se pacten. No obstante, la asistencia será obligatoria en los supuestos en que así esté establecido legalmente o cuando el cabildo insular deba prestarla a solicitud de los municipios, de acuerdo con los requisitos y sistema de financiación que se establezca en el reglamento aprobado por el pleno de la corporación insular.>>

-artículo 12, relativo a "La asistencia en la gestión de servicios municipales", se recoge en el apartado 1)<<Para asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal, los cabildos insulares facilitarán asistencia material en la prestación de los servicios municipales, especialmente de los servicios mínimos>> y en el apartado 2) <<A los efectos previstos en el apartado anterior, se podrá utilizar cualquier fórmula de asistencia y cooperación, así como otorgar subvenciones y ayudas con cargo a los recursos propios del cabildo insular para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que podrán instrumentarse a través del plan insular de obras y servicios, de planes sectoriales o especiales, o de cualquier otro instrumento específico.>>

Tercero.- Visto el modelo de solicitud de asistencia y cooperación que se va a remitir al Excmo. Cabildo de Gran Canaria, en el que se pide su asistencia y cooperación, para la gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria y por el que se propone un proyecto de Convenio de Colaboración en el que se identifique:

a) Que el objeto del convenio sea la asistencia y cooperación, técnica y jurídica por parte del Excmo. Cabildo de Gran Canaria al municipio de Mogán, para la prestación del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria. Todo ello previa licitación y formalización del oportuno contrato administrativo entre el Cabildo y una empresa prestadora del Servicio de conformidad con el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán requiere la cooperación del Cabildo de Gran Canaria por la insuficiente capacidad económica y de gestión, teniendo en cuenta que no puede asumir el coste del servicio de teleasistencia domiciliaria, ni hacer frente a un procedimiento de licitación por falta de medios.

c) Que es compromiso municipal el asumir la autoría de las actuaciones insulares que el Cabildo realice por asistencia, cumpliendo durante el plazo que se convenga con las obligaciones que se especifiquen en el convenio para la adecuada ejecución del mismo.

d) Que el plazo de ejecución del mencionado convenio se extienda por un periodo de 4 años.

e) Que para el periodo de ejecución del convenio se prevé un total de 64 posibles beneficiarios.

2.- Propuesta.-

Primero.- Elevar al Pleno Municipal para su aprobación la propuesta de proyecto de Convenio de Colaboración que se va remitir al Excmo. Cabildo de Gran Canaria, para la gestión del Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria, en la que se va a recoger el siguiente texto:

<< De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias y en los artículos 8,10 y 12 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, SOLICITO su asistencia y cooperación para la gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria, PROPONIENDO un proyecto de convenio de colaboración en el que se identifique:

- Que es objeto del convenio articular la asistencia y cooperación económica, técnica y jurídica por parte del Cabildo de Gran Canaria al municipio de Mogán para la prestación del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria. Todo ello previa licitación y formalización del oportuno contrato administrativo entre el Cabildo y una empresa prestadora del Servicio de conformidad con el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Que este Ayuntamiento requiere la cooperación del Cabildo por su insuficiente capacidad económica y de gestión, teniendo en cuenta que no puede asumir el coste del Servicio / ni hacer frente a un procedimiento de licitación por falta de medios.

- Que es compromiso municipal el asumir la autoría de las actuaciones insulares que el Cabildo realice por asistencia, cumpliendo durante el plazo que se convenga con las obligaciones que se especifiquen en el convenio para la adecuada ejecución del mismo.

- Que el plazo de ejecución del mencionado convenio se extienda por un periodo de 4 años.

Que para el periodo de ejecución del convenio se prevé un total de 64 posibles beneficiarios.>>

Segundo.-Autorizar a la Sra. Alcaldesa – Presidenta para la presentación de esta solicitud de propuesta de proyecto de Convenio de Colaboración al Excmo. Cabildo de Gran Canaria, para la gestión del Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria; así como para la presentación de cualquier otro documento relacionado con este propuesta."

Abierto el turno de intervenciones **D^a Isabel Santiago** dice que es positiva la propuesta pero hecha en falta un informe jurídico, estando de acuerdo con que sea el cabildo quien asuma la prestación del servicio porque se gestionará con más eficacia.

Dña. María del Carmen Navarro Cazorla dice que es un servicio que ya se prestaba y apoya la propuesta manteniendo el criterio seguido hasta la fecha.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por diecinueve votos a favor y una abstención (Mixto/NC).

1.6.- APROBAR CON CARÁCTER DEFINITIVO LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN.

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Dada cuenta del expediente que se tramita por este Ayuntamiento relativo a la "modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación del Dominio Público con Mesas, Sillas, Sombrillas y Otros Elementos Análogos en el Municipio de Mogán" (publicada en el B.O.P. N° 18, del 08 de febrero de 2010); así como vistos los informes obrantes en el mismo, es por lo que, se eleva a la consideración plenaria adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar o desestimar las reclamaciones y/o sugerencias que han sido presentadas por los interesados, por las causas y en los términos expuestos en el informe emitido en fecha 21/03/2016 por Técnico de Administración General, adscrito al Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en el municipio de Mogán, una vez resueltas las reclamaciones y/o sugerencias presentadas, e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que al final de la presente propuesta se recoge, transcribiéndose en "cursiva" los artículos (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 19, 20 y 21, + disposición adicional única) que han sido modificados / incorporados.

TERCERO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo, mediante la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo aquello relacionado con este asunto."

ANEXO

<<ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO II. SOLICITUD

ARTÍCULO 3. SOLICITUD

TÍTULO III. REQUISITOS RELATIVOS A LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 4. REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 5. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6. OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 7. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 8.

ARTÍCULO 9.

ARTÍCULO 10.

ARTÍCULO 11.

ARTÍCULO 12.

ARTÍCULO 13.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 14.

ARTÍCULO 15.

ARTÍCULO 16.

ARTÍCULO 17

ARTÍCULO 18

ARTÍCULO 19

ARTÍCULO 20

ARTÍCULO 21

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

SEGUNDA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y fundamento.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplirse para la autorización de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas, expositores, carteles, toldos y otros elementos análogos.

La autorización de la ocupación de la vía pública constituye una decisión discrecional del Ayuntamiento de Mogán, que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público, de tal manera que en la expedición de las autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso común del espacio abierto por razones de interés general.

Se fundamenta en la competencia municipal sobre la materia, regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los términos de la Disposición final Segunda, sobre los preceptos de aplicación básica.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal, bien se trate de bienes de dominio

público local, incluyendo cualquier otra ocupación del dominio público no contemplada en una normativa específica, como de suelos o zonas de titularidad privada de concurrencia pública. En este último supuesto, se estará a los términos que, mediante acuerdo o convenio entre el titular del suelo y el Ayuntamiento, se establezca.

TÍTULO II. SOLICITUD.

Artículo 3.- Solicitud.

Podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos análogos, las personas físicas o jurídicas que, por cualquier título válido en derecho, ejerzan en un establecimiento abierto al público o, en su caso, en la propia vía pública, una actividad de restauración, comercial o similar que sean autorizables según la presente ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

El establecimiento deberá contar con fachada al exterior y existir una vía o espacio público junto a dicha fachada.

Las solicitudes se formularán conforme al modelo que el Ayuntamiento determine, acompañadas de la siguiente documentación, de carácter obligatorio:

a) Licencia de apertura del establecimiento, o de la comunicación previa admitida a trámite, a nombre del solicitante o sociedad representada.

b) Plano de situación.

c) Plano a escala o croquis acotado de la zona a ocupar.

d) Fotografías de la fachada del establecimiento y del lugar donde irá la terraza.

e) Modelos de mesas, sillas, sombrillas u otro elemento análogo que se pretende instalar, según características técnicas y/o diseño exigido por el Ayuntamiento (v. Anexo).

f) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

g) Escrito por el que acepta la revocación, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público.

h) Seguro de Responsabilidad civil que cubra la terraza y su superficie en m², así como el recibo de encontrarse al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad Civil de la actividad que en ella se desarrolla. Este documento se exigirá en el momento previo a la retirada de la correspondiente Autorización.

i) Justificante del pago de la Liquidación provisional de las Tasas municipales.

TÍTULO III. REQUISITOS RELATIVOS A LA INSTALACIÓN.

Artículo 4.-

(I) Requisitos Generales.

Los requisitos generales que han de cumplir los interesados en utilizar temporalmente el espacio público para usos de restaurantes, bares, cafeterías, bazares y comercios, son :

1.- Los únicos elementos de mobiliario urbano autorizados para la ocupación de los espacios públicos como TERRAZAS en las calles y plazas, para usos de restaurantes, bares, cafeterías, bazares y comercios, serán los siguientes:

Mesas, sillas, sombrillas, toldos y elementos publicitarios (cartas-menú), expositores e iluminación vertical, y calentadores de gas verticales. Por razones excepcionales y debidamente justificadas podrá autorizarse otro tipo de instalación, cumpliendo con los demás requisitos previstos en esta Ordenanza.

2.- Los elementos de mobiliario se instalarán directamente sobre el suelo. En supuestos excepcionales, tales como pendientes de la vía, peligro y/o seguridad del tráfico rodado, o cualquier otro que por el Ayuntamiento se determine, podrá autorizarse la colocación de estructuras para nivelar el suelo a ocupar. En estos casos, será condición obligatoria solicitar Licencia de obra menor al Ayuntamiento, quien resolverá la viabilidad de la obra y la idoneidad de los materiales utilizados.

Los expositores, estantes o similares en bazares, tiendas o comercios no superarán en ningún caso la altura máxima de 1,45 metros, quedando el resto de espacio hasta el techo totalmente diáfano.

3.- Se autoriza la iluminación vertical (sobre soportes rígidos, nunca sobre elementos colocados en la fachadas) para uso nocturno de la actividad.

4.- La colocación de cualquiera de estos elementos nunca podrá impedir la libre circulación de personas por los viarios y/o espacios públicos. No obstante, en supuestos excepcionales y debidamente justificados, se podrá autorizar, en precario, la utilización de estos viarios y/o espacios públicos. El espacio libre obligatorio de paso para los viandantes, entre la fachada del local y el inicio del espacio ocupado, deberá ser de 1,50 metros, mínimos, medidos perpendicularmente a la fachada del edificio. Este espacio deberá quedar totalmente libre, sin que pueda ser ocupado por el vuelo de las sombrillas y/o todos. Todo ello, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se considere más oportuno, debido al ancho de la vía y/o espacio público o de cualquier otra circunstancia, su ubicación junto a la propia fachada del establecimiento.

5.- Los elementos de mobiliario urbano para terraza solo podrán ocupar el espacio de aceras y/o vías peatonales. No obstante, en supuestos excepcionales y debidamente justificado, se podrá autorizar, en precario, la instalación de terraza en zona de aparcamiento o cualquier otro espacio público adecuado a tal fin.

6.- Las mesas y sillas se colocarán, como norma general y salvo autorización expresa, frente a la fachada del edificio del establecimiento, separados de la línea de separación de la vía de rodadura, 50 centímetros como mínimo, salvo en las calles peatonalizadas.

7.- La autorización no se concederá por número de mesas o sillas, sino por unidades de superficie del espacio que se ha de ocupar (m²). La superficie a ocupar en suelo de dominio público local, será la designada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la liquidación establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

8.- Las mesas, sillas y demás elementos se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral, sin que puedan dejarse apiladas en la vía pública (no a la intemperie). Asimismo se deberá quedar la zona ocupada, después de la retirada, en perfecto estado de limpieza y libre de papeles, colillas, botellas, etc.

9.- Para la colocación se respetará una distancia mínima de tres metros con relación a las paradas de guaguas, paradas de taxis, pasos de peatones, vados, etc. No obstante, en función de las características de la zona se podrá exigir una mayor distancia.

10.- En las Avenidas, Plazas y aquellos otros lugares en los que no se afecten intereses de terceros, se considera cada caso en particular, garantizando siempre los intereses públicos y el tránsito peatonal.

11.- Las mesas y sillas no estarán en ningún caso fuera del espacio concedido; debiendo velar el autorizado de la terraza para que los usuarios no sobrepasen los límites concedidos a la misma.

12.- El mobiliario deberá armonizar con el ambiente y el entorno en el que se pretende instalar. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá aprobar diseños específicos y aplicar su criterio al respecto para cada una de las zonas en que, a tales efectos, se clasifique el territorio Municipal.

En las Terrazas al aire libre, el Ayuntamiento aconseja utilizar SOMBRILLAS. En aquellos casos que se utilice toldo adosado a la fachada, será de condición obligatoria solicitar la Licencia al Ayuntamiento, de obra menor para su instalación. Igualmente se exigirá Licencia (de obra menor o mayor, según proceda) para cualquier instalación, construcción u obra que así lo requiera, según lo establecido en la vigente legislación urbanística.

13.- Una vez concedida la autorización por el Ayuntamiento, el Departamento (Sección) de Ocupación del Dominio Público Local, será el encargado de marcar en el suelo, previo replanteo, sobre el pavimento existente, la zona y/o el espacio ocupado como terraza, con una línea de pintura -esquinas de la terraza- de 2,00 cms. de ancha, delimitando la terraza y su superficie.



Posteriormente, por funcionario adscrito al Departamento (Sección) de Ocupación del Dominio Público Local se hará el correspondiente seguimiento, control e inspección del correcto cumplimiento de los requisitos y condicionantes establecidos en la autorización.

14.- Podrán ser revocadas las autorizaciones de las terrazas, procediendo la retirada de los elementos instalados, en aquellos supuestos en que el titular de la autorización no realice el pago de las Tasas municipales correspondientes, en tiempo y forma, exigidas por el Ayuntamiento por la ocupación del suelo en dominio público local, como terraza, anexa y vinculada al establecimiento titular de la actividad; sin perjuicio de la exigencia del pago de las mismas mediante el correspondiente procedimiento de apremio.

Además, también podrán ser revocadas las autorizaciones cuando se incumpla alguna de las condiciones de obligado cumplimiento que se exigían en la autorización.

Artículo 5.-

(II) Prohibiciones.

1.-No se autoriza la colocación de ningún elemento de cierre, tipo maceteros, separadores de madera o cualquier elemento que delimite la terraza. No obstante, en supuestos excepcionales y debidamente justificados, se podrá autorizar la colocación de dichos elementos en función de las condiciones técnicas, diseño y demás circunstancias que el Ayuntamiento estime oportunas.

2.-No se podrán instalar las mesas, sillas y demás elementos, excediendo el espacio comprendido por la proyección de la línea de fachada del establecimiento. En ningún caso se utilizará la instalación de mesas en parada de guaguas, parada de taxis, paso de peatones, vados, entradas a viviendas, ni ocupar parte o toda la fachada del vecino colindante, salvo que por parte del solicitante se acredite documentalmente la conformidad del Propietario o Comunidad de Propietarios de las fincas colindantes, sin perjuicio de las comprobaciones pertinentes por parte del Ayuntamiento. Tampoco en aquellos lugares en los que se impida la visión de señales de tráfico, aunque la anchura de la acera lo permita.

3.-No se autoriza la instalación de terrazas en zonas que estén separadas de los establecimientos solicitantes por vías de tránsito rodado de vehículos. No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente fundamentadas en razones relacionadas con la escasa o lenta circulación de vehículos, amplia visibilidad y/o nulo peligro para los usuarios o personal del establecimiento, se podrá autorizar la instalación, con las condiciones que se establezcan, si la separación entre la terraza y el establecimiento solicitante es de una sola vía y dirección única y no exceda de 5,00 metros de ancho.

4.-Se podrá denegar la instalación de las terrazas en aquellas zonas en las que la excesiva pendiente de las aceras, la situación ambiental (excesos de humos, etc...), el tránsito intenso y frecuente de peatones, o cualquier otra circunstancia similar, no aconsejen la implantación de este tipo de instalaciones.

5.-El espacio no podrá ocuparse sino con la instalación de mesas, sillas, sombrillas y/o toldo, carteles anunciadores de menú (2 carteles por terraza, como máximo), expositores, NO permitiéndose mostradores de alimentos, bebidas y/o máquinas expendedoras, recreativas, de juegos o cualquier otro elemento anexo a estos tipos de establecimientos. Los carteles-menú no sobrepasarán 1,45 metros de altura y 0,75 metros de ancho.

No se permitirá el anclaje al suelo de mesas, sillas, sombrillas y elementos similares. La altura máxima de las sombrillas será de 2,15 metros desde el suelo a la parte inferior de la misma. No obstante, en el supuesto que se trate de una ligera estructura, con toldo de apertura y cierre para ventilación, será obligatoria la autorización municipal para la instalación, con la correspondiente licencia de obra, debiendo adaptarse a las condiciones técnicas, diseño y demás circunstancias que el Ayuntamiento estime oportunas.

7.-No se autoriza la colocación de publicidad en las mesas, sillas, sombrillas y/o toldos, excepto la que corresponda al nombre del establecimiento.

8.-En el supuesto de mobiliario urbano próximo, como bancos-asientos, farolas, etc.. no se permitirá a menos de 1,50 m. la colocación de mesas, sillas, sombrillas y/o toldos, expositores, de bares, bazares, comercios etc.

Artículo 6.- Otorgamiento o denegación de la solicitud.

Tras valorar las solicitudes admitidas a trámite, por el Servicio competente del Ayuntamiento se elevará la oportuna propuesta de otorgamiento o denegación de la autorización al órgano competente para su resolución, previo informe técnico, emitido al inicio del expediente, sin el cual no procederá dictar dicha resolución.

La Concejalía competente resolverá, sobre el otorgamiento o denegación de la autorización, en un plazo de tres meses. El vencimiento de este plazo, sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La concesión de la autorización y la emisión de la liquidación de la correspondiente tasa, se efectuará conjuntamente.

Las autorizaciones concedidas caducarán a los tres meses cuando la instalación no se efectuase por causas imputables al titular de las mismas.

Efectuadas las adjudicaciones, se publicará la relación de las mismas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, notificándose personalmente a los autorizados.

Artículo 7.- Condiciones para el ejercicio de la actividad.

1.-De las condiciones.

El titular del permiso estará obligado a instalar por su cuenta los elementos autorizados y a mantenerlos posteriormente en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

Deberá colocar en lugar visible del establecimiento una ficha de identificación, que le será expedida por el Ayuntamiento, con objeto de facilitar la labor de inspección por parte de los Servicios Municipales, y en la que constarán los siguientes datos: Nombre y apellidos del titular del establecimiento; fecha de la autorización; emplazamiento y características de la misma.

2.-Autorizaciones o permisos.

-Se visitará la zona, comprobando que la misma se ajusta a lo autorizado y extendiéndose la correspondiente acta.

-Dicha acta será imprescindible para poder recoger la licencia, previo pago de las tasas correspondientes.

-Será, asimismo, imprescindible aportar ejemplar de póliza de seguros a nombre del solicitante, que cubra la responsabilidad civil del mismo por daños a terceros o a los elementos del dominio público afectados, en cuantía suficiente.

-Las autorizaciones que regula la presente Ordenanza quedarán siempre condicionadas en su vigencia a lo que demande el interés público. Las autorizaciones de las cuales se infiere su carácter permanente tendrán un período de vigencia anual, debiendo solicitarse su renovación por los interesados. Una vez autorizada la ocupación, se entenderán prorrogadas, mientras no se haya solicitado su renovación y/o presentada la declaración de baja por los interesados. Las autorizaciones de las cuales se infiere su carácter temporal tendrán un período de vigencia durante el plazo que haya sido solicitado.

-Si el ejercicio de la autorización da lugar a perjuicios a terceros o al interés público por causa imputable al titular, el Ayuntamiento podrá revocar dicha autorización sin indemnización alguna, iniciándose, en su caso, el oportuno procedimiento sancionador.

-El horario de cierre de las terrazas coincidirá con el establecido para la actividad principal. No obstante, debido a motivos de vecindad (molestias, ruidos, etc...), por el Ayuntamiento se podrá establecer un horario independiente del establecido para la actividad principal.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INSTALACIÓN.

Artículo 8.-

1.-Los adjudicatarios habrán de sujetarse al régimen que sobre actividades autorizadas por Licencia Municipal establece la presente Ordenanza y, en lo no previsto por ésta, en los artículos concordantes de las Ordenanzas Municipales vigentes, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación de vigente aplicación.

2.-Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a las que están subordinadas, procediéndose a la retirada de los elementos de la vía pública, previo el trámite de audiencia al titular.

3.-La pérdida de la Licencia de apertura del establecimiento principal implicará la caducidad de las autorizaciones reguladas por esta Ordenanza.

4.-Podrán ser revocadas las autorizaciones, y retiradas las instalaciones que en la misma se amparan, cuando resultaren otorgadas erróneamente.

5.-El titular de la autorización estará obligado a abonar los impuestos y tasas municipales, y específicamente las contenidas en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local (BOP nº 152, del 26-11-2010).

6.-Las solicitudes de ocupación del dominio público en zona de dominio marítimo-terrestre, se otorgarán en conformidad con la autorización que, previamente, se haya concedido en favor del Ayuntamiento por la Demarcación de Costas. Dichas solicitudes deberán cumplir con los condicionantes que se determinen por el Ayuntamiento mediante concurso público, bando o decreto, según proceda, que se emitirá a tales efectos.

Artículo 9.-

Por razones de urbanismo, circulación rodada o peatonal, obras, equipamiento de mobiliario urbano o por cualquier otra causa de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente la suspensión de la autorización, sin derecho a indemnización alguna, previa audiencia a los interesados.

Artículo 10.-

Una vez cesada la causa que dio origen a la suspensión, podrán solicitar los interesados el restablecimiento de la instalación. La negativa será fundamentada.

Artículo 11.-

Los titulares de autorización para ocupación de dominio público estarán sujetos a Inspección Municipal; para ello deberán tener en todo momento la documentación relativa a la misma a disposición de los inspectores en el local o establecimiento principal. Dicha documentación es la que sigue:

- Autorización Municipal de Ocupación de la Vía Pública.
- Plano de ubicación de las mesas, sillas y demás elementos.
- Acta.
- Recibos abonados por la ocupación de la vía pública del año en curso.
- Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, al corriente de los pagos.

Artículo 12.-

Las instalaciones que no cuenten con la debida autorización deberán ser retiradas de inmediato, por el propietario del local o, en su defecto, el Gerente o persona encargada, sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local o el inspector.

Transcurridas cuarenta y ocho (48) horas, desde que se efectúe el requerimiento sin que por el obligado se retiren los elementos no autorizados, se efectuará dicha retirada por la Administración Municipal a costa del titular de la autorización. El mobiliario que se haya retirado de las vías se custodiará en los Almacenes Municipales y será entregado al titular cuando presente el justificante de haber abonado los gastos que supongan dicho traslado, y en su caso almacenamiento.

Transcurrido un mes sin que se retire dicho mobiliario, éste se considerará abandonado, por lo que el Ayuntamiento se reserva el derecho a proceder con el mismo como legalmente corresponda.

Artículo 13.-

El cambio de titularidad del establecimiento principal conllevará la necesidad de proveerse de nueva autorización municipal para ocupar la vía pública.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 14.-

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza, mediante la presentación de documentación justificativa de la infracción.

Artículo 15.-

Las infracciones de los preceptos de estas Ordenanzas, serán sancionadas por Resolución del Sr. Alcalde o Concejal Delegado como Autoridad Municipal competente al efecto, con multas graduables dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, incluida la ejecución subsidiaria a costa del obligado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de estas Ordenanzas.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás normativa de vigente aplicación.

Artículo 16.-

Serán faltas contra el adecuado ejercicio de la actividad de instalación de mesas, sillas y demás elementos, y las disposiciones de la presente Ordenanza, las tipificadas como leves, graves o muy graves, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos:

Artículo 17.-

Se considerarán faltas leves:

- A) La ausencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas.
- b) No tener a disposición de la autoridad municipal o inspectores municipales la documentación requerida en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- c) No comunicar la instalación de la terraza con el fin de comprobar que la misma se ajusta a lo autorizado.
- d) No cuidar que los usuarios de la terraza no sobrepasen los límites de la misma.

Artículo 18.-

Se considerarán faltas graves:

- a) La reiteración de tres faltas leves.
- b) La instalación de elementos adicionales no autorizados *y/o distintos a los autorizados*, aunque sea dentro de los límites de la licencia.
- c) Ocupar con la instalación una superficie de vía pública mayor de la autorizada.
- d) No ocupar exactamente el lugar que le haya sido fijado en la licencia.
- e) Anticiparse en el ejercicio de la actividad a la autorización municipal.
- f) Causar molestias comprobadas a la vecindad y no cuidar que la conducta de los usuarios de la instalación sea la correcta.
- g) No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.
- h) El incumplimiento en las terrazas de las normas sanitarias y de salubridad vigente que rigen para los establecimientos de hostelería y similar.
- i) Poner publicidad en las mesas, sillas y sombrillas, salvo lo autorizado en el art. 5.
- j) No respetar el horario de cierre de la instalación.
- k) El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento de Mogán tendentes a corregir deficiencias en las instalaciones.

Artículo 19.-

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) *La reiteración hasta tres veces, de faltas graves.*
- b) *Ocupar el dominio público local sin autorización, continuar ocupándolo una vez cumplido el plazo concedido, o cuando la autorización haya sido suspendida o revocada.*
- c) *Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente Ordenanza cuyas dañosas consecuencias puedan ser conceptuadas como muy graves.*

Artículo 20.-

Incurrir en estas faltas dará lugar a las siguientes sanciones:

Las infracciones leves serán sancionadas mediante apercibimiento, y/o con multas en cuantía desde 150,00 hasta 750,00 euros.



Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 751,00 hasta 1.500,00 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

Las infracciones muy graves serán siempre causa de revocación de la autorización municipal, sin derecho a indemnización.

Las multas por infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza, en defecto de pago voluntario, serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio contra el infractor, establecido en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa concordante.

Artículo 21.-

Los titulares de los establecimientos, así como las empresas que se anuncien en dichas terrazas (en mesas, sillas y sombrillas), contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas con multas comprendidas entre 300,00 euros y 600,00 euros. Las multas, en defecto de pago voluntario, serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio contra el infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación de los servicios municipales afectados. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local y sectorial aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única.

Las instalaciones que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza incumpliesen con la misma, dispondrán de un plazo de seis meses para solicitar la *autorización* municipal de adaptación: Transcurrido dicho plazo sin que el titular se haya provisto de la nueva *autorización* municipal, las instalaciones serán retiradas de la vía pública sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta Ordenanza, se opongan o contradigan a la misma.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal.

Nota: En *cursiva* se reflejan todos los artículos que se modifican (1 a 9, 11, 12, 13, 19, 20 y 21, añadiéndose la "disposición adicional única"), una vez resueltas las reclamaciones / sugerencias presentadas.">>

Abierto el turno de intervenciones **D^a Isabel Santiago Muñoz** dice que se pierde una oportunidad para diseñar el futuro estético, por cuanto sólo persigue adecuarse a la realidad existente, cuando lo que hace falta es diseñar y ordenar dando el salto de calidad del destino turístico. Hecha en falta el consenso con los sectores, ya que la ordenanza es mero fruto del procedimiento administrativo, y la sociedad civil. Seguidamente resalta que un funcionario presenta alegaciones por lo que el trabajo coordinado y la optimización de recursos son sólo palabras huecas y vacías, lo que le hace pensar en un trabajo marcado por las prisas.

De otra parte dice que la ordenanza permite y apuntala la barra libre porque carece de un línea clara de lo que quiere para el municipio, sino que introducen excepciones a casi todo para poder permitirlo todo, regularizando las infracciones que se están cometiendo.

Concluye diciendo que el gobierno está pensando favorecer a los amigos, a los afines y que desde su formación política se ha tratado de introducir criterios homogéneos, iguales para todos y así se refiere a las disposiciones que habilitan a la alcaldesa al desarrollo de la norma y la amnistía de los incumplimientos que pueden ser legalizados, que conducirá a la arbitrariedad.

D^a Pino González Vega se refiere a la alegación de la Sr^a María del Carmen Navarro Cazorla sobre el establecimiento de bonificación y le sorprende que no distinga esta norma de la fiscal.

D^{ña} María del Carmen Navarro replica que sorprendente y lamentable es pactar con imputados y que le queda mas trabajo con la modificación de la ordenanza fiscal. Prosigue diciendo que se han tenido en cuenta algunas de las alegaciones formuladas por el PP, a las que se refiere, y no otras como la referida a las concesiones en precario, que lo son a dedo, por lo que espera que estos supuestos excepcionales sean iguales para todos y no haya que ser simpatizante de CIUCA para poder obtenerla.

D^a Isabel Santiago Muñoz se refiere al artículo 6 que es un claro ejemplo de cuales son las intenciones, por ejemplo suprimieron único elemento que arrojaba transparencia que las alegaciones han reincorporado, prima el amiguismo y se sorprende de que en el anterior mandato toda la oposición pedía la modificación de las ordenanzas fiscales que estableciera bonificaciones a quienes peor lo están pasando y lo único que traen es la modificación de la ordenanza reguladora para dar cobertura legal a las infracciones.

Por **D. Juan Carlos Ortega Santana** se replica a la Sr^a Santiago que, efectivamente, había terrazas ilegales y se denunciaban pero no se tramitaban, cosa que ahora sí se está haciendo. Prosigue diciendo que el también tenía un sueño que era hacer participar a los grupos municipales pero con ella no se puede porque cuando se le tiende la mano tiene en la otra un puñal para clavar en la espalda para sacar rédito político. Prosigue diciendo que de las alegaciones que ha presentado sólo se desprende su discurso retorcido, cansino y venenoso, que no busca subsanar o mejorar, sólo marear la perdiz con tres folios que no aportan nada. Termina diciendo que las alegaciones son más propias de la bruja de blancanieves repartiendo manzanas envenenadas a diestro y siniestro, mientras con el PP se ha podido hacer algo de provecho juntos.

Por **D^{ña} Isabel Santiago** se solicita turno de alusiones, no accediendo la alcaldesa-presidenta.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por once votos a favor (CIUCA, Mixto/PSOE), un voto en contra (Mixto/NC) y ocho abstenciones (PP).

1.7.- APROBAR EXPRESAMENTE, CON CARÁCTER DEFINITIVO DEL "REGLAMENTO REGULADOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MOGÁN".

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación con el expediente relativo a la aprobación del "Reglamento regulador del cementerio municipal de Mogán", emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 a 198 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), publicado en el BOP n.º 157, de 10 de diciembre de 2012, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de enero de 2016 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a "la aprobación de un reglamento municipal que regule el servicio público de cementerio para el debido cumplimiento de las competencias asignadas al municipio sobre la protección de la salud pública, cementerios y servicios funerarios", informe que fue emitido con fecha de 1 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de febrero de 2016 se aprobó inicialmente el "Reglamento regulador del cementerio municipal de Mogán", previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO.- Durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 31 de fecha 11 de marzo de 2016 del Acuerdo del Pleno de dicha aprobación inicial, se ha recibido un escrito de alegaciones, con R.E. n.º 6055 de 15 de abril de 2016, presentado por D^{ña}. María Carmen Navarro Cazorla, en representación del Partido Popular de Mogán.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO.- En cuanto a las alegaciones presentadas, se debe decir lo siguiente:

1ª.- La **primera alegación** pretende suprimir el apartado f) del artículo 4, que incluye entre las funciones del sepulturero "mantener limpios y en buen estado el depósito de cadáveres, la sala de autopsias y el instrumental de la misma".

Debe aceptarse íntegramente esta alegación y, por tanto, suprimirse dicho apartado, no tanto porque actualmente el cementerio pueda carecer de dichas instalaciones, como porque es cierto que no parece una función propia del sepulturero sino, como acertadamente dice el escrito de alegaciones, una "función más propia de personal cualificado".

2ª.- La **segunda alegación** propone suprimir la obligación de solicitar licencia para la colocación de lápidas y una redacción alternativa en ese punto.

Debe aceptarse la alegación, por ser más adecuada la nueva redacción y por ser razonable eliminar el trámite burocrático en el caso de la colocación de lápidas, pero debe eliminarse en esa nueva redacción la necesidad de que las unidades de enterramiento sean "de construcción municipal". Por tanto, se elimina en el actual artículo 9 la obligación que reza "solicitar licencia para la colocación de lápidas, emblemas o epitafios y para la construcción de cualquier clase de obras", que se sustituye por la siguiente redacción: "Solicitar licencia para la realización de obras de reforma, reparación, conservación o instalación de accesorios en las unidades de enterramiento, excepto para la colocación de lápidas".

3ª.- En la **alegación tercera** proponen incluir un artículo en relación con el derecho a la intimidad y a la propia imagen.

En términos generales debe aceptarse también esta alegación, por proponer la inclusión de una cláusula de orden público. Dado que se trata de incluir un nuevo artículo, se debe poner en relación con lo solicitado en la alegación quinta y añadir, dentro del Título 1 que recoge las Disposiciones Generales, un artículo que lleve por título "Normas de conducta de usuarios y visitantes".

De esta manera, se propone incluir este nuevo artículo:

Artículo 4.- Normas de conducta de usuarios y visitantes.

1. La realización de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas de sepulturas o unidades de enterramiento, y vistas generales o parciales de los cementerios, requerirá una autorización especial del Ayuntamiento, salvaguardando en todo momento el respeto debido a los usuarios.

2. Dentro del recinto del cementerio quedan prohibidas las siguientes actividades:

- La venta ambulante, aun de objetos adecuados para su decoración y ornamentación.

- La entrada de animales, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.

- El paso por lugares distintos a las calles destinadas a tal fin, pisar los jardines y las tumbas, coger flores o arbustos, y quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas o nichos, o hechos análogos.

- La colocación de elementos auxiliares o accesorios, tales como toldos, bancos, jardineras, etc., junto a las unidades de enterramiento, que invadan zonas de aprovechamiento común.

3. No se tolerará la permanencia de personas que no guarden la debida compostura y respeto o que, de cualquier forma, perturben el recogimiento propio del lugar.

4ª.- La **alegación cuarta**, que propone incluir un artículo dedicado a los derechos de los usuarios, debe desestimarse por los siguientes motivos:

Ya existe un artículo que recoge los derechos de los usuario, el artículo 8, que lleva por título "facultades del titular del derecho funerario". Pero, además, los "derechos" que proponen no son propiamente derechos sino cláusulas destinadas a reflejar por escrito la posibilidad de exigir esos derechos ya existentes, y por tanto son innecesarias, ya que la posibilidad de exigir un derecho va implícita en el mismo.

Por otra parte, el derecho a formular sugerencias y reclamaciones es un derecho de todos los ciudadanos recogido de modo general en el artículo 35 k) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no es necesario que se establezca en un reglamento municipal.

5º.- La alegación quinta se aceptará, con ligeras modificaciones que han quedado reflejadas en la respuesta a la alegación 3ª.

6ª.- Se debe aceptar la alegación sexta porque, si bien se refiere a derechos fundamentales de carácter constitucional, Título I de la Constitución española de 1978, especialmente de los recogidos en la sección primera del Capítulo II, núcleo duro de los derechos fundamentales básicos, derechos que gozan de más garantías y mayor protección, nunca está de más recordarlos en las normas más cercanas al ciudadano, como pueden ser las ordenanzas municipales.

Por tanto, se propone incluir en el Título II, del derecho funerario, un nuevo artículo con la redacción propuesta en esta alegación, de este tenor:

Artículo 11.- Ritos funerarios.

1. En el ejercicio de las competencias municipales reguladas por este reglamento, en los enterramientos o incineraciones no existirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Los servicios religiosos y actos civiles en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad ideológica, religiosa o de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción, y al mantenimiento del orden público.

7ª.- Finalmente, la alegación séptima debe ser desestimada, por no añadir nada a lo que ya establece la ley y porque este reglamento se limita a regular el cementerio, sin incluir velatorios y tanatorios, los cuales se deben regir por la establecido en la legislación general, tanto de sanidad mortuoria, como de contratación en el caso de la gestión indirecta de los mismos.

TERCERO.- Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en artículos 195 a 198 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), publicado en el BOP n.º 157, de 10 de diciembre de 2012, el que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar las alegaciones 1ª, 2ª, 3ª, 5ª y 6ª presentadas por D. María Carmen Navarro Cazorla, en su escrito con R.E. n.º 6055 de fecha 15/04/2016, en los términos expuestos, que se recogerán en el texto definitivo del reglamento que se recoge en el Anexo.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones 4ª y 7ª presentadas por D. María Carmen Navarro Cazorla, en su escrito con R.E. n.º 6055 de fecha 15/04/2016, en los términos expuestos.

TERCERO.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del "Reglamento regulador del cementerio municipal de Mogán", una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que se recoge en el Anexo.

CUARTO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro del "Reglamento regulador del cementerio municipal de Mogán" en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

ANEXO

<<REGLAMENTO REGULADOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MOGÁN

TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del servicio público de cementerio.

Para el debido cumplimiento de los servicios de competencia municipal sobre protección de la salud pública, cementerios y servicios funerarios que concede a los Municipios los apartados h y j del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la obligación de los Municipios prevista en el artículo 26.1 de la citada norma, este Ayuntamiento de Mogán prestará el servicio público de Cementerio Municipal de conformidad con la legislación aplicable y el presente Reglamento con carácter obligatorio para todos los vecinos del municipio que solicitaren y/o hicieran uso de los servicios que se prestan, teniendo en cuenta que corresponde al Ayuntamiento de Mogán la *"intervención administrativa sobre las actividades y servicios de sanidad mortuoria"*, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En todo lo no regulado en el presente Reglamento, será de aplicación el citado Decreto 132/2014, y en todo lo no regulado en este, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de aplicación de este Reglamento se entiende por:

- a) Cadáver: el cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, computado este plazo desde la fecha y hora de la muerte que figura en la inscripción de la defunción en el Registro Civil.
- b) Restos humanos: partes del cuerpo humano de entidad suficiente, procedentes de abortos a partir de la semana catorce, amputaciones o mutilaciones que afecten a extremidades o miembros a partir del nivel metacarpiano o metatarsiano; quedan excluidos, por tanto, los dedos de manos y pies, así como apéndices, órganos y vísceras.
- c) Restos cadavéricos: lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años siguientes a la defunción y siempre que hayan terminado los fenómenos de destrucción de la materia orgánica.
- d) Inhumación: acción y efecto de dar sepultura a un cadáver, restos humanos o restos cadavéricos.
- e) Exhumación: acción de extraer de su lugar de inhumación un cadáver o restos humanos o restos cadavéricos.
- f) Depósito de cadáveres: sala o dependencia, anexa al cementerio o empresa funeraria, que sirve para el depósito temporal de cadáveres.
- g) Unidad de enterramiento: lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres o restos cadavéricos.
- h) Sepultura: unidad de enterramiento integrada en edificación construida sobre rasante destinada a alojar uno o varios cadáveres o restos cadavéricos.
- i) Nicho: unidad de enterramiento integrada en edificación construida sobre rasante destinada a alojar uno o varios cadáveres o restos cadavéricos.
- j) Panteón: unidad de enterramiento construida por encima de la rasante del terreno y sobre la sepultura destinada a enterrar uno o varios cadáveres o restos cadavéricos.
- k) Lápida: piedra llana que forma parte del panteón y cubre la sepultura y que ordinariamente contiene una inscripción.

l) Derecho funerario: derecho que otorga a su titular la facultad de conservar los restos de sus familiares en el espacio previamente asignado por el Ayuntamiento en los términos previstos en este Reglamento y la normativa de aplicación.

Artículo 3.- Competencias del Ayuntamiento en la organización, distribución y administración del cementerio municipal.

El Ayuntamiento de Mogán es el responsable de la organización, distribución y administración del cementerio municipal, así como del cuidado, limpieza y mantenimiento de las zonas comunes, y de la vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes de los propietarios y de quienes detenten cualquier otro tipo de derechos sobre las fosas y nichos.

En concreto, son competencias del mismo:

1º.- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa vigente acerca de la inhumación, exhumación, traslado de cadáveres, etc., distribuyendo la concesión de las unidades de enterramiento, así como, su declaración de caducidad o prórroga, en su caso, y ejecutando las obras de sepulturas para su concesión a los usuarios del servicio.

2º.- Vigilar que los epitafios, inscripciones y emblemas que se pongan en los panteones, sepulturas o nichos no desdigan del objeto a que están destinados.

3º.- Impedir ejecutar obra alguna sin la presentación de la pertinente licencia municipal, para lo que exigirá justificación de haber pagado los derechos correspondientes, así como justificante de un centro de reciclaje que se haga cargo de los residuos de las obras.

4º.- Cuidar que haya disponible un mínimo de sepulturas para atender la posible demanda.

5º.- Llevar el registro de sepulturas en un libro registro. Este registro tendrá carácter informático, y contendrá toda la gestión del cementerio, sin perjuicio de la documentación obrante en soporte papel.

6º.- No permitir la apertura de sepulturas, a no ser que el interesado exhiba licencia de la autoridad competente que acredite su titularidad y autorización expresa, u obedezca a la práctica de una autopsia u otra diligencia judicial. Durante la práctica de las mencionadas operaciones no se permitirá que permanezcan en el interior del Cementerio otras personas que las autorizadas por la Autoridad Judicial, a menos que esta no estime necesario que se prohíba la entrada a la necrópolis.

7º.- Comprobar periódicamente el estado de sus dependencias, sepulturas, panteones, etc., vigilando que las obras que se realicen se ajusten a las autorizaciones concedidas para su ejecución.

8º.- Mantener el adecuado estado de mantenimiento, limpieza y conservación del cementerio y sus dependencias, cuidando de que no existan coronas y flores en mal estado, y cuidar del riego y conservación de jardines y arbolado, así como vigilar el cumplimiento de las normas de higiene y policía.

9º.- Realizar la ejecución de los trabajos dentro del cementerio, de conducción, inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y restos dentro del cementerio, así como los de apertura y cierre de los panteones.

10º.- La percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terreno, servicios de enterramiento y licencias de obras que se realicen en el cementerio.

11º.- Cualesquiera otras que estén previstas en el presente reglamento o les sean atribuidas por el Estado o la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 4.- Normas de conducta de usuarios y visitantes.

1. La realización de fotografías, grabaciones, videos, dibujos, pinturas de sepulturas o unidades de enterramiento, y vistas generales o parciales de los cementerios, requerirá una autorización especial del Ayuntamiento, salvaguardando en todo momento el respeto debido a los usuarios.

2. Dentro del recinto del cementerio quedan prohibidas las siguientes actividades:

- La venta ambulante, aun de objetos adecuados para su decoración y ornamentación.



- La entrada de animales, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.
 - El paso por lugares distintos a las calles destinadas a tal fin, pisar los jardines y las tumbas, coger flores o arbustos, y quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas o nichos, o hechos análogos.
 - La colocación de elementos auxiliares o accesorios, tales como toldos, bancos, jardineras, etc., junto a las unidades de enterramiento, que invadan zonas de aprovechamiento común.
3. No se tolerará la permanencia de personas que no guarden la debida compostura y respeto o que, de cualquier forma, perturben el recogimiento propio del lugar.

Artículo 5.- Personal al servicio del Cementerio Municipal.

Para la administración, conservación, vigilancia y prestación del servicio de cementerio, el Ayuntamiento dispondrá de personal que permanezca encargado del Cementerio y de su apertura y cierre. Este personal comprobará, antes de realizar cualquier servicio, que se han obtenido todos los derechos, licencias y autorizaciones necesarias de acuerdo con el servicio a realizar y procurará en todo momento informar a los usuarios del servicio sobre las formas de utilización del mismo y de sus derechos y obligaciones.

Son funciones del sepulturero:

- a) Conservar las llaves de la puerta de entrada del cementerio y vigilar que se cumplan dentro de su recinto las órdenes dadas por la Concejalía correspondiente, así como lo establecido en el presente Reglamento.
- b) La custodia del edificio y de los libros de enterramiento, transcribiendo diariamente en ellos los enterramientos efectuados, con cuantos datos sean necesarios, remitiendo a las oficinas generales la relación nominal comprensiva de los enterramientos con el detalle indicado.
- c) Recibir los cadáveres y restos que ingresen en el cementerio, conservarlos en el depósito si se recibieran fuera del horario establecido, recoger las papeletas de enterramiento diligenciadas por las oficinas generales y devolverlas a las mismas una vez efectuado el servicio.
- d) Cuidar del buen estado de conservación y limpieza del cementerio, paseos de acceso, dependencias, plantas y árboles de ornamentación.
- e) Custodiar, conforme a inventario, los enseres y herramientas del servicio, así como cuantos objetos y documentación existan dentro del recinto.
- f) Conducir los cadáveres que ingresen en el cementerio a la sepultura correspondiente o al depósito.
- g) Practicar adecuadamente las operaciones de inhumación, exhumación, apertura, cierre y cubrición de sepulturas, fosas y nichos.

Artículo 6.- Clasificación de los cadáveres.

Según la causa de defunción, los cadáveres se clasifican en los siguientes grupos:

- GRUPO I.- Cadáveres que presenta un riesgo para la salud pública, porque el fallecido padeciera una enfermedad infecciosa, especialmente: fiebres hemorrágicas virales o de origen desconocido, enfermedades por priones, carbunco, peste, cólera, rabia, así como las que las autoridades sanitaria, estatales o autonómicas determinen en el futuro.
- GRUPO II.- Cadáveres que presenten riesgo radiológico por la presencia en los mismos de sustancias o productos radiactivos.
- GRUPO III.- Cadáveres de las personas fallecidas por cualquier otra causa, no incluida en los grupos I o II.

Desde el momento de la inhumación deberá quedar constancia en el libro registro si se trata de un cadáver de los grupos I o II.

TÍTULO II.- DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 7.- Titular del derecho funerario.

El titular del derecho funerario es la persona a nombre de la cual se otorga la concesión por haberlo solicitado para sí o para un familiar cercano.

Podrán ser titulares del derecho funerario:

- Las personas físicas.- Se concederá el derecho o se reconocerá por transmisiones intervivos o mortis causa a favor de una o varias personas físicas.

Quando resulten varios los titulares del derecho, designarán uno de ellos que actuará como representante a todos los efectos con el Ayuntamiento, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante ante el Ayuntamiento se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligado por los mismos. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el hecho por los cotitulares que presenten la mayoría de participaciones. A falta de designación expresa, el Ayuntamiento tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación o, en su defecto, a quien ostente la relación de parentesco más próxima con el causante y, en caso de igualdad de grado, al de mayor edad.

- Las comunidades religiosas, establecimientos benéficos, así como fundaciones o instituciones sin ánimo de lucro de naturaleza análoga.

Para la concesión de una sepultura, nicho o cualquier otro bien funerario será necesaria la existencia de cadáver cuyo fallecimiento se haya producido en las últimas 48 horas, debiendo el fallecido estar empadronado en el municipio o haberlo estado durante cinco años. No obstante, se decidirá por el órgano competente las singularidades o casos particulares que se deriven de esta previsión previos los informes técnicos pertinentes.

Quando el titular sea una persona jurídica, ejercerá el derecho funerario la persona física que ostente el cargo que le otorgue tal facultad o, en su defecto, el cargo directivo o institucional de mayor rango.

No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de servicios funerarios, ni las compañías de seguros o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

En los pobres de solemnidad o personas sin familiares conocidos podrán serlo las entidades, instituciones, colectivos o personas físicas o jurídicas que los hayan acogido durante su vejez, lo que se acreditará en el expediente.

Artículo 8.- Nacimiento y ejercicio del derecho funerario.

El derecho funerario de enterramiento surge mediante concesión demanial otorgada por el Ayuntamiento y el pago de la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente y conlleva el reconocimiento del derecho de enterramiento de su titular, su cónyuge, o familiares, así como de los que tengan constituida unión de hecho y la acrediten documentalmente.

El derecho de enterramiento se ejercerá previa solicitud de inhumación en el momento del fallecimiento del titular de la concesión o de la persona que éste designe, de entre las citadas en el párrafo anterior, no pudiendo, en ningún caso, recibir remuneración alguna por ello, ni realizar ninguna venta, transacción o permuta con este derecho.

Las unidades de enterramiento son bienes de dominio público propiedad del Ayuntamiento, por lo que no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.

El derecho funerario queda reconocido por el título suscrito a su constitución y su inscripción en el Libro Registro correspondiente. El título de derecho funerario contendrá los siguientes datos:



- Identificación de la unidad de enterramiento.
- Nombre, apellidos, NIF, teléfono y domicilio del titular.
- Fecha de adjudicación y, una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
- Fecha de finalización de la concesión del derecho funerario.

Artículo 9.- Facultades del titular del derecho funerario

1. El derecho funerario otorga a su titular los siguientes derechos:

- La conservación de los cadáveres o restos cadavéricos.
- La ordenación de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de la autoridad competente. Se entenderá expresamente autorizada, en todo caso, la inhumación del titular.
- La determinación de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas o símbolos que deseen instalar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.
- Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos establecidos en este Reglamento.

2. Los titulares de varias sepulturas o nichos podrán agrupar los restos existentes en una sola sepultura o nicho, siempre que se dejen a favor del Ayuntamiento el bien funerario vaciado y sin percibir por ello derecho alguno.

Artículo 10.- Obligaciones del titular del derecho funerario

El derecho funerario obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y colocación de lápidas. En caso de extravío, deberá notificarse al Ayuntamiento para la expedición de duplicado.
- Solicitar licencia para la realización de obras de reforma, reparación, conservación o instalación de accesorios en las unidades de enterramiento, excepto para la colocación de lápidas.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras llevadas a cabo, así como el aspecto exterior de las unidades de enterramiento, sin que puedan colocarse jarrones ni objetos en los paseos.
- Comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato relevante en las relaciones del titular con el Ayuntamiento.
- Abonar las tasas correspondientes por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad cuando se extinga el derecho funerario o cuando lo acuerde el Ayuntamiento.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las fosas y nichos, pudiendo revertir el derecho funerario a favor del Ayuntamiento en caso de incumplimiento.

Artículo 11.- Ritos funerarios.

1. En el ejercicio de las competencias municipales reguladas por este reglamento, en los enterramientos o incineraciones no existirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Los servicios religiosos y actos civiles en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad ideológica, religiosa o de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción, y al mantenimiento del orden público.

Artículo 12.- Plazo de las concesiones.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

a) Un período de 25 años, renovable por períodos adicionales de igual duración hasta un máximo de setenta y cinco, a contar desde la fecha de la primera inhumación, en el caso de sepulturas ordinarias y nichos.

b) Un período máximo de 75 años en toda clase de unidades de enterramiento.

El solicitante de la concesión podrá optar alternativamente por una de ambas. Las concesiones, una vez finalizadas, no serán renovables. Únicamente podrán otorgarse nuevas concesiones sobre unidades cuyas concesiones hayan vencido, a los mismos titulares anteriores o a los interesados que traigan causa de aquéllos, en el caso de panteones.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con la programación efectuada por el Ayuntamiento, garantizando, en todo caso, sus condiciones y plazos. En el caso de que, al vencimiento de la concesión, los restos contenidos en la sepultura no hayan completado los fenómenos de destrucción, a instancia de la parte interesada, la concesión se prorrogará por otro período a determinar por el Ayuntamiento por el tiempo indispensable que con arreglo a la normativa vigente en ese momento sea requisito necesario para la reducción o incineración de los restos, actualmente en dos años.

Artículo 13.- Fosas, nichos y columbarios.

Las fosas, nichos y columbarios construidos con posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, reunirán las condiciones siguientes:

- Las fosas tendrán como mínimo: 2,50 metros de largo, 0,80 metros de ancho y 2 metros de profundidad, con un espacio entre fosas de 0,50 metros.

- Los nichos tendrán como mínimo: 0,80 metros de ancho, 0,65 metros de alto y 2,50 metros de profundidad, con una separación entre nichos de 0,28 metros en vertical y 0,21 metros en horizontal. Se instalarán sobre un zócalo de 0,25 metros desde el pavimento y la altura máxima será la correspondiente a cinco filas. El suelo de los nichos ha de tener una pendiente mínima de un uno por ciento hacia el interior donde existirá una conducción estanca dirigida a un pozo filtrante, con relleno de grava y cal viva. La fila de nichos bajo rasante deberá estar perfectamente protegida de lluvias y filtraciones.

Aunque los materiales empleados en la construcción de fosas y nichos sean impermeables, cada unidad de enterramiento y el sistema en su conjunto será permeable, asegurándose un drenaje adecuado y una expansión de los gases en condiciones de inocuidad y salida al exterior por la parte más elevada, en el caso de los nichos, con una abertura mínima de 0,15 metros cuadrados, con relleno de carbón activo.

- Los columbarios tendrán como mínimo 0,40 metros de ancho, 0,40 metros de alto y 0,60 metros de profundidad. Estas dimensiones mínimas no serán necesarias para aquellos columbarios cinerarios que tengan por finalidad el depósito de cenizas provenientes de las cremaciones.

Los nichos que integran mausoleos y panteones, deberán tener, al menos, las dimensiones establecidas para estos individualmente en el párrafo tercero de este mismo artículo.

Si se utilizan sistemas prefabricados, las dimensiones y la separación entre fosas o nichos, vendrá determinada por las características técnicas de cada sistema de construcción concreto, que será homologado previamente.

Las lápidas que se instalen sobre las fosas construidas anteriormente a la entrada en vigor del presente reglamento, no podrán sobrepasar la medianera de forma que invadan la fosa colindante. Las lápidas que se instalen sobre las fosas tendrán como máximo 70 cm de altura. Las cruces u otros elementos ornamentales que se instalen encima de las lápidas, tendrán como máximo 2,50 metros de altura.

Artículo 14.- Deberes de los concesionarios.

Los titulares de la concesión tienen los deberes previstos en la normativa aplicable y en el presente Reglamento y especialmente el deber de conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público los panteones y sepulturas de su titularidad. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones anteriormente citadas, se seguirán las actuaciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 15.- Transmisiones del derecho funerario

Para que pueda surtir efecto cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Ayuntamiento. La transmisión del derecho funerario podrá efectuarse por actos "intervivos" o "mortis causa".

La transmisión por actos "intervivos" sólo podrá hacerse por su titular a título gratuito a favor de familiares en línea recta o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad y hasta el tercer grado de afinidad, por medio de comunicación al Ayuntamiento en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular.

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. A dichos efectos, habrá de acompañarse copia de la declaración de herederos abintestato o, en su caso, del testamento. El titular del derecho funerario podrá designar para después de su muerte uno o varios beneficiarios del derecho que se subrogarán en su posición. La designación podrá revocarse o sustituirse en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior. Justificada la defunción del titular por el beneficiario y acreditada por este la condición de tal, el Ayuntamiento reconocerá la transmisión, librando a favor de éste un nuevo título. En el caso de que, fallecido el titular del derecho funerario, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho de sucesión. El Ayuntamiento podrá denegar el reconocimiento si considera que dichos documentos no son suficientes para tal acreditación. En todo caso, se hará constar en el título y en las inscripciones correspondientes que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho.

En caso de pretender la inscripción provisional más de una persona por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión. No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos cinco años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente a favor de tercero. En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre la titularidad del derecho. Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún heredero legítimo, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 16.- Modificación del derecho funerario

Si por razones de ampliación o reforma del Cementerio hubiera necesidad de disponer de zonas destinadas a sepulturas o nichos, el Ayuntamiento podrá efectuar el traslado de los restos existentes a zonas similares y de características semejantes, sin que por ello se perciba ningún derecho, excepto el importe en que un técnico municipal valore la tabiquería de la sepultura nueva en la fecha en que se produzca la permuta, previa conformidad del titular.

Artículo 17.- Extinción del derecho funerario

El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión y, en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular del derecho funerario sin que los posibles beneficiarios o herederos del título reclamen el mismo.
- Por la declaración de ruina de las edificaciones construidas por particulares.
- Por renuncia expresa de su titular.

Si los cadáveres existentes en los mismos llevasen inhumados cinco años, se procederá a su exhumación y traslado de los restos al osario, quedando las unidades de enterramiento a disposición del Ayuntamiento, retirándose asimismo los ornamentos existentes que quedarán en depósito por un año a disposición de su dueño, transcurrido el cual sin haberse interesado su recogida o devolución, pasarán a disposición del Ayuntamiento. El coste de la retirada y depósito señalados deberá sufragarse por el interesado, a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente administrativo para su exacción.

Las sepulturas que amenacen ruina serán declaradas en este estado por el Ayuntamiento mediante expediente contradictorio en el que se concederá al titular del derecho funerario un plazo de treinta días para alegaciones. Se considerará que las construcciones están en estado de ruina cuando no puedan ser reparadas por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del coste estimado a precios actuales para su construcción. Producida la declaración de estado de ruina, se declarará asimismo la extinción del derecho funerario y se ordenará la exhumación del cadáver, procediéndose al oportuno derribo.

TÍTULO III.- INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y OTROS

Artículo 18.- Proceso de enterramiento.

Una vez conducido el cadáver al cementerio se procederá a su enterramiento siempre y cuando hayan transcurrido al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento, con excepción de lo previsto en relación a este plazo en el artículo 17.2 del Decreto 132/2014 de Sanidad Mortuoria. En el mismo acto de enterramiento y a continuación de la inhumación del féretro, se procederá obligatoriamente al tabicado del compartimiento donde se haya depositado el féretro y al sellado del mismo frente al exterior.

Artículo 19.- Inhumaciones.

La inhumación, exhumación o el traslado de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos o cenizas se practicará respetando en todo momento las disposiciones vigentes en materia de policía sanitaria mortuoria y el presente Reglamento.

Con carácter previo a la inhumación de cadáveres, deberán mostrarse los siguientes documentos al personal encargado de la misma:

- Solicitud de inhumación con los datos exigidos para su consignación en el Registro.
- Licencia de enterramiento.
- Concesión de uso de unidad de enterramiento.

Si se pretende la inhumación en una sepultura o panteón ya construido, deberá presentar la solicitud el titular del derecho y si este fuera la persona fallecida, lo solicitará en su nombre un familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura.

Artículo 20.- Exhumaciones.

Salvo mandato judicial, no podrán exhumarse cadáveres no embalsamados antes de haber transcurrido dos años desde la inhumación, salvo intervención judicial.

En ningún caso se podrán exhumar los cadáveres comprendidos en los Grupos I y II. En el libro registro del cementerio deberá quedar constancia desde el momento de la inhumación de que se trata de un cadáver de tales grupos.

Los servicios sanitarios dependientes del Ayuntamiento, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, determinarán las medidas higiénico-sanitarias adecuadas en las que ha de realizarse la exhumación. De todo lo actuado por ellos se levantará acta, que será conservada por los servicios administrativos del cementerio y de la que se dejará constancia en el libro registro.

La exhumación de cadáveres o de restos para su reinhumación en el mismo cementerio tendrá este doble carácter y no el de traslado de restos a los efectos de autorizaciones y de tasas y requerirá el consentimiento de los titulares de los derechos funerarios sobre las unidades de enterramiento afectadas.

Para la exhumación de un cadáver o restos para su traslado fuera del cementerio, será necesaria la solicitud del titular del derecho de enterramiento. Cuando se solicite el traslado de unos restos depositados en una sepultura, cuyo título figure a nombre de persona fallecida, deberá solicitarse y obtenerse, con anterioridad a la autorización del mismo, el traspaso a favor del nuevo titular.

Las exhumaciones se realizarán en el horario que señale el Ayuntamiento, el cual procurará que se hagan en el momento en que haya menor afluencia de público en el cementerio.

Salvo mandato judicial, no se realizarán exhumaciones durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre. En casos excepcionales podrán llevarse a cabo en esos meses previa autorización de los servicios sanitarios competentes Comunidad Autónoma, de acuerdo con el reglamento.

Artículo 21.- Traslado provisional o definitivo de cadáveres, restos cadavéricos y otros traslados.

Cuando, por parte de un particular, sea necesario realizar obras de reparación en sepulturas que contengan cadáveres o restos, se les podrá trasladar por el tiempo indispensable, temporal y provisionalmente a otras sepulturas con autorización municipal devengando las tasas de exhumación e inhumación por cada acto que corresponda siempre que no se oponga a las disposiciones referentes a exhumación, y serán devueltos a sus unidades de enterramiento en cuanto terminen las obras.

En el caso de que las obras tengan carácter general y se realicen a instancia del Ayuntamiento, el traslado se realizará de oficio y no sujeto a tasa alguna, previa notificación al titular del derecho, levantándose acta del traslado y expidiendo los correspondientes títulos. La reinhumación se hará provisionalmente en sepulturas de utilización temporal o, con carácter definitivo, en unidades de enterramiento de similar categoría y condición que la original, a raíz de lo cual, el derecho funerario tendrá como objeto la nueva unidad. Las actuaciones anteriores no alterarán el plazo de la concesión.

En todo caso, solo se podrán exhumar restos cadavéricos si han transcurrido al menos cinco años desde el fallecimiento.

Artículo 22.- Reducción de restos.

Si al efectuarse una inhumación en una sepultura, o por otras causas, fuera necesario realizar una reducción de restos, deberá instarse esta por el titular produciéndose esta operación con anterioridad al acto del entierro, abonando previamente la tasa correspondiente.

TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.- Infracciones y sanciones

1.- Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula este Reglamento, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves y graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- Ejecutar alguna obra sin la presentación de la pertinente licencia municipal.
- No abonar las tasas correspondientes por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- No preceder a la retirada de los residuos ocasionados por las obras.
- No proceder a la retirada de las obras y ornamentos de su propiedad cuando se extinga el derecho funerario o cuando lo acuerde el Ayuntamiento.
- Incumplir los límites señalados en el art. 10 del presente reglamento.
- Incumplir la obligación de cuidado, conservación y limpieza de las fosas y nichos, en cuyo caso revertirá el derecho funerario a favor del Ayuntamiento en caso de incumplimiento.
- La comisión de forma reiterada de las infracciones leves

Constituyen infracciones leves las siguientes:

- No conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y colocación de lápidas y no notificarse al Ayuntamiento, en caso de extravío para la expedición de duplicado.
- Colocar jarrones u otros objetos en los paseos.
- No comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato relevante en las relaciones del titular con el Ayuntamiento.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 300 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa desde 301 hasta 1.000 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Este Reglamento se complementa con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1º.- Reconocimiento de derechos de las sepulturas existentes.

Se reconocen a todos los efectos las cesiones de terreno para enterramientos otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento a las que se les aplicarán las disposiciones del mismo.

2º.- Actualización de los registros y regularización de sepulturas existentes:

Los titulares de los derechos de cesión del terreno o sepulturas existentes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento dicha titularidad en el supuesto de que al Ayuntamiento no le conste y en el marco del procedimiento instruido para registrar todas las sepulturas existentes que se realizará inmediatamente de su entrada en vigor.

Si requerido por medio de notificación o edictos no se hiciera constar la titularidad de las sepulturas que consten como de titularidad desconocida en el Registro Municipal, el Ayuntamiento de Mogán, podrá declarar la extinción del derecho funerario del titular con sujeción al procedimiento regulado en este Reglamento y las consecuencias del rescate de la cesión del terreno que en el mismo constan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.>>

Abierto el turno de intervenciones **Dña Isabel Santiago Muñoz** es llamada a la cuestión en dos ocasiones, quien manifiesta que el sueño va camino de convertirse en pesadilla porque la alcaldesa los dejará a los pies de los juzgados y eso no tardará mucho.

Prosigue diciendo que entiende necesario la elaboración del reglamento pero sigue planteándose las mismas dudas del mes de febrero que aún espera respondan ¿donde están ubicadas la sala de autopsias y el depósito de cadáveres? ¿van a crear un servicio de inspección que garantice la aplicación correcta de la norma? Afirma que la ordenanza está muy alejada de la realidad de Mogán, con un contenido más próximo a una gran ciudad y que le resulta extraña la velocidad en la realización del trabajo.

Dña Ma del Carmen Navarro Cazorla se refiere a la acusación muy grave realizada por el Sr. Ortega, llamándola la presidenta a la cuestión, y prosigue diciendo que es evidente la diferente forma de hacer oposición de su grupo, que está para aportar, a pesar de que se trata de obstaculizar la labor retrasando respuestas a las solicitudes presentadas o bien no darlas. Seguidamente destaca la alegación aceptada referida a la limpieza de la sala de autopsias, que deja bien claro que no se leen los expedientes, y la referida a la licencia para colocación de lápida.

Por la **Sra. Alcaldesa** se manifiesta que el cementerio se va a ampliar, contando ya con el proyecto, y va a contener lo que recoge la ordenanza.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por once votos a favor (CIUCA, Mixto/PSOE) y nueve abstenciones (PP, Mixto/NC).

1.8.- APROBAR EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE MODIFICADO Nº 1 DEL "CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN", REF: 10-GSP-02 Y DAR TRÁMITE DE AUDIENCIA A "GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L-ASCAN, EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/ 1982" UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS" (UTE MOGÁN LIMPIO).

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Don Julián Artemi Artilas Moraleda, Concejal Delegado en materia de Hacienda, Contratación y Pesca (Decreto nº: 1.968/2015, de 29 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.200/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y Decreto nº: 0400/2016 de fecha 19 de febrero de 2016 que modifica los anteriores), visto el expediente tramitado para la adjudicación del "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Vial en el Término Municipal de Mogán", bajo la modalidad de concesión administrativa, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, REF.10-GSP-02.

VISTO que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 29 de abril de 2014 acuerda, entre otros asuntos, ADJUDICAR a las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A, con C.I.F: B-39400817 y C.I.F: A-39052824, respectivamente, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, el "Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el Término municipal de Mogán", bajo la modalidad de concesión administrativa, REF: 10-GSP-02, por un importe ANUAL, SIN I.G.I.C., de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.328.066,34€), correspondiéndole un I.G.I.C (7%) que asciende a la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (92.964,64€), atendiendo al PROYECTO ECONÓMICO presentado, por un plazo de DIEZ AÑOS, y de acuerdo con todos los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación.

VISTO que en fecha 1 de abril de 2016 se emite Informe por el Técnico Municipal designado como Responsable Supervisor de los trabajos objeto de contrato, en el que propone iniciar el expediente para acordar la modificación del contrato, siendo el tenor literal del mismo el siguiente:

"Asunto: Propuesta de inicio de modificación del expediente administrativo "Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el término municipal de Mogán" bajo la modalidad de concesión administrativa, REF.: 10-GSP-02.

Vicente Bosch Llinares, Director Facultativo y Responsable supervisor de los trabajos objetos del contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza Vial en el término municipal de Mogán en virtud del acuerdo adoptado por el pleno municipal de fecha 29 de abril de 2014 en relación con el asunto epigrafiado tiene a bien emitir el siguiente informe sobre la base de los antecedentes que a continuación se exponen

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Mediante DECRETO Nº 2.183/2015 de fecha 15 de julio de 2015 se dicta por la Alcaldesa-Presidenta la resolución:

- Requerir a "GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U. , UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1992" al objeto de que ejercite dentro del plazo conferido a tal efecto, la opción de readmitir a la trabajadora D^a Julia Rivero Rivero, con N.I.F: 42.795.960-K a su puesto y en las mismas condiciones de trabajo que regían antes del despido, en virtud de la Sentencia 204/2015, de fecha 2 de julio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social Nº 10, en el Procedimiento: Despidos / Ceses en general nº 100/2015, NIG 3501644420150001003, Materia: Despido Disciplinario.

- Requerir a "GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.U. , UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1992" para que proceda de forma inmediata a la readmisión de D. Antonio Pérez León, con N.I.F: 43.273.239-G, D. Félix Pérez Suárez, con N.I.F: 42.835.118-X y D^a Fabiola Pérez León, con N.I.F: 43.287.797-A, atendiendo a la sentencia recaída en el procedimiento judicial referenciado con anterioridad, justificándose documentalmente la reincorporación de dichos trabajadores.

- Iniciar el expediente de modificación del "Contrato de gestión del servicio público de limpieza vial en el término municipal de Mogán" bajo la modalidad de concesión administrativa, REF.: 10-GSP-02, atendiendo al aumento de los medios personales a adscribir a dicho servicio público.

Segundo. Se procede al acuerdo de conciliación mediante resolución: Decreto 625/2015 emitido por el Juzgado de lo Social Nº 3, de fecha 26 de agosto de 2015, entre el trabajador D. Antonio Pérez León y la parte demandada UTE GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A, siguiendo las instrucciones del Ayuntamiento de Mogán reconoce la improcedencia del despido del actor D Antonio Pérez León y ofrece al trabajador la readmisión en su puesto de trabajo en las mismas condiciones laborales que AGARSA comunicó en su día y que constan en los recibos de salarios: categoría: peón barrendero, antigüedad y salario.

Tercero. Con fecha 2 de octubre de 2015 se recibe mediante correo electrónico de D. José M^a Gómez Guedes, abogado que ha representado al Ayuntamiento de Mogán en los Procedimientos: Despidos / Ceses en general nº 100/2015 y 109/2015 con NIG 3501644420150001003 y 3501644420150001115, respectivamente, Materia: Despidos Disciplinarios y correspondientes a los Juzgados de lo Social Nº 10 y Nº 3; importes salariales de la trabajadora D^a Julia Rivero Rivero y D. Antonio Pérez León.

Se hace constar la siguiente información:

Trabajador/a	Categoría Profesional	Salario/Día	Salario/Mes
➤ Julia Rivero Rivero	Peón Barrendero	39,42€	1.182,60€
➤ Antonio Pérez León	Peón Barrendero	42,31€	1.269,30€

Cuarto. La concesionaria del servicio de limpieza vial la UTE GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A, presenta con registro de entrada número 15043 y fecha 14 de octubre de 2015 copias de las actas de conciliación judicial de los trabajadores D^a Fabiola Pérez León (nº procedimiento: 0000097/2015) y D. Félix Pérez Suárez (nº procedimiento: 0000106/2015), en las cuales, y en cumplimiento de lo ordenado por este Ayuntamiento, la mercantil procedió a la readmisión de los trabajadores.

Los datos que se exponen a continuación se extraen del contenido de las actas de conciliación anteriormente citadas:

Trabajador/a	Categoría Profesional	Salario/Día
➤ Fabiola Pérez León	Peón Barrendero	38,95€
➤ Félix Pérez Suárez	Peón Barrendero	47,61€

Quinto. Se procede a cuantificar los costes de los 4 trabajadores incorporados al servicio de Limpieza Vial en el término municipal de Mogán:

APELLIDOS Y NOMBRE	ANTIGÜEDAD	CATEGORIA	CONTRATO	fechas de Alta en la UTE Mogán	INCLUYE PRORRATA DE P. EXTRAS (3)		
					S.B. DÍA s/ SENTENCIA O CONCILIACION	S.B. MES	S.B. AÑO
RIVERO RIVERO, JULIA	07/03/2005	PEON BARR.	100	29/07/2015	39,42	1.182,60	14.191,20
PEREZ SUAREZ, FELIX	01/12/1994	PEON BARR.	100	19/10/2015	47,61	1.428,30	17.139,60
PEREZ LEON, ANTONIO	15/06/2007	PEON BARR.	189	01/09/2015	42,31	1.269,30	15.231,60
PEREZ LEÓN, FABIOLA	31/10/2005	PEON BARR.	100	19/10/2015	38,95	1.168,50	14.022,00

APELLIDOS Y NOMBRE	S.B. AÑO	SUST. VACACION	ABSENTISMO 6%	CARGAS SOCIALES	SEGURO CONVENIO	SERVICIO PREVENCIÓN	VESTUARIO	EPI,S	IMPORTE M.O. AÑO
RIVERO RIVERO, JULIA	14.191,20	1.281,15	928,34	4.903,81	20,10	150,00	175,00	143,50	21.793,10
PEREZ SUAREZ, FELIX	17.139,60	1.547,33	1.121,22	5.922,64	20,10	150,00	175,00	143,50	26.219,38
PEREZ LEON, ANTONIO	15.231,60	1.375,08	996,40	5.263,32	20,10	150,00	175,00	143,50	23.355,00
PEREZ LEÓN, FABIOLA	14.022,00	1.265,88	917,27	4.845,34	20,10	150,00	175,00	143,50	21.539,09
IMPORTE MANO DE OBRA AÑO									92.906,57

Sexto. En la documentación que figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares exige entre los medios materiales a adscribir al servicio público de limpieza varía la incorporación de un camión de cabina sencilla con caja abierta de altura aprox. 2,00 ml, para traslado de mobiliario y enseres equipado con grúa, en el que se incluye una relación de las características técnicas que han de cumplir:

- * Chasis cabina sencilla para transporte mínimo de tres personas (incluido conductor).
- * Motor diésel.
- * Doble ruedas trasera.
- * Peso máximo autorizado de 3.500 kg.
- * Carrocería tipo cajón abatible con puerta de carga.
- * Grúa con alcance de 12,ml o superior, con ángulo de giro 360°, carga igual o superior en pie de grúa de 2.830 kg y 200 kg en punta.

Se corrobora en cuanto a la incorporación definitiva del mencionado camión, un ERROR en una de las características técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares al determinarse "Peso máximo autorizado de 3.500 kg"; debiendo ser el concepto correcto que la capacidad de carga útil es de 3.500 kg, lo que implicaría un peso máximo autorizado de entre 8.000 y 10.000 kg; puesto que, sería inviable técnicamente acometer el montaje de la grúa con las condiciones de la carrocería y chasis propuestas en el P.P.T.P.

Tras las oportunas conversaciones mantenidas con la concesionaria, la propuesta consensuada y más adecuada para el buen desarrollo del servicio de recogida de mobiliario y enseres consistiría en la incorporación de 1 camión con las siguientes dotaciones y características:

- Camión marca IVECO, modelo EURO CARGO ML 100E22 o similar, con motor diesel de 220 CV- HI-SCR turbo-intercooler con inyección common rail, Euro 6, sistema adblue, seis cilindros: 6.728 cm³, caja de cambios de 9 velocidades sincronizadas, PMA 10.000 kgs y con carga útil aproximada de 4.100 kgs.

- Dotado de caja abatible con un largo aproximado de 4 mt., ancho laterales de 2 mt. y sistema de lona con encerado desmontable y escaleras de acceso.

- Dotado de basculante central con cilindro, depósito y bomba.

- Dotado de plataforma elevadora con plato de aluminio en dos tramos con ancho del vehículo y capacidad de carga de 500 kg.

- Dotado de grúa palfinger PC 1500 compact o similar, de 420 kg. a 3,2 mt. y 270 kg. a 4,2 mt. Montaje detrás de la cabina y mandos en un solo lado.

Séptimo. La incorporación del camión propuesto supondría un incremento de la partida de inversiones (amortización + intereses) de 4.430,25€ y 657,83€ anuales.

Elemento	Inversión	Años	Amortización y Financiación		Totales
			Amortizac.	C.Financieros	
Vehículo Contrato Inicial	52.477,17 €	8	5.830,80 €	1.271,00 €	7.101,80 €
Vehículo Propuesto Modif. Contrato	76.064,00 €	8	9.508,00 €	2.024,05 €	11.532,05 €
Dif. Coste:					4.430,25 €

Elemento	Inversión	Combustibles	Conserv.	Mantenim.	Totales/Año
Vehículo Contrato Inicial	52.477,17 €	1.248,35 €	317,87 €	2.200,00 €	3.766,22 €
Vehículo Propuesto Modif. Contrato	76.064,00 €	1.276,72 €	397,33 €	2.750,00 €	4.424,05 €
Dif. Coste:					657,83 €

Octavo. En cuanto al apartado Nº 16 sobre "FIESTAS Y ACONTECIMIENTOS OFICIALES" del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se determina que "es obligatoria para el adjudicatario la limpieza de viales y peatonales donde se desarrollen conciertos, cabalgatas, verbenas, fiestas populares, campañas electorales, manifestaciones o actos o ferias y romerías, etc. según las características del evento"; así mismo, se dispone que "estas tareas de limpieza se considerarán incluidas en el proyecto económico, figurando con una partida económica anual de veinticuatro mil seiscientos diez euros (24.610€) y tendrá la consideración de coste variable, es decir, serán abonadas al contratista previa justificación del gasto realizado, que deberá contar con la conformidad de la Dirección Facultativa del Servicio."

A lo largo de los ejercicios 2015 y 2016, este tipo de limpieza específica ha ido en aumento como consecuencia del incremento de los eventos organizados por este Ayuntamiento; es por lo que es conveniente ampliar esta partida económica en quince mil ochocientos euros (15.800,00€) para cubrir con garantías estos servicios.

INFORME

Primero. Las modificaciones del "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Vial en el Término Municipal de Mogán" bajo la modalidad de concesión administrativa, REF.: 10-GSP-02, vienen recogidas en la parte VII del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en el apartado Nº 53 "modificación del contrato" y en el apartado Nº 27 del Pliego de Condiciones Administrativas "modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico", en el que se determinan las circunstancias y condiciones en que podrán llevarse a cabo dichas modificaciones; determinándose, entre otras, las siguientes:

- Aumento o disminución de los medios personales adscritos al servicio de limpieza vial.

Entre las circunstancias y condiciones para proceder al aumento o disminución de los medios personal adscritos al servicio de limpieza vial se dispone de forma literal "cualesquiera otras circunstancias ajenas e imprevisibles al Ayuntamiento de Mogán que impliquen una variación en el personal adscrito al servicio".

- Aumento o disminución de los medios materiales adscritos al servicio de limpieza vial.

Se establece lo siguiente " ... en el caso de que se aconseje la sustitución de un medio material adscrito al servicio al objeto de sustituirlo por otro que reúna unas condiciones y características que se consideren más idóneas, al objeto de garantizar un servicio adecuado de limpieza vial"

- Aumentar o disminuir los servicios a prestar respecto a las diferentes modalidades del servicio de limpieza vial inicialmente contratadas.

Se podrá proceder a la modificación del contrato "cuando se considere necesario prestar un servicio público cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del contrato de limpieza vial,..."

Segundo. Que el coste anual de la propuesta de modificación del "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Vial en el Término Municipal de Mogán" es la siguiente:

Conceptos	Importes/Año
Personal	
Peón Barrido: Rivero Rivero, Julia	14.191,20 €
Peón Barrido: Pérez León, Antonio	15.231,60 €
Peón Barrido: Pérez León, Fabiola	14.022,00 €
Peón Barrido: Pérez Suárez, Félix	17.139,60 €
Subtotal (1):	60.584,40 €
Sustitución por Vacaciones	5.469,44 €
I.T. (6%)	3.963,23 €
Seguridad Social Empresa	20.935,11 €
Subtotal (2):	90.952,18 €
Servicio Prevención Riesgos Laborales	600,00 €
Equipos Protección Individual+Seguro Convenio	1.354,40 €
Coste de personal (4 trabajadores):	92.906,57 €
Camión cabina sencilla caja abierta (con grúa)	5.088,08 €
Amortización y financiación	4.430,25 €
Conservación, mantenimiento y carburantes	657,83 €
Fiestas y Acontecimientos Especiales	15.800,00 €
% Gastos Generales (2%)	2.275,89 €
% Beneficio Industrial (3,50%)	8.892,84 €
TOTAL COSTE DEL SERVICIO SIN IMPUESTOS	124.963,38 €

Tercero. En la cláusula segunda del "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Vial en el Término Municipal de Mogán", bajo la modalidad de concesión administrativa se determina que el precio del contrato es de 1.328.066,34€, para el primero año de contrato, siendo el I.G.I.C. el 7%, que asciende a la cantidad de 92.964,64€, para el primero año de contrato.

Cuarto. Se establece, igualmente, en el mencionado apartado del Pliego de Prescripciones Técnicas, el alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse así como el porcentaje máximo (inferior al 10% del precio inicial) que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato.

El importe del contrato, tomando en consideración la duración de 10 años es de 13.280.663,40€ sin incluir el IGIC y el incremento máximo posible de la modificación considerando la duración del contrato y el porcentaje del 10%, se establece en 1.328.066,34€.

En la tabla que figura a continuación, se detallan los importes con la propuesta de modificación del contrato de gestión del servicio de limpieza vial en el término municipal de Mogán:

Conceptos	Importes
Personal	929.065,70 €
Camión cabina sencilla caja abierta (con grúa)	40.704,60 €
Amortización y financiación	35.441,96 €
Conservación, mantenimiento y carburantes	5.262,64 €
Fiestas y Acontecimientos Especiales	134.300,00 €
Subtotales:	1.104.070,30 €
% Gastos Generales (2%)	22.081,41 €
% Beneficio Industrial (3,50%)	38.642,46 €
TOTAL COSTE DEL SERVICIO SIN IMPUESTOS	1.164.794,17 €
IGIC (7%)	81.535,59 €

Resultado un montante de 1.164.794,17€, lo que implicaría un incremento del 8,77% sobre el precio inicial del mismo y el plazo de 10 años del mentado contrato.

Quinto. Que el nuevo precio del contrato, con la modificación del mismo es de **1.453.029,72€**, para el primero año de contrato, siendo el I.G.I.C. el 7%, que asciende a la cantidad de **101.712,08€**, para el primero año de contrato.

PROPUESTA

Primera. Aprobar el inicio del expediente de Modificado Nº 1 del "Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el término municipal de Mogán" bajo la modalidad de concesión administrativa, REF.: 10-GSP-02, al haberse previsto expresamente en los Pliegos que rigen la licitación del mentado contrato las circunstancias y condiciones, admitiéndose como causa de modificación del contrato las que se detallan a continuación:

- El aumento de los medios personales en 4 peones de barrido, según Decreto de Alcaldía Nº 2.183/2015, de fecha 15 de julio de 2015 y procedentes de la mercantil Agarsa Industrial, S.A. prestataria del servicio de limpieza viaria en el ámbito territorial de Lomados, Los Canarios, Patalavaca... anterior a la adjudicación definitiva del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el término municipal de Mogán con la entidad "General de Asfaltos y Servicios, S.L. y de ASCAN Empresa Constructora y de Gestión, S.A.U., Unión Temporal de empresas Ley 18/1992 (UTE Mogán Limpio) y abarcando todo el término municipal de Mogán la prestación de este servicio tras la nueva adjudicación del mismo con fecha 1 de enero de 2015.

- La incorporación de un camión dotado de caja basculante, abatible, plataforma elevadora y grúa en sustitución del previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares por los motivos anteriormente señalados en el apartado sexto de los antecedentes de hecho.

- El aumento de la partida económica de "FIESTAS Y ACONTECIMIENTOS" con el fin de garantizar la limpieza de viales y peatonales donde se desarrollen, conciertos, cabalgatas, verbenas, fiestas populares, campañas electorales, manifestaciones o actos o ferias y romerías, etc. según las características del evento.

Segunda. Determinar el nuevo precio en **1.453.029,72€** y el impuesto general indirecto canario (I.G.I.C) de **101.712,08€**, para el primer año de contrato, al considerarse el incremento de las modificaciones del contrato en un 1.164.794,17€ y un porcentaje del 8,77% sobre el precio inicial del mismo y el plazo de 10 años del mentado contrato.

VISTO Informe Jurídico de fecha 18 de abril de 2016, en relación al procedimiento y legislación aplicable para la modificación del contrato, que literalmente dice:

"Begoña Hernández Perdomo, Técnico de Administración General, visto el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán", bajo la modalidad de concesión administrativa, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, REF.10-GSP-02, visto informe emitido en fecha 1 de abril de 2016 por el Técnico Municipal designado Responsable Supervisor de los Trabajos objeto de este contrato, en el que propone la aprobación del inicio del expediente de Modificado Nº 1 del contrato referenciado por los motivos y fundamentos que en el mismo se contienen, se emite en relación con el procedimiento y la legislación aplicable el presente INFORME JURÍDICO sobre la base de los antecedentes y consideraciones jurídicas siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 29 de abril de 2014 acuerda, entre otros asuntos, ADJUDICAR a las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A, con C.I.F: B-39400817 y C.I.F: A-39052824, respectivamente, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, el "Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el Término municipal de Mogán", bajo la modalidad de concesión administrativa, REF.: 10-GSP-02, por un importe ANUAL, SIN I.G.I.C., de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.328.066,34€), correspondiéndole un I.G.I.C (7%) que asciende a la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (92.964,64€), atendiendo al PROYECTO ECONÓMICO presentado, por un plazo de DIEZ AÑOS, y de acuerdo con todos los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación.

- **Los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos eran los siguientes:**

CRITERIOS	PONDERACIÓN
1.- Mejor oferta económica:.....	40 puntos.
2.- Mejora en equipamiento en maquinaria.....	20 puntos.
3.- Mejor oferta económica en campaña sensibilización:.....	15 puntos.
4.- Mejor oferta económica campaña eliminación chicles:.....	15 puntos.
5.- Mejor oferta de suministro, colocación, limpieza y mantenimiento de papeleras:.....	10 puntos.

* Las ofertas que se presenten en relación con el criterio de adjudicación número 1, 3 y 4 se entenderán ofertadas para cada año de contrato; las ofertas presentadas en relación con los criterios de adjudicación número 2 y 5 se entenderán ofertadas para toda la vigencia del contrato.

Criterio 1.- Mejor oferta económica

Se le asigna una valoración de 40 puntos.

Se propone como primer criterio de adjudicación la mejor oferta económica presentada, que se justificará por parte del licitador con la presentación del correspondiente **PROYECTO ECONÓMICO**, según modelo recogido en el Anexo II.3 del P.P.T.P, debiendo coincidir el total del coste del servicio (€/año) con la oferta económica anual, presentándose ésta última conforme al Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Los licitadores en su oferta económica anual **no podrán modificar los gastos destinados a personal** -que figuran en el mencionado Anexo II.3 del P.P.T.P-, cuyo importe asciende a un millón dieciocho mil sesenta y un euros con nueve céntimos (1.018.061,09 €), al ser considerados como costes fijos del servicio (sin perjuicio de que la partida económica correspondiente a "Fiestas y Acontecimientos Especiales" se considerará un coste "variable", tal como se establece en la cláusula 16 del P.P.T.P). Asimismo, **no se podrá modificar el gasto correspondiente a la campaña de sensibilización (5.000€).**

En el caso de que un licitador ofertarse, respecto a los gastos de personal, un importe distinto a 1.018.061,09€, o bien, respecto al gasto destinado a campaña sensibilización un importe distinto a 5.000€, implicará su exclusión del procedimiento de licitación.

El órgano de contratación podrá estimar en relación a este criterio, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP. En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

Criterio 2.- Mejora en equipamiento en maquinaria

Se le asigna una valoración de 20 puntos

Se propone como segundo criterio de adjudicación la mejora en equipamiento en maquinaria, en relación con algunas de las maquinarias recogidas en la cláusula 37 del P.P.T.P., relativa a los medios adscritos al Servicio.

Dicho criterio se justificará por parte del licitador con la presentación del correspondiente modelo **MEJORA EN EQUIPAMIENTO EN MAQUINARIA**, recogido en el Anexo IV del P.P.T.P, debiendo señalarse **SI/NO** las mejoras a ofertar para cada una de las maquinarias adscritas al servicio que más abajo se relacionan, **puntuándose con las valoraciones asignadas a las ofertas que contengan un SI y, por tanto, no puntuándose las ofertas que contengan un NO o que se encuentren en blanco.**

La maquinaria, mejoras en equipamiento de la misma y valoración de dichas mejoras, son las que se detallan a continuación:

1.- Ud. Baldeadora con capacidad de depósito de agua \geq a 5.00m³.-

Concepto	Puntuación
- Equipo de lavado alta presión (mín. 200 bar) con pistola en acero.	1,224
- Tanque líquido desinfectante (capacidad 150 L) equipado con bomba.	1,211
- Doble espejo para ángulos muertos	0,082
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)	0,298
- Gato neumático	0,106
- Sistema de engrase centralizado con bomba	1,623
- Faldones antisalpicadura laterales y frontales	0,165
- Soporte para escoba y pala	0,329
- Bandas reflectoras	0,043
- Sensores marcha atrás	0,152

2.- Ud. Barredora con capacidad de tolva \geq a 7.00 m3.-

Concepto	Puntuación
- Sistema de lavado de alta presión, mínimo 120 bar, con lanza y carrete de 15 ml.	2.382
- Barra delantera de rociado	0,294
- Sistema de engrase centralizado automático	1,778
- Grifo para descarga de agua de la tolva	0,216
- Soporte para escoba y pala	0,078

3.- Ud. Barredora con capacidad de tolva \geq a 5.00 m3 y $<$ a 7.00 m3.-

Concepto	Puntuación
- Sistema de rociado de agua para los cepillos laterales (Volumen tanque 425 litros)	1.296
- Sistema de lavado de alta presión con lanza y manguera de 10 ml.	1,564
- Barra delantera de rociado de baja presión.	0,132
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)	0,298
- Gato neumático	0,106
- Sistema de engrase centralizado con bomba	1,623
- Escalerilla de acceso al techo del contenedor	0,173
- Soporte para escoba y pala	0,121
- Bandas reflectoras	0,043
- Sensores de marcha atrás	0,152

4.- Ud. Barredora - baldeadora con capacidad de tolva (residuos + tanque de agua) \geq a 5.00 m3 y $<$ 7.00 m3

Concepto	Puntuación
- Grupo tercer cepillo delantero desplazable al lado derecho.	1,824
- Extensión rociado de agua para el tercer cepillo anterior derecho.	0,136
- Doble espejo para ángulo muerto.	0,082
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)	0,298
- Gato neumático	0,106
- Sistema de engrase centralizado con bomba	1,578
- Escalerilla de acceso al techo del contenedor	0,173

- Soporte para escoba y pala	0,121
- Bandas reflectoras	0,043
- Sensores de marcha atrás	0,150

Criterio 3.-Mejor oferta económica en campaña sensibilización

Se le asigna una valoración de 15 puntos

Se propone como tercer criterio de adjudicación la mejor oferta económica anual en campaña de sensibilización.

Dicho criterio se justificará por parte del licitador con la presentación del correspondiente modelo **MEJOR OFERTA ECONÓMICA EN CAMPAÑA SENSIBILIZACIÓN**, recogido en el Anexo V del P.P.T.P., valorándose, por consiguiente, la mejor oferta económica anual en campaña de sensibilización.

La valoración de este criterio no tendrá relación alguna con el gasto ofertado por el licitador en el Proyecto Económico presentado respecto a la partida "Campaña Sensibilización" (cuyo importe no podrá ser distinto a 5.000€), con independencia de que el gasto total ofertado para "Campaña Sensibilización", se materialice cada dos años de prestación de servicio, tal como se recoge en el P.P.T.P.

Dicha oferta económica deberá ir acompañada del **PROYECTO DE CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN**, la cuál se referirá a los residuos, al fomento de utilización de puntos limpios, sistema de recogida de los residuos que se generan en el municipio, etc., a lo largo del período de la prestación del servicio, indicándose el público al que va destinado (comercios, colegios y ciudadanos en general) así como diferenciarse las actuaciones a desarrollar al inicio del servicio y las periódicas a realizar a lo largo del mismo, etc.

Las campañas de sensibilización no podrán llevarse a cabo sin la aprobación expresa de la Dirección Facultativa del Servicio, pudiendo modificar éste, tanto las zonas de aplicación como las frecuencias, si así lo considerara para la mejor prestación del servicio, sin variar la oferta económica ofertada.

Criterio 4.- Mejor oferta económica campaña eliminación chicles

Se le asigna una valoración de 15 puntos

Se propone como cuarto criterio de adjudicación la mejor oferta económica anual para campaña de eliminación de chicles.

Dicho criterio se justificará por parte del licitador con la presentación del correspondiente modelo **MEJOR OFERTA ECONÓMICA CAMPAÑA ELIMINACIÓN CHICLES**, recogido en el Anexo VI del P.P.T.P.

Dicha oferta económica deberá ir acompañada del **PROYECTO CAMPAÑA ELIMINACIÓN DE CHICLES** en el cual se recogerán las zonas, frecuencias de actuación, medios humanos destinados al mismo, medios materiales que se consideren necesarios emplear, etc. No obstante, deberá adscribir obligatoriamente una hidrolimpiadora de agua caliente, con la finalidad de garantizar la prestación óptima del servicio.

La campaña del adjudicatario no podrá llevarse a cabo sin la aprobación expresa de la Dirección Facultativa del Servicio, pudiendo modificar éste, tanto las zonas de aplicación como las frecuencias, si así lo considerara para la mejor prestación del servicio, sin variar la oferta económica aprobada.

Criterio 5.- Mejor oferta de suministro, colocación, limpieza y mantenimiento de papeleras

Se le asigna una valoración de 10 puntos

Se propone como quinto criterio de adjudicación la mejor oferta en relación con el suministro, colocación, limpieza y mantenimiento de papeleras, con independencia de la dotación mínima establecida en el P.P.T.P., Anexo III (Inventario de las papeleras instaladas en el municipio de Mogán) y la limpieza y mantenimiento de las mismas.

Dicho criterio se justificará por parte del licitador con la presentación del correspondiente modelo **MEJOR OFERTA DE SUMINISTRO, COLOCACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PAPELERAS** recogido en el Anexo VII del P.P.T.P., valorándose dicho criterio, en relación a la mejor oferta numérica, relativa al número total de papeleras a suministrar, colocar, limpiar y mantener.

Las papeleras ofertadas serán de idénticas características a las indicadas en el apartado 28 del P.P.T.P. El suministro y colocación del número total de las papeleras ofertadas, se efectuará de forma conjunta o bien progresivamente, atendiendo a las órdenes de la Dirección Facultativa, obligándose a la colocación en un plazo máximo de 60 días naturales desde la solicitud de la Dirección Facultativa y, quedando obligado a partir del momento de su colocación a la correspondiente limpieza y mantenimiento de las mismas, en las condiciones previstas en el P.P.T.P. Se considerarán incluidos en la oferta del adjudicatario, todos los materiales, elementos y medios necesarios para la colocación de las papeleras.

- La oferta presentada por por las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas es la siguiente:

CRITERIO N°1: Mejor oferta económica. El PROYECTO ECONÓMICO ofertado por las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, es el siguiente:

LIMPIEZA VIARIA	Importe
1. GASTO DE PERSONAL	
Total gastos de personal	1.018.061,09 €
1. TOTAL GASTOS PERSONAL	1.018.061,09 €
TOTAL PERSONAL	1.018.061,09
2. GASTOS MEDIOS MATERIALES	
Total vehículos	72.383,49 €
Total otros gastos vehículos	64.875,79 €
Total maquinaria	1.898,58 €
Total herramientas	4.232,00 €
Total servicio de prevención	6.600,00 €
Total equipos de protección individual	12.419,00 €
Total tratamientos químicos	7.200,00 €
Total suministro agua embotellada	1.500,00 €
Total instalaciones fijas	45.000,00 €
Total mantenimiento y reposición papeleras	19.660,70 €
2. TOTAL GASTOS MEDIOS MATERIAL	235.769,57 €
3. GASTOS CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN	
Total campaña sensibilización	5.000,00 €
3. TOTAL GASTOS CAMPAÑA SENSIBILIZACIÓN	5.000,00 €
TOTAL COSTE SERVICIO SIN IMPUESTOS	1.258.830,66 €
% GASTOS GENERALES (2%)	25.176,61 €
% BENEFICIO INDUSTRIAL (3,5%)	44.059,07 €
TOTAL COSTE SERVICIO SIN IMPUESTOS	1.328.066,34 €
IGIC (7%)	92.964,64 €
TOTAL COSTE DEL SERVICIO (€/año)	1.421.030,98 €

CRITERIO N° 2: Mejora en equipamiento en maquinaria. Las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, presenta modelo señalándose SI en todas las mejoras para cada una de las maquinarias:

1.- Ud. Baldeadora con capacidad de depósito de agua \geq a 5.00m³.-

Concepto	Puntuación
- Equipo de lavado alta presión (mín. 200 bar) con pistola en acero.	SI
- Tanque líquido desinfectante (capacidad 150 L) equipado con bomba.	SI
- Doble espejo para ángulos muertos	SI
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)	SI
- Gato neumático	SI
- Sistema de engrase centralizado con bomba	SI
- Faldones antisalpicadura laterales y frontales	SI
- Soporte para escoba y pala	SI
- Bandas reflectoras	SI
- Sensores marcha atrás	SI

2.- Ud. Barredora con capacidad de tolva \geq a 7.00 m3.-

Concepto	Puntuación
- Sistema de lavado de alta presión, mínimo 120 bar, con lanza y carrito de 15 ml.	SI
- Barra delantera de rociado	SI
- Sistema de engrase centralizado automático	SI
- Grifo para descarga de agua de la tolva	SI
- Soporte para escoba y pala	SI

3.- Ud. Barredora con capacidad de tolva \geq a 5.00 m3 y $<$ a 7.00 m3.-

Concepto	Puntuación
- Sistema de rociado de agua para los cepillos laterales (Volumen tanque 425 litros)	SI
- Sistema de lavado de alta presión con lanza y manguera de 10 ml.	SI
- Barra delantera de rociado de baja presión.	SI
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)	SI
- Gato neumático	SI
- Sistema de engrase centralizado con bomba	SI
- Escalerilla de acceso al techo del contenedor	SI
- Soporte para escoba y pala	SI
- Bandas reflectoras	SI
- Sensores de marcha atrás	SI

4.- Ud. Barredora - baldeadora con capacidad de tolva (residuos + tanque de agua) \geq a 5.00 m3 y $<$ 7.00 m3

Concepto	Puntuación
- Grupo tercer cepillo delantero desplazable al lado derecho.	SI
- Extensión rociado de agua para el tercer cepillo anterior derecho.	SI
- Doble espejo para ángulo muerto.	SI
- Rueda de repuesto (idem características a las montadas)	SI
- Gato neumático	SI
- Sistema de engrase centralizado con bomba	SI
- Escalerilla de acceso al techo del contenedor	SI
- Soporte para escoba y pala	SI
- Bandas reflectoras	SI
- Sensores de marcha atrás	SI

CRITERIO N° 3: Mejor oferta económica en campaña sensibilización. Las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, se comprometen a destinar un gasto en campaña sensibilización, por un IMPORTE ANUAL de (Precio, sin IGIC): 79.114,10 euros. Se acompaña del correspondiente Proyecto.

CRITERIO N° 4: Mejor oferta económica campaña eliminación chicles. Las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, se comprometen a llevar a cabo una campaña de eliminación de chicles por un IMPORTE ANUAL de (Precio, sin IGIC): 203.259,15 euros. Se acompaña del correspondiente Proyecto.

CRITERIO N.º 5: Mejor oferta de suministro, colocación, limpieza y mantenimiento de papeleras. Las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, se comprometen al suministro, colocación, limpieza y mantenimiento de un número total de papeleras ascendentes a 1.504 unidades.

* Las ofertas presentadas en relación con el criterio de adjudicación número 1, 3 y 4 se entenderán ofertadas para cada año de contrato; las ofertas presentadas en relación con los criterios de adjudicación número 2 y 5 se entenderán ofertadas para toda la vigencia del contrato."

SEGUNDO.- El "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Vía en el Término Municipal de Mogán", bajo la modalidad de concesión administrativa, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, se formalizó en fecha 10 de junio de 2014 entre el Ayuntamiento de Mogán y "General de Asfaltos y Servicios, S.L-Ascan, Empresa Constructora y de Gestión, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/ 1982" Unión Temporal de Empresas" (UTE MOGÁN LIMPIO), en adelante, UTE MOGÁN LIMPIO (Obra en el expediente como Documento N.º 316).

TERCERO.- El contrato formalizado, respecto a la duración del mismo, expresamente recoge, en su cláusula tercera:

"El plazo de vigencia del contrato es de **DIEZ AÑOS** y sin posibilidad de prórroga, a contar desde el día de inicio del servicio.

Desde la formalización del contrato, el concesionario dispondrá de un plazo máximo de 90 días naturales para la efectiva puesta a disposición de los medios materiales detallados en el P.P.T.P y que se han de adscribir al servicio.

Tras la efectiva puesta a disposición de los medios anteriormente referenciados, en un plazo máximo de 20 días hábiles, deberá llevarse a cabo la correspondiente ACTA DE INICIO del servicio, en el que se comprobará que los medios adscritos se ajustan a los exigidos, así como que cumplen con las características técnicas descritas en el P.P.T.P. En el caso de que la comprobación realizada detecte defectos en relación con la dotación adscrita, o bien con las características técnicas exigidas, no esté completa, o difiera en cualquier modo de lo dispuesto en el P.P.T.P, se hará constar expresamente las circunstancias que concurren. En tal caso, el órgano de contratación competente podrá acordar el inicio del expediente de resolución del contrato por incumplimiento de una condición esencial del contrato o bien, si considera que concurren circunstancias debidamente motivadas, podrá acordar la ampliación del plazo que considere necesario para subsanar las deficiencias detectadas. Transcurrido el plazo acordado por el órgano de contratación, se levantará Acta de Inicio del Servicio, dando comienzo el servicio a partir del día siguiente. No obstante, en el caso de levantarse Acta en disconformidad, implicará la resolución del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el concesionario cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y a satisfacción de la Administración.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio público de limpieza vial con estricta sujeción a las características establecidas en el P.P.T.P, P.C.A.P y contrato."

Así mismo, en el contrato formalizado se recoge respecto a la garantía depositada por el adjudicatario, la siguiente cláusula:

"DÉCIMA- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de esta Administración una garantía definitiva por importe de 664.033,17 euros, Número de operación 320140000936 de fecha 23 de abril de 2014, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato."

CUARTO.- Mediante Decreto N.º 2754/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014 se acuerda, entre otras cuestiones, ampliar en 10 días hábiles el plazo inicialmente previsto para llevar a cabo el Acta de Inicio del Servicio.

QUINTO.- El Pleno Municipal en sesión celebrada en fecha 10 de octubre de 2014 acuerda, entre otras cuestiones, RATIFICAR la resolución adoptada por el Alcalde-Presidente mediante Decreto N.º 2.754/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, así como alzar y liquidar el secuestro con el concesionario saliente, una vez se inicie el servicio por el adjudicatario del contrato.

SEXTO.- El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2014, acordó entre otros asuntos, lo siguiente:

"PRIMERO.- Declarar que el incumplimiento de iniciar el "Contrato de gestión del servicio de limpieza vial en el término municipal de Mogán" en los plazos fijados y adscribir los medios materiales y personales exigidos en los pliegos y en el contrato por parte del adjudicatario, es un incumplimiento de una obligación contractual esencial, calificada como tal en el pliego y en el contrato, sin bien no puede ser calificado dicho incumplimiento como culpable, al no apreciarse culpa o mala fe en su actuación, ni existir una voluntad clara de no atender, dolosa o culposamente los compromisos contraídos con esta Administración y, todo ello, sin perjuicio de que es la Administración la que ostenta la prerrogativa de resolverlo, cuyo ejercicio no se produce de manera automática, sino cuando así lo exija el interés público implícito en cada relación contractual.

SEGUNDO.- Declarar que la falta de presentación por el adjudicatario del contrato del Plan de Gestión del Servicio en los términos contenidos en el PPTP es un incumplimiento de una obligación establecida expresamente en el contrato, debiendo requerirse a "General de Asfaltos y Servicios, S.L-Ascan, Empresa Constructora y de Gestión, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/ 1982" Unión Temporal de Empresas" (UTE MOGÁN LIMPIO), para que a la mayor brevedad presente al Responsable- Supervisor del Contrato dicho Plan de Gestión del Servicio.

TERCERO.- Requerir a la entidad mercantil "Canarias de Limpieza Urbana, S.A", al objeto de que en un plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción, remita tanto al Ayuntamiento de Mogán, como al adjudicatario del contrato el correspondiente Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social, a los efectos oportunos, al haberse remitido por dicho organismo la correspondiente Diligencia de Levantamiento de Embargo a CLUSA.

CUARTO.- EXIGIR al adjudicatario que inicie la prestación del servicio público de limpieza e incorpore los medios personales y materiales, sin perjuicio, de que en el caso de existir cualesquiera otras deudas contraídas respecto al personal adscrito al servicio de limpieza viaria de Mogán cuya responsabilidad se derivase en un momento posterior, se proceda al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

QUINTO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por D. Juan Mencey Navarro Romero e Isabel Santiago Muñoz, como concejales electos de este Ayuntamiento, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de octubre de 2014, por los motivos y fundamentos que se contienen en el Informe Jurídico.

[...]"

SÉPTIMO.- Se dicta por el Alcalde-Presidente Providencia, en fecha 22 de enero de 2015, en la que se dispone incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato, así como dar trámite de audiencia al contratista y a la entidad aseguradora.

OCTAVO.- Interpuestas las correspondientes demandas por despido a instancia del personal contratado por la entidad mercantil "Agarsa Industrial, S.L.", y que no fueron subrogados al servicio público de limpieza viaria en el término municipal de Mogán, estando tres de los procedimientos en trámite, se dicta una primera sentencia por la que se estima la demanda interpuesta por Doña Julia Rivero Rivero contra el Ayuntamiento de Mogán, por el que se declara la improcedencia del despido efectuado a la parte actora, condenándose a la UTE y a las empresas que la integran a la readmisión de la actora, o a la indemnización, opción a ejercitar en el plazo de 5 días desde la notificación de la antedicha sentencia.

NOVENO.- Mediante Resolución de la Alcaldesa-Presidenta adoptada mediante Decreto Nº 2.183/2.015, de 15 de julio de 2015, se resuelve, entre otras cuestiones: "Iniciar el expediente de modificación del contrato atendiendo al aumento de los medios personales a adscribir a dicho servicio público."

DÉCIMO.- El Concejal delegado de Contratación, eleva al Pleno Municipal, propuesta de fecha 20 de julio de 2015 para declarar la caducidad del expediente de resolución del contrato, incoar el procedimiento para acordar si procede la resolución del contrato, dar audiencia al contratista y al avalista/asegurador, y devolver la segunda garantía definitiva depositada.

DECIMOPRIMERO.- Consta en el expediente Acta de la Comisión Informativa celebrada en fecha 28 de julio de 2015, en la que se acuerda dejar sobre la mesa la propuesta referenciada en el punto inmediato anterior.

DECIMOSEGUNDO.- Reunido el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 2015 acuerda, entre otros asuntos, iniciar el expediente de resolución del contrato, por los motivos y fundamentos que en el mismo se contienen.

DECIMOTERCERO.- Se interponen Recursos de Reposición, por D. Rubén Varela Cadahia, con N.I.F: 33.308.462-T, actuando en nombre y representación de UTE MOGAN LIMPIO, con R.E:10.086, en fecha 03 de julio de 2015, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno celebrada en fecha 12 de mayo de 2015 y Recurso de Reposición con R.E:11.279, en fecha 31 de julio de 2015, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno celebrada en fecha 6 de junio de 2015, alegando, entre otras cuestiones, que la imposición de sanciones aplicadas no ha seguido el procedimiento establecido.

DECIMOCUARTO.- Consta en el expediente resolución adoptada mediante Decreto Nº3099/2015, de 19 de octubre de 2015, por el que se resuelve, expresamente:

"PRIMERO.- Revocar y dejar sin efecto los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 12 de mayo de 2015, en relación con la facturación correspondiente al servicio de limpieza viaria en los meses de enero, febrero y marzo del 2015, así como el acuerdo del mismo órgano de fecha 6 de junio de 2015, en relación a la facturación de abril de 2015, por los motivos y consideraciones expuestos, considerándose los importes abonados al concesionario como entregas a cuenta.

SEGUNDO.- Requerir al Técnico Municipal D. Manuel Leandro Marrero al objeto de emitir informe en relación a la facturación por los servicios de limpieza efectivamente prestados por la concesionaria en los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2015.

TERCERO.- Declarar la caducidad del expediente de modificación del contrato iniciado de oficio mediante Decreto Nº 2.183/2.015, de 15 de julio de 2015, por aumento de los medios personales al servicio de limpieza viaria, y el archivo de las actuaciones practicadas.

CUARTO.- Notificar la resolución adoptada al interesado, así como dar traslado a la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras, de Intervención, de Tesorería, y a la Unidad Administrativa de Contratación, a los efectos oportunos."

DECIMOQUINTO.- Emitida por el Concejal Delegado propuesta al Pleno de la Corporación para resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista, se solicita Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, acordándose, en su virtud, por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de noviembre de 2015, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“PRIMERO.- Retrotraer actuaciones al momento en que se presentaron las alegaciones de la entidad aseguradora, en fecha 2 de octubre de 2015, en el que se solicita la práctica de la prueba pericial, sin perjuicio de mantener y conservar todos los actos y trámites posteriores a dicha fecha y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Rechazar la práctica de la prueba pericial propuesta por la entidad aseguradora, por considerarse innecesaria la prueba propuesta, atendiendo a que las pruebas documentales que obran en el expediente acreditan el incumplimiento del contratista, y que han sido puestas de manifiesto a los interesados.

TERCERO.- Completo el expediente, tras la subsanación del defecto formal consistente en la falta de resolución motivada de la denegación de la práctica de la prueba y, no figurando en el procedimiento ni otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, prescindir de un nuevo trámite de audiencia.

CUARTO.- Suspender el procedimiento iniciado en fecha 27 de agosto de 2015 para acordar, si procede, la resolución del contrato, debiendo notificarse dicha suspensión tanto al contratista como a la entidad aseguradora.

(..)”

DECIMOSEXTO.- Reunido el Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de diciembre de 2015, acuerdan, entre otras cuestiones:

“PRIMERO.- Alzar la suspensión del contrato acordada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 18 de noviembre de 2015, por los motivos y fundamentos contenidos en el mismo.

SEGUNDO.- Declarar la caducidad del expediente de resolución del “Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, en el término municipal de Mogán”, bajo la modalidad de concesión administrativa, con Ref: 10-GSP-02, adjudicado a la entidad mercantil “GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L.- ASCAN, EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982”, en anagrama “UTE MOGÁN LIMPIO”, iniciado mediante acuerdo del Pleno en sesión celebrada en fecha 27 de agosto de 2015.

(..)”

DECIMOSÉPTIMO.- Se emite, con fecha 1 de abril de 2016, Informe por el Técnico Municipal designado como Responsable Supervisor de los trabajos objeto de contrato, en relación al inicio del expediente de modificación del contrato, en el que literalmente, propone:

“Primera. Aprobar el inicio del expediente de Modificado Nº 1 del “Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el término municipal de Mogán” bajo la modalidad de concesión administrativa, REF.: 10-GSP-02, al haberse previsto expresamente en los Pliegos que rigen la licitación del mentado contrato las circunstancias y condiciones, admitiéndose como causa de modificación del contrato las que se detallan a continuación:

- El aumento de los medios personales en 4 peones de barrido, según Decreto de Alcaldía Nº 2.183/2015, de fecha 15 de julio de 2015 y procedentes de la mercantil Agarsa Industrial, S.A. prestataria del servicio de limpieza viaria en el ámbito territorial de Lomados, Los Canarios, Patalavaca... anterior a la adjudicación definitiva del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el término municipal de Mogán con la entidad “General de Asfaltos y Servicios, S.L. y de ASCAN Empresa Constructora y de Gestión, S.A.U., Unión Temporal de empresas Ley 18/1992 (UTE Mogán Limpio) y abarcando todo el término municipal de Mogán la prestación de este servicio tras la nueva adjudicación del mismo con fecha 1 de enero de 2015.

- La incorporación de un camión dotado de caja basculante, abatible, plataforma elevadora y grúa en sustitución del previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares por los motivos anteriormente señalados en el apartado sexto de los antecedentes de hecho.

- El aumento de la partida económica de “FIESTAS Y ACONTECIMIENTOS” con el fin de garantizar la limpieza de viales y peatonales donde se desarrollen, conciertos, cabalgatas, verbenas, fiestas populares, campañas electorales, manifestaciones o actos o ferias y romerías, etc. según las características del evento.

Segunda. Determinar el nuevo precio en 1.453.029,72€ y el impuesto general indirecto canario (I.G.I.C) de 101.712,08€, para el primer año de contrato, al considerarse el incremento de las modificaciones del contrato en un 1.164.794,17€ y un porcentaje del 8,77% sobre el precio inicial del mismo y el plazo de 10 años del mentado contrato.”

DECIMOCTAVO.- En fecha 15 de abril se traslada a la Intervención Municipal copia del Informe Técnico en el que se propone y cuantifica la modificación del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Legislación aplicable es la siguiente:

-Los artículos 105 y siguientes, 110, 211, 219, 282 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

-Los artículos 97 y 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Reglamento Orgánico Municipal (BOP de 10 de diciembre de 2012).

Los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (artículo 106.1 del TRLCSP). Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del mismo texto legal. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Dispone el artículo 219 TRLCSP que una vez perfeccionado los contratos "... solo podrán ser modificados por razones de interés público", reiterando lo dispuesto en su artículo 210 TRLCSP, según el cual la Administración ostenta la prerrogativa respecto a los contratos "...de modificarlos por razones de interés público...". El interés público es un concepto abstracto cuya aplicación a casos concretos ha de determinarse y transformarse en decisiones jurídicas. La precisa definición del interés público o general, se constituye en garantía de los intereses individuales y de los colectivos simultáneamente, y se concreta en normas protectoras de bienes jurídicos diversos que imponen límites a la actuación pública y privada.

La potestad de modificación de los contratos es otra de las prerrogativas de la Administración, que se fundamenta en la necesidad de hacer frente a las distintas vicisitudes que pueden plantearse durante la ejecución del contrato. En cuanto supone una excepción al régimen general de adjudicación de los contratos, exige la concurrencia de interés público y que se realice para atender a causas imprevistas, debiendo justificarse debidamente estas circunstancias en el expediente. En este sentido, el título V del libro I TRLCSP (artículos 105 a 108), bajo la rúbrica de la "modificación de los contratos", regula los supuestos y contempla, además de los previstos en la ley como son la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, la modificación cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en supuestos no previstos en el pliego de licitación. En este último supuesto solo se admite en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 TRLCSP. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 107 del TRLCSP. No estamos en el supuesto previsto en el artículo 107 del TRLCSP, al tratarse de una modificación prevista en la documentación que rige la licitación.

Es una prerrogativa de la Administración Pública, entre otras, la modificación de los contratos por razones de interés público, tal como se dispone en el artículo 210 del TRLCSP, que señala: "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta."

Respecto a los principios que rigen la contratación, recoge la doctrina del Tribunal Supremo que "existe un principio general de inalterabilidad de los contratos, salvo excepciones que, como tales, exigen una interpretación restrictiva" (Sentencia de 3 de mayo de 2001). Entre dichas excepciones se encuentra la prerrogativa de la Administración de modificar unilateralmente los contratos administrativos, también denominada *ius variandi*, privilegio que necesariamente ha de tener un carácter excepcional. En todo caso, el poder de modificación está sometido en cuanto a su ejercicio, a límites tanto de carácter formal, como de carácter material, ya que se trata de una potestad reglada, de modo que lo que constituye un título habilitante de la actuación administrativa, al propio tiempo se convierte en un conjunto de garantías para el contratista. Además, en garantía de los derechos de terceros, se señala en doctrina reiterada por el Consejo de Estado y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que la utilización de esta prerrogativa habrá de operar de modo restrictivo (excepcional), dado que, un uso indiscriminado de la misma puede entrañar un claro fraude de la ley, en cuanto puede atentar al principio de libre concurrencia, cerrando el acceso a una nueva licitación a otros posibles contratistas. La excepcionalidad de esta prerrogativa ha sido confirmada por la jurisprudencia (Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de febrero de 2000), que configura la modificación contractual como una facultad reservada para los supuestos legales tasados y cuya interpretación debe recibir un tratamiento marcadamente restrictivo, ya que, de no ser ello así, se infringiría uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico cual es el recogido por el artículo 1256 del Código Civil, que señala que el cumplimiento de los contratos no puede quedar al arbitrio de una de las partes. Como ya se ha dicho, la excepcionalidad de la facultad de modificación de los contratos resulta, no obstante, compatible con el recurso a dicha facultad cuando el interés público lo exija.

La referida Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de febrero de 2000 señala que "La doctrina científica ha defendido, entre los privilegios de la Administración contratante, la potestad de modificar el contrato -*ius variandi*-, cuando así lo exija el interés público, cuyas exigencias, al servicio de la comunidad, no pueden quedar constreñidas por las cláusulas del contrato. De esta forma, un error inicial de la Administración contratante posteriormente detectado, o un cambio de las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de contratar, o la adopción de medidas generales que, aunque no varíen directamente el objeto del contrato, inciden sobre él, permiten la posterior modificación del contrato para adaptarlo a las nuevas exigencias. En el mismo sentido se expresa el Consejo de Estado. El Alto Órgano Consultivo en sus dictámenes, (...) pone de relieve que en la opción entre el mantenimiento del contrato y su resolución debe atenderse al interés público en juego, dando preferencia a la pervivencia de la relación contractual por las consecuencias perniciosas -costes de nueva contratación, retraso en la prestación del servicio, etc.- que la Resolución conlleva. La jurisprudencia de esta Sala en Sentencias reiteradas (sentencias de 17 de noviembre de 1978, 2 de julio de 1979, 9 de abril de 1985, 13 de julio de 1992, 29 de junio de 1995 y 12 de julio de 1995) ha reconocido el *ius*

variandi. Se dice en ellas que 'constituye un poder para adaptar los contratos a las necesidades públicas', que 'el interés general es el que debe prevalecer en todo caso', que 'la prevalencia del fin sobre el objeto... es la que justifica la habilitación a la Administración con una potestad de promover adaptaciones del objeto pactado para así conseguir tal fin'. En concordancia con lo señalado, destacar el Dictamen 79/1993, de 1 de abril de 1993, del Consejo de Estado, así como el Dictamen 4350/1997, de 6 de noviembre de 1997.

El PCAP se refiere, en su cláusula 27, a la modificación del contrato y el mantenimiento de su equilibrio económico, recogiendo literalmente, lo siguiente:

"27.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 282 del TRLCSP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato de gestión del servicio público de Limpieza Viaria son las que se detallan a continuación:

1. **Aumento o disminución del ámbito de territorial de prestación del servicio de limpieza viaria.**
2. **Aumento o disminución de la frecuencias de prestación de las distintas modalidades del servicio de limpieza viaria.**
3. **Aumento o disminución de los medios personales adscritos al servicio de limpieza viaria.**
4. **Aumento o disminución de los medios materiales adscritos al servicio de limpieza viaria.**
5. **Aumento o disminución de los servicios a prestar respecto a las diferentes modalidades del servicio de limpieza viaria inicialmente contratadas.**

El alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, así como el porcentaje máximo que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato, son los que se detallan a continuación:

- **Inferior al 10% del precio inicial.**

Las circunstancias y condiciones en que podrían llevarse a cabo dichas modificaciones son las siguientes:

- Aumento o disminución del ámbito de territorial de prestación del servicio de limpieza viaria: Cuando existan razones debidamente justificadas por la que la Dirección Facultativa del Servicio por las que se considere necesario aumentar o disminuir el ámbito territorial de prestación del servicio, por circunstancias tales como recepción de nuevas urbanizaciones en el término municipal de Mogán, cambios en el planeamiento urbanístico, aumento de los bienes de titularidad municipal, o cualesquiera otras circunstancias.
- Aumento o disminución de la frecuencias de prestación de las distintas modalidades del servicio de limpieza viaria: Cuando las necesidades actuales demanden, para garantizar una adecuada y óptima prestación del servicio, una frecuencia de trabajo distinta a la inicialmente contratada, bien sea por incrementos o disminuciones de los residentes o visitantes en el término municipal de Mogán, así como por cualesquiera otras circunstancias que afecten al estado y calidad de la limpieza viaria en el término municipal de Mogán, que justifiquen un aumento o disminución en la frecuencia de prestación de los servicios.
- Aumento o disminución de los medios personales adscritos al servicio de limpieza viaria: Cuando se considere necesario aumentar o disminuir el ámbito territorial de prestación del servicio, o aumentar o disminuir la frecuencia de prestación del mismo, resultará necesario aumentar o disminuir proporcionalmente a dicho incremento o disminución, el correspondiente personal adscrito al servicio, sin perjuicio, de cualesquiera otras circunstancias ajenas e imprevisibles al Ayuntamiento de Mogán que impliquen una variación en el personal adscrito al servicio.
- Aumento o disminución de los medios materiales adscritos al servicio de limpieza viaria: Cuando se considere necesario aumentar o disminuir el ámbito territorial de prestación del servicio, o aumentar o disminuir la frecuencia de prestación del mismo, resultará necesario aumentar o disminuir proporcionalmente a dicho incremento o disminución, los medios materiales adscritos al servicio, así como en el caso de que se aconseje la sustitución de un medio material adscrito al servicio al objeto de sustituirlo por otro que reúna unas condiciones y características que se consideren más idóneas, al objeto de garantizar un servicio adecuado de limpieza viaria.

* En el caso de darse la circunstancia contemplada en el punto 1 o 2, se podrá acordar el aumento o disminución proporcional de los medios personales y/o materiales, que se consideren más adecuados para garantizar la óptima prestación del servicio.

- Aumentar o disminuir los servicios a prestar respecto a las diferentes modalidades del servicio de limpieza viaria inicialmente contratadas: Cuando se considere necesario prestar un servicio público cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del contrato de limpieza viaria, tales como limpieza de barrancos, limpieza, mantenimiento, instalación y reposición de papeleras para excrementos de animales, señalización vertical, etc.,.

27.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

27.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho TRLCSP.

27.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

27.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

27.6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del TRLCSP relativo a la modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico, se dispone:

- La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.
- Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.
- En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.
- La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

- En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente."

En concordancia a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, regula en su cláusula 53 las modificaciones previstas para el "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán".

Los contratos del sector público pueden modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente (artículo 106 del TRLCSP). En el expediente tramitado para la adjudicación del "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán", se advierte expresamente en los pliegos que rigen la licitación, -tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), en su cláusula 53, como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCA), en su cláusula 27-, de la posibilidad de modificarse el contrato detallándose, las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, y que entre otras, señala las siguientes:

3.Aumento o disminución de los medios personales adscritos al servicio de limpieza viaria.

4.Aumento o disminución de los medios materiales adscritos al servicio de limpieza viaria

5.Aumento o disminución de los servicios a prestar respecto a las diferentes modalidades del servicio de limpieza viaria inicialmente contratadas."

Atendiendo al Informe Técnico de fecha 1 de abril de 2016, se justifican las razones de interés público que concurren para modificar el meritado contrato, detallándose como causas de la modificación del contrato, las siguientes:

- Aumento en 4 peones de barrido de los medios personales adscritos al servicio de limpieza viaria.
- Aumento de los medios materiales adscritos al servicio de limpieza viaria con la incorporación de un camión dotado de caja basculante, abatible, plataforma elevadora y grúa en sustitución del previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Aumento del servicio a prestar respecto a las FIESTAS Y ACONTECIMIENTOS", con el fin de garantizar la limpieza de viales y peatonales donde se desarrollen, conciertos, cabalgatas, verbenas, fiestas populares, campañas electorales, manifestaciones o actos o ferias y romerías, etc. según las características del evento.

Así mismo, detallan los pliegos que rigen dicho contrato, el alcance y límites de las modificaciones previstas, indicándose expresamente el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puede afectar la modificación, que literalmente señala "Inferior al 10% del precio inicial". Atendiendo al Informe Técnico de fecha 1 de abril de 2016, la modificación alcanza un "porcentaje del 8,77% sobre el precio inicial del mismo y el plazo de 10 años del mentado contrato", considerando el incremento de las modificaciones del contrato en 1.164.794,17€ y, precisándose respecto a las circunstancias y condiciones en que podrá llevarse a cabo la modificación, las siguientes:

- Aumento o disminución de los medios personales adscritos al servicio de limpieza viaria.
Entre las circunstancias y condiciones para proceder al aumento o disminución de los medios personal adscritos al servicio de limpieza viaria se dispone de forma literal "cualesquiera otras circunstancias ajenas e imprevisibles al Ayuntamiento de Mogán que impliquen una variación en el personal adscrito al servicio".
- Aumento o disminución de los medios materiales adscritos al servicio de limpieza viaria.
Se establece lo siguiente " ... en el caso de que se aconseje la sustitución de un medio material adscrito al servicio al objeto de sustituirlo por otro que reúna unas condiciones y características que se consideren más idóneas, al objeto de garantizar un servicio adecuado de limpieza viaria"
- Aumentar o disminuir los servicios a prestar respecto a las diferentes modalidades del servicio de limpieza viaria inicialmente contratadas.
Se podrá proceder a la modificación del contrato "cuando se considere necesario prestar un servicio público cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del contrato de limpieza viaria,..."

Considerando el Informe Técnico, la modificación prevista en los pliegos, por causa del aumento de los medios personales, de los medios materiales, así como de los servicios a prestar, alcanza un porcentaje del 8,77% sobre el precio inicial del mismo, considerando el plazo de 10 años de duración del contrato, cuantificándose en 1.164.794,17€, y modificándose el precio del contrato, sin incluir el I.G.I.C, a un importe anual ascendente a 1.453.029,72€, e I.G.I.C de 101.712,08€, para el primer año de contrato.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 57/99, de 21 de diciembre de 1999, respecto al precio de un contrato de gestión de servicio público, considera que "el precio o importe de un contrato de gestión de servicios públicos, en general de cualquier contrato de la Administración viene determinado en función de su plazo de duración, sin que sea lícita su reducción al importe de una anualidad". (En similar sentido, Dictámenes 114/09, de 25 de febrero y 417/12, de 4 de julio, del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, entre otros). Pese a lo dispuesto, por el Tribunal Supremo, entre otras, en sus Sentencias de 4 de mayo de 2005 y 27 de febrero de 2008 se considera que "no es dable, ... que para señalar la cuantía del contrato se acuda, a multiplicar ese importe original del contrato por el número de años de vigencia ...".

Respecto al procedimiento para la modificación del contrato, en el caso previsto en el artículo 106 (Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación), la modificación se acordará en la forma en que se hubiese especificado en el anuncio o en los pliegos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 del TRLCSP. El procedimiento de modificación habrá de acordarse por el órgano competente. El inicio del procedimiento de modificación podrá ser, al igual que en los procedimientos de resolución, de oficio por la propia Administración o a instancia del contratista. En relación con el procedimiento, la modificación de contratos administrativos exige atenerse a lo previsto en los artículos 211 TRLCSP, el primero de los cuales exige la audiencia al contratista (Dictamen 417/12, de 4 de julio). Asimismo, el artículo 102 RCAP, dispone: "Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente". Por tanto, además de este trámite de audiencia al contratista, el artículo 102 RCAP impone la fiscalización del gasto correspondiente (Dictamen 371/11, de 6 de julio y 417/12, de 4 de julio, entre otros).

El procedimiento para realizar la modificación del contrato será el siguiente:

- Cuando el Director facultativo del servicio considere necesaria una modificación del mismo, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia.
- Se deberá dar audiencia al contratista, dándole traslado de la propuesta y del informe para que, en el plazo de cinco días, fomule las alegaciones que estime oportunas.
- Se deberá dar audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, dándole traslado de la propuesta y del informe, en un plazo mínimo de tres días, si se hubiese preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que fomule las consideraciones que tenga por conveniente.

- Asimismo, y en caso de que la cuantía de la modificación sea superior a un 10% del precio primitivo del contrato, y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros, será preceptivo el dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

- Se deberá emitir informe por la Intervención en el que se recojan los aspectos financieros de la modificación, en particular si es necesario compensar al contratista para mantener el equilibrio financiero del contrato. Asimismo, deberá incorporarse al expediente Certificado de existencia de crédito.

- Se emitirá informe por Secretaría en el que se determine si la propuesta de modificación se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable.

A la vista de las alegaciones y de los informes emitidos, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación definitiva de la modificación del contrato. **El órgano competente para contratar, teniendo en cuenta la cuantía y duración del contrato es el Pleno de la Corporación**, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente

De conformidad con el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la citada ley.

En relación al reajuste de la garantía, establece el artículo 99.3 del TRLCSP que: "Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se deberá, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, reajustarse la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación (...)"

Respecto a la motivación de los actos, considerar lo dispuesto en reiterada jurisprudencia, en cuanto que la motivación no precisa ser un razonamiento exhaustivo y pormenorizado en todos los aspectos y perspectivas, bastando con que sea racional y suficiente, así como su extensión de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser los motivos de hecho y de derecho sucintos siempre que sean suficientes, como declara la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo (STC 37/1982, de 16 de junio, SSTs de 9 de junio 1986, 31 de octubre de 1995, 20 de enero de 1998, 11 y 13 de febrero, 9 de marzo 1998, 15 de junio de 1998, 19 de febrero 1999, 5 de mayo de 1999 y 13 de enero de 2000).

Por cuanto antecede y, considerándose que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación, como órgano competente a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del R.D 3/2011, de 14 de noviembre por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP Nº 157 de fecha 10/12/2012) se **PROPONE**:

PRIMERO.- Aprobar el inicio del expediente de Modificado Nº 1 del "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Vial en el Término Municipal de Mogán", REF: 10-GSP-02.

SEGUNDO.- Dar trámite de Audiencia a "General de Asfaltos y Servicios, S.L-Ascan, Empresa Constructora y de Gestión, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/ 1982" Unión Temporal de Empresas" (UTE MOGÁN LIMPIO), en relación con el expediente de Modificado Nº 1 del "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Vial en el Término Municipal de Mogán", al objeto de poner de manifiesto el expediente, **concediéndole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente, al objeto de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.**

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo adoptado al interesado, al Técnico Municipal designado como Responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato, a D. Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a D. Vicente Bosch Llinares (coordinador de Áreas de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), así como a las Unidades Administrativas de Limpieza Vial, de Contratación y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento.

Es cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho y quedando a salvo, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar por el Pleno Municipal como órgano competente.

Considerándose que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación, como órgano competente a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del R.D 3/2011, de 14 de noviembre por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP Nº 157 de fecha 10/12/2012) se **PROPONE**:

PRIMERO.- Aprobar el inicio del expediente de Modificado Nº 1 del "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Vial en el Término Municipal de Mogán", REF: 10-GSP-02.

SEGUNDO.- Dar trámite de Audiencia a "General de Asfaltos y Servicios, S.L-Ascan, Empresa Constructora y de Gestión, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/ 1982" Unión Temporal de Empresas" (UTE MOGÁN LIMPIO), en relación con el expediente de Modificado Nº 1 del "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Vial en el Término Municipal de Mogán", al objeto de poner de manifiesto el expediente, **concediéndole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente, al objeto de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.**

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo adoptado al interesado, al Técnico Municipal designado como Responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato, a D. Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a D. Vicente Bosch Linares (coordinador de Áreas de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), así como a las Unidades Administrativas de Limpieza Vial, de Contratación y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento."

Abierto el turno de intervenciones **Dña Isabel Santiago Muñoz** dice que este es otro episodio más del culebrón de la limpieza vial y señala que su postura ha sido invariable en el asunto, advirtiendo de problemas para mantener el equilibrio económico de la prestación y la situación de precurso de acreedores del adjudicatario. Ahora se practica pirueta administrativa, que antes criticaban, y proponen la modificación del contrato para dar cobertura a situaciones sobrevenidas, incremento de personal para la prestación del servicio y corregir un error detectado en los pliegos sobre condiciones técnicas de un camión, y por otro lado se debe al incremento de eventos organizados por el ayuntamiento.

Respecto al incremento de personal se refiere al Decreto 2183, en virtud del cual se ordena a la empresa la readmisión de unos trabajadores, aunque no en todos los casos se había dictado sentencia, sin motivación y contraviniendo informe técnico, por lo que roza la prevaricación. Recuerda que ya se ha referido a la insuficiencia de recursos para atender las obligaciones salariales de la empresa en la subrogación del personal de la contrata anterior, con retrasos en el pago de nóminas que le dan la razón, pero el gobierno se ha puesto del lado de la empresa.

De otra parte se refiere al incremento del presupuesto por la realización de eventos, mayores gastos por las fiestas, hoy se destinan el doble de recursos con peor resultado, todo ello fruto de una mala organización.

Dª Pino González Vega anuncia el apoyo a la propuesta porque, si bien es cierto que inicialmente incumplió el contrato, con el paso del tiempo los incumplimientos se han ido reduciendo. Concluye refiriéndose al alto coste de la resolución del contrato. La modificación se refiere al incremento de medios personales, cuatro peones, las características técnicas de un camión y el incremento de consignación por los gastos que ocasionan las fiestas y otros eventos.

Dña Mª del Carmen Navarro Cazorla pide a la Srª. González que asuma su responsabilidad. Alude a las razones de la modificación del contrato, es decir, aumento de los medios personales cuando el mismo técnico los consideraba suficientes para la prestación del servicio, y se refiere a cuatro trabajadores del empresario Luis Oller que pasarán a la U.T.E., con un coste de 100.000 euros. Así mismo señala que la modificación afecta a las características técnicas de un camión cuando el mismo técnico informó favorable las previstas en el pliego, que tendrá un coste de cinco mil euros.

Prosigue diciendo que la modificación afecta a un incremento de 15.800 euros en el epígrafe fiestas y otros eventos, aludiendo el técnico a un incremento de fiestas por quienes criticaban por esta cuestión en el pasado mandato y pregunta por qué no se incluyó la cantidad en el presupuesto general.

Termina diciendo que, cuando estaban en la oposición decían unas cosas y, ahora, hacen todo lo contrario, ¿Que pasó con la resolución del contrato? ¿Que pasó con la municipalización de los trabajadores de este contrato? ¿Que pasa con el incremento de gastos de fiestas y en el servicio de limpieza con ocasión de las mismas?

Dª Isabel Santiago Muñoz afirma que desde el inicio del expediente se incurrió en errores y son los vecinos quienes soportan el incremento de los costes, así como recuerda que no tiene sentido modificar el contrato que se pretende resolver por lo que debe ser un cambio de opinión por la ausencia de planificación. Termina pidiendo al interventor sobre el grave problema económico que puede producirse al ayuntamiento.

D^a Pino González dice que el gobierno asume los errores con responsabilidad y que si el contrato se resuelve sin causa es obligado pagar el lucro cesante de diez años a razón de un millón y medio anual. Termina diciendo que la modificación del contrato no se refiere sólo a fiestas sino a numerosos eventos.

D^a M^a del Carmen pide a la Sr^a González que asuma su responsabilidad que para eso cobra dinero público municipal y deje de culpabilizar al PP y pregunta por qué ha cambiado de opinión. Prosigue diciendo que han engañado a los vecinos de Mogán, a los trabajadores que les dijeron que iban a pasar al ayuntamiento, han mentido en la reducción de los gastos de fiestas, le ahorran un importante coste a un aguateniente del municipio. Termina diciendo que, después de dos intentos, han sido incapaces de resolver el contrato, pero se han reunido con la empresa pidiéndole aparte aquellos trabajadores que no son simpatizantes de los grupos del gobierno, a la que premian pagando 125.000 euros más.

Por el Sr. Interventor se informa que la resolución del contrato podría acarrear consecuencias económicas, caso de las indemnizaciones por los vehículos, así como no se sabía lo que pudieran decidir los tribunales, que la modificación también tiene consecuencias económicas y corresponde a la corporación valorar las consecuencias y tomar las decisiones, asesorados por los técnicos municipales.

La alcaldesa aclara y recuerda que la Sr^a Navarro era concejal de hacienda y contratación y los pliegos de la contratación pasaron por sus manos.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por once votos a favor (CIUCA, Mixto/PSOE) y nueve votos en contra (PP, Mixto/NC).

2) PARTE DECLARATIVA

2.1.- MOCIÓN PRESENTADA POR D^{ÑA}. ISABEL LUCÍA SANTIAGO MUÑOZ, CON R.E. N.º 6611 DE FECHA 25/04/2016, PARA “EL INICIO DE LOS TRABAJOS PARA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE INFORMACIÓN DE LA RADIO TELEVISIÓN PÚBLICA DE MOGÁN”.

Por D^{ña} Isabel Santiago Muñoz se da cuenta de la siguiente moción, cuyo tenor literal es:

“A/A del Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGAN.

A/A DEL SR. SECRETARIO DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

Isabel SANTIAGO MUÑOZ, mayor de edad, CONCEJALA ELECTA de este Ayuntamiento, portavoz del grupo mixto, con D.N.I. n.º 43.285.540-T, con domicilio a efectos de notificación en la Carretera General del Sur n.º 37, de Arguineguín, ante VS comparezco y, como más procedente sea, presento para su debate, en el pleno ordinario correspondiente al mes de marzo de 2016, la siguiente

MOCIÓN

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PARA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE INFORMACIÓN DE LA RADIO TELEVISIÓN PÚBLICA DE MOGÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad, y la democracia forman un binomio indisociable, que defiende la dignidad participativa de cualquier ciudadano en los asuntos públicos, permite y garantiza que cada uno pueda expresar y defender sus ideas, sin que te persigan por ello. Sin embargo, y hemos de decir tristemente, en muchas ocasiones debemos dotarnos de las herramientas que garanticen que tanto la libertad, como la democracia, sean una realidad tangible por parte de la ciudadanía y hasta de los mismos representantes públicos. Debemos establecer mecanismos que garanticen la libertad de los que informan, y el pluralismo político en las informaciones.

Por ello, y en consonancia con la Ley 1312014, de 26 de diciembre, de Radio televisión pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como con la Constitución española, los convenios internacionales en la materia ratificados por España y las demás leyes básicas, así como la normativa desarrollada por otras comunidades autónomas como la catalana, marcan claramente el camino a seguir. Entendemos que Mogán necesita de la aprobación del presente estatuto, como medio para acabar con las tuteleas partidistas de un medio público que no está al servicio del gobierno sino de los ciudadanos.

En este sentido se incluye en el presente proyecto de acuerdo la propuesta completa de estatutos, que se transcribe a continuación:

"ESTATUTO DE INFORMACION DE LA RADIO TELEVISIÓN PÚBLICA DE MOGÁN.

PREÁMBULO

La Ley 1712006, de 5 de junio, configura el servicio público de la radio y la televisión de titularidad estatal como un servicio esencial para la vida democrática. La radio y la televisión estatales se rigen por el rigor, la independencia, neutralidad y objetividad en este mismo sentido se pronuncia la Ley 1312014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ninguna de ellas, hace mención a la regulación de las televisiones públicas locales. Para encontrar alguna mención al respecto debemos remitirnos a la Ley de Comunicación audiovisual de Cataluña, en la que el legislador si profundiza en la regulación de este servicio público en su dimensión local.

No es intención de estos Estatutos, burocratizar aún más la vida pública moganera, pero si entiende que debemos establecer ciertos márgenes, en los que la libertad informativa de quienes profesionalmente la ejercen y el derecho a la libertad de opinión estén protegidos de forma efectiva.

Estos estatutos persiguen garantizar la participación de los profesionales de la información audiovisual de la RTV de Mogán, en aquellos órganos destinados a garantizar el control interno, la independencia editorial y la independencia de los profesionales que trabajan en el servicio de la televisión pública de Mogán.

La independencia de los profesionales de la información tiene su fundamento en la propia Constitución española. Los derechos a la libertad de expresión e información son elementos sustanciales de toda sociedad democrática: sin ellos quedarían sin contenido el resto de los derechos. Las declaraciones internacionales y los pactos y convenios de derechos humanos los reconocen de forma destacada. La Constitución Española reconoce y protege los derechos a la libertad de expresión y la libre difusión y recepción de información veraz, y nuestra jurisprudencia constitucional ha dado una precedencia a estos derechos en cuanto medios para la libre formación de la opinión pública, sin la cual no pueden funcionar las instituciones representativas. Para los informadores profesionales su derecho a expresar e informar se convierte en el deber de informar al servicio del derecho de los ciudadanos.

En todos los países de nuestro entorno han surgido instituciones de participación que, sin anular la libertad editorial de los titulares de los medios, la hacen compatible con los derechos de los profesionales de la información. Así, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa recomienda la aprobación de Estatutos de Información para garantizar las libertades de los informadores frente a posibles injerencias de los titulares de los medios, de los grupos de presión, y/o de los responsables políticos municipales.

Entendemos, y la realidad política vivida en los últimos años así lo ponen de manifiesto, que los profesionales de la RTV de Mogán exige la elaboración de un estatuto que garantizara su independencia mediante un desarrollo de sus derechos y su participación interna.

Finalmente, con este objetivo, la Ley 1712006, de 5 de junio, en su artículo 24 "crea los consejos de informativos, que tienen como funciones concretas: a) velar por la independencia de los profesionales; b) promover la independencia editorial de la Corporación; c) informar sobre la línea editorial y la programación informativa, así como participar en la elaboración de los libros de estilo; y d) informar con carácter no vinculante de los nombramientos de aquellas personas, que la corporación designe como responsable directivo de las sociedades de la Corporación".

Ante la ausencia de regulación en el ámbito administrativo local, de estas cuestiones, entendemos que en nuestro municipio debemos caminar en esta misma dirección, creando un Consejo de Informativos, con menos pretensiones que el configurado por el legislador estatal, pero que en el fondo, permita que el pluralismo político, junto a la libertad informativa ejercida por los profesionales del medio, garanticen el funcionamiento democrático de la RTV de Mogán.

De este modo estos estatutos, nacen con una humilde pretensión, garantizar los derechos de los trabajadores, y hacerles partícipes del consejo encargado de asegurar que la independencia, la libertad informativa y la pluralidad estén presentes en la actividad diaria de la RTV pública de Mogán.

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y Ámbito

Art. 1. El presente Estatuto desarrolla los derechos y deberes de los profesionales de la información audiovisual de la RTV de Mogán, en el ejercicio de las funciones de obtención, elaboración y difusión de la información, con el objetivo de velar por su independencia, así como por la objetividad y veracidad de los contenidos informativos. Asimismo, articula y desarrolla el consejo de informativos como órgano de participación, destinados a garantizar el control interno, el amparo de los profesionales de la información audiovisual de la RTV de Mogán, así como el seguimiento de la programación y el cumplimiento de los principios aprobados por el pleno.

Art. 2. Quedan excluidas de este Estatuto las relaciones de cualquier otra naturaleza entre el Ayuntamiento de Mogán y los trabajadores de la RTV de Mogán, incluidas las de carácter laboral y sindical.

De los profesionales de la información audiovisual

Art. 3. A los efectos de este Estatuto son profesionales de la información audiovisual los profesionales del periodismo, la imagen o el sonido que obtienen, elaboran y difunden de forma directa los contenidos informativos divulgados por la RTV de Mogán, tanto a través de los soportes habituales de radio y televisión, como a través de soportes multimedia e interactivos u otros semejantes que se puedan derivar del desarrollo de las nuevas tecnologías de la información, con vinculación jurídica directa con el Ayuntamiento de Mogán, cualquiera que sea su categoría o nivel de responsabilidad.

Art. 4. La consideración de profesional de la información audiovisual no tendrá trascendencia alguna a efectos del régimen laboral ni salarial.

Marco normativo

Art. 5. El presente Estatuto y la actuación de los consejos de informativos se inscriben en el marco de la Constitución española, los convenios internacionales en la materia ratificados por España y las demás leyes básicas que definen las características de la radio y la televisión públicas u otros soportes mediáticos.

Reforma

Art. 6. La reforma de este Estatuto exigirá la aprobación por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con los profesionales de la información de la RTV de Mogán. La reforma podrá ser propuesta por el Consejo de Informativos, por cualquier concejal o por quien en esos momentos sea el responsable de la dirección y/o coordinación de la RTV de Mogán.

SECCIÓN II

DERECHOS Y DEBERES

Deberes y obligaciones de los profesionales de la información audiovisual

Art. 7. Los profesionales de la información audiovisual tienen el deber de ofrecer a la sociedad información de relevancia pública con veracidad, objetividad, imparcialidad y respeto a los valores consagrados en la Ley 1312014, de 26 de diciembre, de Radio televisión pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la Constitución española, los convenios internacionales en la materia ratificados por España y las demás leyes básicas que definen las características de la radio y la televisión públicas u otros soportes mediáticos, así como a los principios básicos de la Programación aprobados por el Pleno. En su trabajo están obligados a cumplir los deberes que comporta el servicio público y, especialmente, distinguirán y separarán la información de la opinión; promoverán el conocimiento y difusión de los principios constitucionales y los valores de igualdad, libertad, pluralismo y tolerancia; y facilitarán el debate democrático y la libre expresión de las opiniones.

Principios Deontológicos

Art. 8. Los profesionales de la información audiovisual están obligados a respetar los principios y normas de carácter deontológico que se enumeran a continuación. Estas normas vinculan también a todo el personal que colabore bajo cualquier título o aporte cualquier contenido informativo

1. Observarán siempre una clara distinción entre los hechos y las opiniones, evitando toda confusión entre ambas cosas, así como la difusión de conjeturas y rumores sin especificar claramente su condición de tales.

2. Difundirán únicamente informaciones fundamentadas. Las informaciones deberán ser contrastadas con un número suficiente de fuentes. Evitarán afirmaciones o datos imprecisos y sin base suficiente que puedan lesionar o menospreciar la dignidad de las personas, el derecho a su propia imagen, o provocar daño o descrédito injustificado a instituciones públicas y privadas, así como la utilización de expresiones o calificativos injuriosos.

3. Contextualizarán las causas y consecuencias de los acontecimientos a través de las opiniones de protagonistas, testigos, expertos y autoridades, con representación de todos los puntos de vista posibles.

4. Identificarán claramente las fuentes cuando la credibilidad de la noticia lo exija o se trate de cuestiones polémicas o controvertidas.

5. Elaborarán las informaciones, preferentemente, mediante el recurso a sus propias fuentes. Cuando la única manera de informar de un acontecimiento sea a través de un material audiovisual editado directamente por fuentes informativas ajenas, se advertirá de su origen.

6. Rectificarán con diligencia y con el tratamiento adecuado a las circunstancias las informaciones que se hayan demostrado falsas o erróneas, sin eludir, si es necesario, la disculpa.

7. Respetarán el "off the record" cuando haya sido expresamente invocado, de acuerdo con la práctica usual. Se respetará el derecho de las fuentes informativas a permanecer en el anonimato cuando así se haya pactado.

8. Respetarán el derecho de las personas a no proporcionar información ni responder a preguntas, sin perjuicio del deber de los informadores de proporcionar información de interés público a la ciudadanía.

9. No aceptarán viajes pagados por las fuentes informativas cuando dicha circunstancia pueda afectar a la imparcialidad de la información.

10. Evitarán la difusión de publicidad encubierta que empresas, particulares o instituciones pretendan hacer pasar como informaciones.

11. No utilizarán nunca en provecho propio informaciones privilegiadas obtenidas de forma confidencial en el ejercicio de su función. No participarán en la elaboración de informaciones que afecten a sus propios intereses o a los de sus familiares próximos.

12. Respetarán el derecho de las personas a su intimidad y propia imagen, especialmente en casos o acontecimientos que generen situaciones de aflicción y dolor, evitando la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias, principalmente cuando las personas afectadas lo expliciten.

13. Observarán escrupulosamente el principio de presunción de inocencia en las informaciones y opiniones relativas a causas o procedimientos penales en curso. También evitarán identificar contra su voluntad a las personas próximas o a los parientes de acusados y convictos en procedimientos penales.

14. Tratarán con especial cuidado toda información que afecte a menores, evitando difundir su identificación e imagen cuando aparecen como víctimas, testigos o inculpados en causas criminales, sobre todo en asuntos de especial trascendencia social, como es el caso de los delitos sexuales.

15. Observarán especial cuidado en el empleo de imágenes que, por su crueldad, puedan dañar la sensibilidad del espectador, advirtiendo previamente a la audiencia de esas imágenes o contenidos. Evitarán, especialmente, la utilización morbosa y fuera de contexto de estas imágenes, sin que ello justifique la ocultación de los elementos esenciales de hechos noticiosos como guerras, atentados, accidentes u otros semejantes.

16. Actuarán con responsabilidad y rigor, evitando el uso de tópicos y estereotipos, especialmente en los casos que puedan suscitar discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, ideología y creencias religiosas o extracción social y cultural. Deberán evitar los usos periodísticos y sociales que han disculpado o minimizado estas conductas. Asimismo, evitarán cualquier manifestación que incite a la violencia y expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral.

17. Valorarán con el mismo criterio las acciones protagonizadas por mujeres y hombres a la hora de considerarlas noticiables, y emplearán similares recursos técnicos y estéticos en su elaboración. Reflejarán adecuadamente la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social y evitarán el uso de referencias sexistas y estereotipos degradantes.

18. Dedicarán especial atención a las informaciones relativas a la violencia de género, evitando la transmisión de mensajes que puedan contribuir a crear en la sociedad sensación de impunidad ante estos delitos.

19. No favorecerán, en campaña electoral, a ningún partido político que concurra a las elecciones en el término municipal de Mogán a través de la RTV de Mogán, ni podrán participar, en modo alguno, en la publicidad electoral que los partidos elaboren de cara a los comicios locales.

20. Rechazarán, y por ende denunciarán ante el consejo de informativos, cualquier injerencia política que suponga un claro atentado contra el pluralismo político, y la participación en los asuntos públicos.

Derechos del profesional de la información audiovisual

Art. 9. Las libertades de expresión e información, que el artículo 20 de la Constitución Española reconoce a todos, se concretan para los profesionales de la información audiovisual en un conjunto de derechos específicos dirigidos a garantizar su independencia al servicio del derecho del público a ser informado. En el ámbito de la RTV de Mogán, estos derechos comprenden:

1. La libre expresión e información en el marco de los principios editoriales establecidos por el Pleno en subordinación plena a la Constitución española, los convenios internacionales en la materia ratificados por España y las demás leyes básicas que definen las características de la radio y la televisión públicas u otros soportes
2. La cláusula de conciencia.
3. El secreto profesional.
4. La libertad de creación.



5. *El derecho a participar en el proceso de rectificación.*
6. *El derecho a participar en los Consejos de Informativos.*
7. *La no dependencia jerárquica del gabinete de prensa del Ayuntamiento de Mogán.*

Libertad de expresión

Art. 10. El profesional de la información audiovisual podrá exponer, en el ámbito del Consejo de Informativos, las que considere violaciones de la independencia profesional o de los principios del servicio público, sin que pueda ser sancionado o profesionalmente perjudicado.

Libertad de información

Art. 11. Los profesionales de la información audiovisual ejercerán su trabajo con libertad, investigando, obteniendo y elaborando las informaciones sin injerencias internas o externas. El trabajo diario se realizará con sujeción a la dirección y/o coordinación profesional de los responsables de la RTV de Mogán, en el marco de los principios y normas aprobados por el Pleno.

Cláusula de conciencia

Art. 12. Los profesionales de la información audiovisual, sea cual fuere su adscripción orgánica, podrán ejercitar la cláusula de conciencia en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/1997.

Art. 13. A petición de los profesionales que invoquen la cláusula de conciencia, el consejo de informativos mediará ante la dirección y/o coordinaciónn correspondiente. En ningún caso la intervención del consejo se considerará requisito previo para el ejercicio de este derecho.

Art. 14. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 211997, los profesionales de la información audiovisual podrán negarse motivadamente a participar en la elaboración y difusión de informaciones contrarias a los principios éticos y deontológicos de la comunicación, especialmente a los enunciados en este Estatuto o a los principios definidos y aprobados por el Pleno, sin que esta negativa comporte ningún tipo de sanción ni perjuicio laboral.

Art. 15. Los profesionales de la información audiovisual podrán invocar la anterior facultad en el desempeño normal de su trabajo. Si no fuera posible eximirles de esa tarea sin paralizar la cobertura informativa, cumplirán el encargo sin que puedan ser obligados a firmar, leer o aparecer en imagen.

Art. 16. El autor de la información, sea cual sea su adscripción orgánica, podrá retirar su firma o negarse a leer o presentar en imagen una información cuando ésta, en el proceso de control editorial o de reelaboración, reemisión o reutilización en otra plataforma o soporte de difusión, resulte sustancialmente modificada en su sentido o forma. El ejercicio de esta facultad no dará lugar a sanción o perjuicio profesional.

Secreto profesional

Art. 17. Los profesionales de la información audiovisual están obligados a mantener en secreto la identidad de las fuentes que hayan facilitado informaciones bajo condición, expresa o tácita, de reserva. Dicha obligación también alcanza a otros profesionales de los servicios informativos que hayan conocido la identidad de esas fuentes en el ejercicio de sus funciones.

Art. 18. El secreto profesional ampara el derecho a no revelar estas fuentes ante los requerimientos de la dirección o de cualquier particular o poder público, salvo en caso de resolución judicial motivada.

Art. 19. El Ayuntamiento de Mogán proporcionará el apoyo, asesoramiento y defensa legal necesarios para que los profesionales de la información audiovisual puedan mantener en secreto la identidad de sus fuentes de información.

Art. 20. El derecho al secreto profesional ampara igualmente la confidencialidad de los materiales de trabajo. La Dirección y/o coordinación de la RTV de Mogán no permitirá, excepto si así lo ordena la autoridad judicial, el registro del lugar de trabajo de los profesionales y los archivos, la cesión de materiales informativos ni la interceptación de cualquier tipo de comunicaciones y sus soportes, si con estas actuaciones se puede poner en peligro la confidencialidad de las fuentes.

Art. 21. La Dirección y/o la coordinación de la RTV de Mogán guardará reserva sobre la autoría de las informaciones y materiales informativos difundidos sin firma. Esta reserva se podrá levantar si estas informaciones o materiales si así lo requiere la autoridad judicial. En todo caso, el profesional afectado habrá de ser informado del levantamiento del secreto.

Libertad de creación

Art. 22. Los profesionales de la información audiovisual elaborarán los contenidos informativos con libertad, en el marco de los principios aprobados por el Pleno, los principios deontológicos establecidos en este Estatuto, los libros de estilo y normas de buena práctica y las indicaciones de los responsables editoriales. En el proceso de corrección editorial se respetará el contenido de la información, siempre que se adecue al citado marco.

Art. 23. Los profesionales de la información audiovisual tienen el derecho a que su nombre o seudónimo profesional conste en las informaciones que elaboren, de acuerdo con su intervención y las características de la información. La inclusión de la firma estará supeditada, en cada caso concreto, a las características técnicas de la información y a lo establecido en el Libro de Estilo.

Art. 24. Si la Dirección y/o la coordinación de la empresa no reconociera su autoría o le negara la inclusión de su firma, el profesional podrá solicitar el amparo del consejo de informativos, sin perjuicio de la facultad que le asiste de hacer valer estos derechos ante los tribunales.

Art. 25. La Dirección y/o el coordinador de la RTV de Mogán comunicará a los profesionales la presentación del material informativo del que sean autores a concursos, muestras y premios. En cualquier caso, estos materiales incorporarán la firma de sus autores como parte indisociable para su reproducción fuera de la RTV de Mogán.

Art. 26. El profesional de la información, como autor, aún en condición de asalariado, es dueño de su obra, sobre la cual tiene derechos de autor. Puede firmar o no sus trabajos periodísticos, y debe mediar su autorización cuando se utilice. El plagio es una de las faltas más graves a la ética. El autor de cualquier material audiovisual deberá ser informado del uso de su trabajo, y siempre deberá constar su autorización para el uso de la misma.

Participación en el proceso de rectificación

Art. 27. Todos los profesionales de la información audiovisual tienen el derecho a conocer, preferentemente antes de que se hagan públicas, las rectificaciones sobre sus trabajos que deriven de la aplicación de la legislación vigente.

Participación en el consejo de informativos

Art. 28. Los profesionales de la información audiovisual participan, en el control interno y en la defensa de la independencia profesional y la promoción de la independencia editorial mediante su representación en el consejo de informativos.

La no dependencia jerárquica del gabinete de prensa del Ayuntamiento de Mogán

Art. 29. Los profesionales de la información audiovisual de la RTV de Mogán, dependerán, a la hora de recibir órdenes y/o directrices, de la persona que ejerza la dirección y/o la coordinación del medio, y nunca de quien desarrollen las funciones de jefe o responsable de prensa del Ayuntamiento de Mogán.

SECCIÓN III

CONSEJO DE INFORMATIVOS

Objeto

Art. 30. El consejo de informativos se constituye como órgano de participación, destinado a garantizar el control interno, el amparo de los profesionales de la información audiovisual de la RTV de Mogán, así como del seguimiento de la programación, el cumplimiento de los principios aprobados por el pleno y de este estatuto, y todo ello en estricta observancia y respeto a nuestra vigente Norma Fundamental.

Composición

Art. 31. El consejo de informativos estará integrado por los 4 portavoces municipales, el Teniente de alcalde responsable del servicio, y por el responsable de la dirección y/o coordinación de la RTV de Mogán, que asistirá también en calidad de representante de los trabajadores del medio.

Competencias

Art. 32. Son competencias del consejo de informativos de la RTV de Mogán, las siguientes:

1. Adoptar las medidas que se estimen convenientes para garantizar el respeto a los principios constitucionales, a los establecidos por la legislación de aplicación, y a los acordados por el pleno del Ayuntamiento de Mogán.
2. Prestar amparo a los profesionales del medio, en los términos establecidos en el presente Estatuto.
3. Proponer al pleno la adopción de cuantas medidas estime convenientes tendentes a garantizar el funcionamiento de la RTV de Mogán de acuerdo con los principios de libertad, independencia, neutralidad y pluralismo.
4. Elaborar la propuesta de la programación anual.
5. Creación de nuevos espacios y/o programas que repercutan en el incremento de los niveles de participación democrática.
6. Elevar al pleno las propuestas acordadas para dar cumplimiento a las funciones que le atribuye el presente estatuto.
7. Tomar conocimiento de las cuentas de la RTV de Mogán.
8. Elevar al pleno un informe anual en el que se detallen las decisiones adoptadas y el trabajo realizado.

Funcionamiento.

Art.33. El consejo estará presidido por el teniente de alcalde correspondiente y se reunirá en una primera sesión para su constitución, a los 15 días naturales de su aprobación. De forma ordinaria se reunirá una vez cada tres meses. Podrá ser convocado de forma extraordinaria cuando así lo solicite o el director y/o coordinador de la RTV de Mogán, o el teniente de alcalde correspondiente, o al menos dos de los portavoces de los grupos políticos municipales.

Art.34. Adoptará los acuerdos por mayoría simple. En caso de empate el teniente alcalde ejercerá su voto de calidad.

Art.35. Para que el funcionamiento de este órgano, no suponga una carga para la secretaría municipal, será el director y/o el coordinador de la RTV de Mogán, el responsable de realizar todas las convocatorias, incluyendo la de constitución. Esta primera convocatoria deberá realizarse por escrito, el resto se realizará por los medios que se acuerden en la sesión de constitución del consejo de informativos. Así mismo, realizará las funciones de secretario del consejo uno de sus integrantes, elegido por sorteo, en cada una de sus convocatorias. Será responsabilidad del secretario levantar acta de cada convocatoria.

Trascrita la propuesta en su integridad, debemos hacer referencia a los intentos, infructuosos, por parte de esta formación para iniciar los trabajos de redacción de este documento, en el seno de la comisión creada al efecto, y que a pesar de haber sido solicitada su convocatoria el grupo de gobierno ha hecho caso omiso a las mismas, por ello es por lo que proponemos al pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Convocar la comisión para la elaboración de los estatutos de la Radio televisión de Mogán, en el improrrogable plazo de 10 días desde que se adopte el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Tomar como borrador para el inicio de los trabajos, la propuesta de estatutos incluida en la presente moción.

Sin más, es cuanto tengo a bien en someter a consideración plenaria para que, con su superior criterio, resuelva lo que proceda."

Abierto el turno de intervenciones, por **la portavoz del grupo del PP** se anuncia el apoyo a la moción, por la obstaculización a la mejora a la calidad democrática que supone no desarrollar esta cuestión con la convocatoria de la comisión y evitar injusticias como el despido arbitrario de Airam Guedes.

Por la **Srª Alcaldesa** se recuerda que los portavoces acuden a entrevistas en RTV Mogán una vez al mes mientras su grupo en el pasado mandato fue un total de cuatro veces.

Sometida la moción a votación es desestimada por nueve votos a favor (PP-Mixto/NC) y once votos en contra (CIUCA, Mixto/PSOE).

3) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

3.1.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDESA Y CONCEJALES DELEGADOS - DECRETO N° 794/2016, DE 28 DE MARZO DE 2016, HASTA EL N° 1033/2016, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2016.

- IV -

Que, con fecha 6 de mayo de 2015, las partes intervinientes suscribieron una adenda para la prórroga del Convenio de colaboración para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, con un periodo de vigencia anual, desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

- V -

Que, con fecha 20 de octubre de 2015, las partes intervinientes suscribieron una adenda para la revisión de la prórroga del Convenio de colaboración para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia.

- VI -

Que por Decreto nº 40 de fecha 10 de marzo de 2016, se ha aprobado la prórroga del Convenio de colaboración entre el Instituto AS y el Ayuntamiento de Mogán para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y el presente modelo de formalización, mediante la presente Adenda.

Así pues, reconociéndose ambas partes la capacidad suficiente en Derecho y de común acuerdo, suscriben la presente Adenda para la prórroga del Convenio de colaboración entre el Instituto AS y el Ayuntamiento de Mogán para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, con inclusión de las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- *La presente Adenda del Convenio de colaboración para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, tiene por objeto la prórroga del referido Convenio para todo el año 2016, con idéntica regulación de derechos y obligaciones de las partes firmantes, y ello será así, mientras la Comunidad Autónoma de Canarias no determine los costes de los servicios de dependencia que se prestan a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal y como establece el Decreto 93/2014, de 19 de septiembre, pues cuando dichos importes sean establecidos, la cláusula quinta del convenio de colaboración suscrito que establece la forma de pago y su justificación, será objeto de la revisión y modificación que corresponda, formalizándose igualmente mediante Adenda.*

Segunda.- *El Instituto AS abonará al Ayuntamiento de Mogán, los importes establecidos en el Anexo I - Financiación 2016, los cuales consolidan la distribución de plazas e importes del ejercicio 2015 y quedan condicionados a lo que resulte de la suscripción del Convenio de Colaboración para la prestación de Servicios de Dependencia entre la Comunidad Autónoma y el Cabildo de Gran Canaria, para el ejercicio 2016; así como a la cláusula primera anterior."*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.>>

La Corporación se da por enterada.

3.4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el **Sr. Juan Ernesto Hernández Cruz** contesta que la adquisición de la rampa metálica es un contrato de suministro.

Por **D. Juan Mencey Navarro Romero** responde que se ha activado el protocolo correspondiente ante el número de bajas del personal de esta entidad.

Seguidamente la **Dña. Isabel Santiago Muñoz** formula las siguientes iniciativas:

1.- ¿Por qué motivo no se incluye en la sesión plenaria del ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana la incorporación a la mancomunidad con el municipio de Mogán?

Por la **Sra Alcaldesa** se responde que se incluirá en la sesión plenaria del mes de mayo.

2.- ¿Para cuando se incorporará Mogán al consorcio de rehabilitación de infraestructuras turísticas?

Por **Sra Alcaldesa** se responde que la pregunta se la debiera hacer al presidente del cabildo.

3.- ¿Iniciarán un expediente de responsabilidad patrimonial por los perjuicios a la administración si la sentencia del incidente de nulidad, Decreto 887/2016, es contraria a los intereses municipales?

4.- ¿Cuál es el motivo real para la paralización de la licencia del hotel, y paralizado una inversión de 36 millones de euros?

Por la **Sra Alcaldesa** se da lectura a las obligaciones de los grandes usuarios, en lo que se refiere a la depuración de aguas, sin que mencione los hoteles. El Consejo Insular de aguas dijo en dos mil uno que construirían la potabilizadora y depuradora. Concluye que todavía no está el proyecto y, en consecuencia no se puede dar licencia.

Por **Dña María del Carmen Navarro Cazorla** se formulan las siguientes iniciativas:

1.- ¿Cuál es el estado para la ejecución del alcantarillado de Barranquillo Andrés?

D. Juan Ernesto Hernández Cruz contesta que redactado el proyecto y solicitadas las autorizaciones.

2.- ¿Cuál es el motivo por el que no se ha ingresado las becas municipales a los estudiantes?

Dña Pino González Vega responde que por los trámites de renuncia a las mismas, en determinados casos, pero irán a la próxima Junta de gobierno.

3.- ¿Quién ha dado el visto bueno a las facturas del contrato de Seguridad de Dña Maria de los Angeles Benjumea Fleitas? ¿Como se ha contratado?

4.- Rueda se den las ordenes oportunas para que se resuelva el expediente sancionador incoado a CIUCA por la publicidad electoral,

La **Sra Alcaldesa** dice que el ruego se atiende porque el expediente se está tramitando.

5.- ¿Cuál es el estado del expediente de municipalización del agua?

Por la **Sra Alcaldesa** se responde que paralizado desde dos mil diez.

3.5.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubieron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las veinte horas y treinta minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,



EL SECRETARIO GENERAL,

